

CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD

(Noo-Constitución)

La Tesis Científica de L.S. Gordina y M.Yu. Limonad fue registrada en la Sociedad Rusa de Autores № 6293 el 12 de Marzo, 2003

Debatida por el Foro de los Pueblos de la Tierra

Moscú—Toropets
2007



Presentada por la Fundación para la Ley del Tiempo
leydeltiempochile.org

CONSTITUCIÓN ÉTICA Y ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD
(Noo-Constitución). Gordina Liubov Sergeevna, Limonad Mikhail Yuriyevich. Moscú-Toropets.
"RITA" Editorial. 2006.

El Documento desarrolla las ideas del proyecto de ley "Sobre la Provisión del Bienestar energético/informativo a la Población", ofrecido a la atención de la Duma Estatal y la Reunión Federal de la Federación Rusa.

Autores/compiladores

L.S. Gordina—Presidente de la Asamblea Noosférica Epiritual/Ecológica Mundial (AMEEN, Asamblea Mundial) Doctora en Filosofía, profesora, Ph.D. Ciencia Técnica (Rusia).

M.Yu. Limonad—Vicepresidente de AMEEN, Doctor en Filosofía, Ph.D. Arquitectura, Profesor, (Rusia).

Junta Ejecutiva de la Constitución:

Presidenta: Liubov Gordina (Rusia)

Miembros del Consejo: **A.K. Adamov** (Rusia), **José Argüelles** (EEUU), **Maya Badalbeily** (Azerbaiyán), **Michele Billore** (Francia), **Tania Belfort** (Brasil), **Sophia Blank** (EEUU), **E.I. Gonikman** (Bielrusia), **Claudia Gómez** (Argentina), **A.A. Dudina** (Canadá), **Franklin Dominguez** (Ecuador), **V.M. Iniushin** (Kazakstán), **V.P. Kznacheev** (Rusia), **E.A. Kozine** (Irlanda), **M.Yu. Limonad** (Rusia), **Rodrigo Alarcón López** (Colombia), **A.I. Muratov** (Ucrania), **Reca Mucsi** (Hungría), **Hideo Nakazawa** (Japón), **Stefano Narduzzi** (Italia), **Max Privler** (Israel), **M.Sh. Rosenfeld** (Australia), **Tiahoga Ruge** (México), **Andrés Felipe Quintero Sarria** (Colombia), **E.A. Stephanovich** (Lituania), **A.I. Subetto** (Rusia), **Martha Sideregts** (Venezuela), **Stamen Ninov Stamenov** (Bulgaria), **G.A. Sukhina** (Cuba), **Michelle Talineba** (España), **Oscar Tinajero** (México), **A.P. Fedotov** (Rusia), **Carol Hiltner** (EEUU), **Joy Himswords** (Inglaterra)

ISBN

© **L.S. Gordina** – ideóloga del proyecto, autora/compiladora, Directora de Relaciones Públicas del Proyecto, organizadora general de las ideas para el debate y la adopción de la Noo-Constitución, 2007.

© **M.Yu. Limonad**—autor/compilador, 2007

Quisiera expresar mi profunda admiración por el Sr. **E. Stephanovich**, (Lituania), coordinador de AMEEN, miembro activo de la Unión Rusa de Escritores, quien participó en la edición, en los arreglos literarios y también en el progreso de las ideas de la Noo-Constitución a través del Concurso Internacional “**Hacia el Futuro Inteligente de la Humanidad.**”

Expreso mi gratitud por los comentarios y las sugerencias invaluable al Sr. **A.E. Akimov** (Rusia), Dr. de Matemática y Filosofía; al Sr. **José Argüelles**, (EEUU), PhD., Grado en Arte, miembro activo de la AMEEN; al Sr. **E. Borovkov** (Rusia), Dr. Ciencias de Ingeniería; al Sr. **V. Kaznacheev** (Rusia), Academia Rusa de Ciencia Médica, Académico, miembro activo de AMEEN; al Dr. **V.Ya. Medikov** (Rusia), Ciencia Económica; Sra. **L.Ye. Nevedomskaya** (Rusia), Ph.D., Filosofía; al Sr. **A.V. Trofimov** (Rusia), Grado en Ciencia Médica, miembro de AMEEN Consejo Conceptual; Sr. **Hideo Nakazawa** (Japón), Dr. en Filosofía; a la Sra. **A.A. Kudriasheva** (Rusia), Dra. en Medicina, Biología, Ingeniería, científico consultor, expert ONU; al Sr. **A.I. Subetto** (Rusia), Dr. en Filosofía y Economía; Sra. **Mayumi Jingu**, Coordinadora AMEEN en Japón; Profesor **A.K. Adamov** (Rusia), Grado en Ciencia Médica; Sr. **L.A. Pokhmelnikh** (México), Dr. en Ciencia de la Ingeniería; al Sr. **A.P. Fedotov** (Rusia), Grado en Ciencia de la Ingeniería; Sr. **V.I. Iniushin** (Kazakstán) Grado en Biología; Sr. **P.G. Nikitenko** (Bielorusia), Dr. en Economía, Académico BAS; Sr. **Yu.A. Ageshin** (Rusia), Ph.D. en Leyes; Sra. **T.V. Bazyleva** (Rusia), Ph.D., Ciencia de la Ingeniería; a los miembros de la Cátedra Coordinadora de AMEEN Sr. **A.I. Ossipov**, **S.A. Maltsev** (Rusia); Sr. **B.S. Lapchenko** (Rusia), miembro de la Cátedra Coordinadora de AMEEN, Miembro activo de la Unión Rusa de Escritores; Sra. **Sophia Blank** y Sr. **Eugene Packman**, coordinadores en EEUU de AMEEN; Sra. **N.V. Lapshina**, coordinadora AMEEN en Bielorusia; Sr. **V.N. Yagodinsky** (Rusia), Dr. en Ciencia Médica; y a todos quienes participaron en el debate de los Artículos de la Noo-Constitución en numerosos encuentros, foros, talleres y en el Foro de los Pueblos de la Tierra.

Quisiera expresar mi especial aprecio al Sr. **A.F. Bannov** por el esfuerzo que hizo al traducir todos los materiales relacionados con la Noo-Constitución al inglés. También estoy muy agradecida de **Carol Hiltner** (EEUU) miembro del Consejo Ejecutivo de la Constitución por editar el texto de la traducción de la Noo-Constitución en inglés.

L.S. Gordina – ideóloga del proyecto, autora/compiladora, Directora de Relaciones Públicas del Proyecto, organizadora general de las ideas para el debate y la adopción de la Noo-Constitución.

Contenido

COMENTARIO CONCEPTUAL.....	1
PREÁMBULO	8
Parte 1 - DISPOSICIONES BÁSICAS	11
Capítulo 1. Campo de aplicación para la Noo-Constitución.....	11
Legislación espiritual/ecológica noosférica.	11
Artículo 1. Disposiciones básicas.....	11
Artículo 2. Actos y disposiciones legales básicas.	12
Artículo 3. Legislación universal, espiritual/ecológica noosférica.....	12
Unidad de legislación.....	12
Artículo 4. La "Ley Primaria" como norma básica espiritual/ecológica.....	13
Artículo 5. Términos aplicados en la Noo-Constitución.....	14
Artículo 6. Derecho, exactitud y justicia.....	15
Artículo 7. Regulaciones - legales, sociales y técnicas.....	15
Artículo 8. Relación de la noo-legislación con otros campos legislativos.....	16
Artículo 9. Carácter del efecto de las normas legales introducidas por la Noo-Constitución.	16
Artículo 10. La propiedad como categoría jurídica	16
Artículo 11. Información.....	17
Artículo 12. Mensurabilidad y mediciones.....	18
Artículo 13. Medición del tiempo. Calendarios.....	19
Artículo 14. Condición jurídica de la persona, las reuniones y las uniones	20
Artículo 15. Sujetos y objetos de la legislación espiritual/ecológica noosférica.....	20
Artículo 16. Ética y protocolo de relaciones como normas de relaciones legales.....	21
Artículo 17. Indemnización y compensación por daños y perjuicios.....	21
Artículo 18. Fomento al cumplimiento y desarrollo de la legislación espiritual/ecológica noosférica.....	21
Capítulo 2. El Universo, el planeta Tierra, la persona individual, la humanidad.....	22

Artículo 19. El Universo y su vida inteligente	22
Artículo 20. La Humanidad.....	22
Artículo 21. El Planeta Tierra	23
Artículo 22. La actividad vital de la humanidad en el medio planetario	24
Artículo 23. La actividad vital de la humanidad en el espacio cercano y en los objetos cósmicos (del espacio).....	24
Artículo 24. Espacio remoto y cercano. Principios de la exploración	24
Artículo 25. Exploración del espacio cercano.....	25
Artículo 26. Objetos cósmicos y transporte (vehículos).....	25
Artículo 27. Estudio y exploración del espacio remoto y otros cuerpos celestes. Interacción con ellos y su uso por parte de la gente.....	26
Artículo 28. Artefactos de información de contactos con civilizaciones extraterrestres	27
Artículo 29. Derechos de las personas separadas de la vida en la Tierra durante mucho tiempo	27
Artículo 30. El planeta Tierra es un objeto vivo. Los cuerpos materiales e inmateriales de la Tierra	27
Artículo 31. Globalística. Ecología de la biosfera y su monitoreo	28
Artículo 32. El clima planetario.....	29
Artículo 33. Catástrofes y cataclismos geológicos	29
Artículo 34. Protección de la Tierra y de su Noosfera contra impactos cósmicos peligrosos y desfavorables.....	30
Artículo 35. Sociedades, comunidades, la humanidad. Los valores espirituales de la humanidad	30
Artículo 36. La persona individual su vida, y actividad vital.	31
Artículo 37. La humanidad como especie biológica. El genoma humano.....	32
Artículo 38. Espíritu, alma, organismo.....	34
Artículo 39. La conciencia humana de la personalidad	34
Artículo 40. Género (sexo) y edad específicos de una persona.....	35
Artículo 41. El nacimiento de una persona. Maternidad y paternidad real y sustituta	35
Artículo 42. Transformación artificial e irreversible de la Humanidad como representante de la especie biológica.	36
Parte 2 - DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES GENERALES DE LA HUMANIDAD, DEL SER HUMANO Y DEL CIUDADANO DEL MUNDO	37
Capítulo 3. Derechos, libertades y deberes generales de la humanidad	37

Artículo 43. Disposiciones generales.....	37
Artículo 44. La vida humana y la actividad vital de la humanidad.....	37
Artículo 45. Igualdad de las comunidades sociales de la Humanidad.....	38
Artículo 46. La dignidad y el honor de la humanidad.....	38
Artículo 47. Derecho a la salud.....	38
Artículo 48. Derecho a la vivienda como un entorno bien organizado para la actividad vital...	39
Artículo 49. Libertad de desarrollo e inviolabilidad	39
Artículo 50. Derechos biológicos para la salud y los recursos vitales de la especie humana	40
Artículo 51. Garantías sociales de la actividad vital. Condiciones dignas para la vida y la actividad vital. Derrotar la condición de pobreza.....	41
Artículo 52. Salud espiritual y mental de la humanidad.....	41
Artículo 53. Visión mundial de la humanidad. La libertad de pensamiento, expresión y acción	41
Artículo 54. Cambio de generaciones y continuación de la especie. Organización familiar/tribal (parentesco) de la humanidad	42
Artículo 55. Comunicación e interacción de la humanidad.....	42
Artículo 56. Cultura. Ciencia. Arte. Educación. Información, energía/información y valores intelectuales de la Humanidad.....	43
Artículo 57. Cooperación universal y asistencia mutua	44
Artículo 58. Oposición poderosa.....	44
Artículo 59. Estandarte y Bandera de la Paz.....	45
Artículo 60. Ética común de la civilización de la humanidad.....	45
Capítulo 4. Derechos, libertades y deberes generales de una persona y ciudadano del mundo ..	48
Artículo 61. Disposiciones generales.....	48
Artículo 62. Nombre. Identificación de una persona por su nombre.....	49
Artículo 63. Vida y salud de una persona individual. Personalidad.....	49
Artículo 64. Funciones y derechos biológicos de una persona.....	50
Artículo 65. Conciencia y esfera perceptiva de la personalidad.....	52
Artículo 66. Matrimonio	53
Artículo 67. Derecho a amar.....	53
Artículo 68. Familia	54
Artículo 69. Comunicación e interacción. Relaciones.....	54
Artículo 70. Recursos y entorno de la actividad vital	55

Artículo 71. Labor, creatividad y descanso (recreación)	56
Artículo 72. Derecho a la educación.....	57
Artículo 73. Libertad de pensamiento, expresión y acción de una persona	57
Artículo 74. Secretos personales y secretos comunitarios	58
Artículo 75. La humanidad y otros, incluidas las comunidades biológicas	58
Artículo 76. Derechos de propiedad.....	59
Artículo 77. Muerte y entierro. Memoria de las generaciones pasadas	59
Artículo 78. Relación con la ciudadanía. Renuncia a la ciudadanía	60
Capítulo 5. Protección de los derechos y libertades espirituales y ecológicos de la persona y la sociedad.....	62
Artículo 79. Derechos y libertades espirituales y ecológicos de la persona	62
Artículo 80. Sistemas de conocimiento del mundo. La información y los medios de su transmisión.....	63
Artículo 81. Salud espiritual y mental.....	64
Artículo 82. La riqueza espiritual de la población	64
Capítulo 6. Surgimiento y ejercicio de los derechos y deberes espirituales/ecológicos	66
Artículo 83. Fundamentos para el surgimiento de los derechos y deberes espirituales/ecológicos	66
Artículo 84. Ejercicio y protección de los derechos de las personas que participan en la actividad espiritual/ecológica.....	67
Artículo 85. Normas y exigencias profesionales espirituales y ecológicas.....	68
Artículo 86. Juramento ético/moral.....	69
Capítulo 7. Provisión de derechos de los ciudadanos para las propiedades espirituales/ecológicas favorables del entorno de la actividad vital.....	71
Artículo 87. Entorno de la actividad vital humana.....	71
Capítulo 8. Acciones de ciudadanos y organizaciones en situaciones de energía/información activa	72
Artículo 88. Situaciones de energía /información activa	72
Artículo 89. Fenómenos e impactos benéficos	72
Artículo 90. Fenómenos e impactos patógenos.....	72
Artículo 91. Monitoreo espiritual/ecológica.....	73
Artículo 92. Previsión de situaciones de riesgo de la energía/información.....	74

PARTE 3. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD HUMANA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA VIDA SOCIAL.....	75
Capítulo 9. Organización socioeconómica de la sociedad humana.....	75
Artículo 93. Organización mundial de la actividad empresarial y doméstica	75
Artículo 94. Transición de un gobierno estatal a un gobierno interestatal, y más allá de una estructura social generalmente civil.....	75
Artículo 95. Establecimiento de límites funcionales para el asentamiento humano y el uso de los recursos naturales.....	76
Artículo 96. Autoridad territorial y fronteras. Transición de las fronteras estatales a las fronteras funcionales.....	76
Artículo 97. Órganos planetarios y civiles de gestión y coordinación de la actividad vital humana.....	77
Artículo 98. Principios para la adopción de decisiones planetarias comunes	78
Artículo 99. Órganos continentales y territoriales de gestión y coordinación de la actividad vital	79
Artículo 100. Derecho general a voto. Derecho a elegir y ser elegido.....	79
Artículo 101. Estimulación y provisión de formas y condiciones favorables para la actividad vital	80
Artículo 102. Protección de la actividad vital de la humanidad. Organizaciones de protección	81
Artículo 103. Principios de asentamiento para la humanidad, los pueblos y las nacionalidades	81
Artículo 104. Actividad de protección de la naturaleza.....	83
Artículo 105. Actividad industrial y agrícola.....	83
Artículo 106. Esfera social de la actividad vital de la sociedad humana	84
Artículo 107. Comunicación y sistemas de comunicación.....	85
Artículo 108. Educación y crianza. Formación de la visión del mundo y la comprensión del mundo. Sistema educativo mundial	86
Artículo 109. Recreación y ocio. Cultura física y espiritual.....	86
Artículo 110. Cuidado de la salud y desarrollo de un modo de vida saludable	87
Artículo 111. Transporte planetario y territorial.....	88
Artículo 112. Participación en la actividad de la vida pública. La dedicación y su reconocimiento público.....	89
Artículo 113. Sistema financiero general e instituciones financieras	90
Capítulo 10. ASAMBLEA MUNDIAL ESPIRITUAL/ECOLÓGICA NOOSFÉRICA (AMEEN)	
.....	91

Artículo 114. Estatuto (Carta) de la Asamblea Mundial Espiritual/Ecológica Noosférica.....	91
Artículo 115. Funciones, objetivos y metas de la AMEEN.....	92
Artículo 116. Miembros de la AMEEN	95
Artículo 117. Gestión de la Asamblea Mundial. Sus funciones y poderes.....	98
Artículo 118. Elecciones	102
Artículo 119. Régimen de actividad de la Asamblea Mundial.....	103
Artículo 120. El presupuesto y su ejecución.....	104
Artículo 121. Órganos de control de la Asamblea Mundial	105
Artículo 122. Oficinas afiliadas y representativas.....	106
Artículo 123. Comité Ejecutivo de la Asamblea Mundial.....	106
Artículo 124. Modificación del estatuto de la AMEEN	107
Capítulo 11. Resolución de controversias y conflictos	109
Artículo 125. Resolución de controversias y conflictos	109
Capítulo 12. Cooperación internacional para el bienestar espiritual/ecológico noosférico de la población.....	111
Artículo 126. Cooperación internacional para el bienestar espiritual/ecológico noosférico de la población	111
Artículo 127. Efecto de la Constitución Ético-Ecológica Noosférica para la Humanidad	111
Capítulo 13. Responsabilidad por delitos y crímenes.....	112
Artículo 128. Exclusión y prevención de fechorías y delitos	112
Artículo 129. Responsabilidad administrativa por la violación de los derechos personales y empresariales	113
Artículo 130. Responsabilidad penal	113
CONCLUSIONES	114
Capítulo 14. Disposiciones finales.....	114
Artículo 131. Aplicación de las principales disposiciones de la Noo-Constitución. Haciéndolas efectivas.....	114
Artículo 132. Propuestas a las Naciones Unidas y a los jefes de Estado	114

COMENTARIO CONCEPTUAL

“La Noo-Constitución es la quintaesencia de los estudios teóricos en el campo de la ciencia cósmica. Es una clase de PALABRA SAGRADA NOOSFÉRICA científica para la generación más joven de habitantes de la Tierra, que está siendo ofrecida aquí como un concepto ideológico y una visión de mundo.”

Liubov S. Gordina

En el tercer milenio la Humanidad entró a una nueva fase de su desarrollo. Las últimas revelaciones científicas contribuyeron a la creación de un panorama mundial uniforme. Nuevos términos entraron al vocabulario científico: **globalización, biocampo, situación biomagnética, tolerancia, noosfera**, etc.

La exposición entera de Rusia en la Feria Mundial EXPO-2005 en Japón fue llamada, “**La Armonía de la Noosfera.**” Ejemplos de viviendas y asentamientos noosféricos fueron allí presentados. En los stands y muestras de la Sección Rusa de la EXPO-2005, fue presentado el proyecto de la “CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA para la Humanidad” (Noo-Constitución) [1]. Las propuestas de la organización no gubernamental Asamblea Mundial que fueron presentadas en el Foro Civil Global de la Cumbre Rio+10 en Johannesburgo (2002) dejaron atrás la etapa de “ideas nacionales” y se están convirtiendo en planetarias.

El mismo concepto fue apoyado por la Cumbre Internacional sobre Educación Noosférica (Asentamiento Shapsugskaya de la Región de Abinsk de la Provincia Krasnodar, septiembre, 2006) y por el **Segundo Congreso Planetario de los Derechos Biosféricos** en Brasil, capital Brasilia en septiembre, 2006. En la declaración final de aquellos encuentros, fue enfatizado que estos foros han sido realizados dentro del marco del Foro de los Pueblos de la Tierra para el debate de la Noo-Constitución y que tal debate constituyó una parte irrenunciable del Foro.

La emergencia de una nueva ciencia en el mundo contemporáneo bajo el nombre de *Globalística* refleja el mundo, por primera vez, como la unidad de la naturaleza y la sociedad. Los patrones de su dinámica, sus límites antropogénicos, y relaciones internas permiten la provisión de una definición del término llamado “post-Vernadsky” la “Noosfera”. *La Noosfera es una esfera de inteligencia y espíritu de la civilización terrestre manejada científicamente, con sentido universal, que es expansiva en el tiempo y el espacio.* Su actividad de vida es alcanzada por la cooperación armónica de la humanidad y de la biosfera como un entero, limitado por el umbral de densidad (energía) de carga antropogénica de alrededor de 70 kilowatts/ kilómetro

cuadrado, y por la armonía interna de la propia comunidad mundial, alcanzada cuando el índice de desarmonía socioeconómica no excede 10-15 (actualmente el significado del último descriptor está cerca de 100). La *Globalística* está probando científicamente la necesidad de introducir normas de conducta humana que correspondan a los parámetros descritos actualmente y en el futuro.

[1] Como se muestra en los resultados del debate internacional de la Noo-Constitución, la abrumadora mayoría de los ciudadanos del planeta definen “espiritualidad” sólo como un atributo de las enseñanzas religiosas, y no entregan consideraciones científicas más amplias en la comprensión del término. En esta relación los autores creen que es necesario justificar el nombre del documento publicado. En vez del nombre bien conocido “CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD” se sugiere que ahora sea llamada “CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD” con enmiendas relevantes en el texto. Los nombres abreviados “Constitución Noosférica” y “Noo-Constitución” permanecen sin cambios.

Sólo dichas reglas han sido unidas al proyecto “CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD,” que ve a la Humanidad como una categoría espiritual/ecológica que tiene un estatus legal y un rol social que jugar.

El estatus legal de la Humanidad es un sistema de derechos generales, libertades y deberes del pueblo y de la Humanidad como fueron formulados y adoptados por las Naciones Unidas, y suficientemente agregadas por el documento actual—normas de relaciones entre la Humanidad y el Planeta Tierra.

El rol social de la Humanidad es una actividad conscientemente organizada que apunta a garantizar la protección de la Naturaleza y los recursos de la actividad de la vida y en la preparación de un hábitat para diferentes grupos sociales en la Tierra y en el Universo.

La “CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD” es un documento que pone los fundamentos para una nueva forma de regulación legal en la comunidad mundial, basada en una comprensión de la Constitución como la **Ley de lo Sustentable (Eterno)**.

El aparato conceptual del documento ha sido desarrollado durante siete años por científicos, eruditos, abogados, especialistas en cultura y científicos políticos. La Noo-Constitución por primera vez describe los aspectos espirituales/ecológicos de la actividad de la vida humana en los términos de la trinidad eterna: **información/energía/materia**.

El intercambio y la mutua transformación eterna de energía, información y materia están ocurriendo en el universo. La información y la energía dan nacimiento a la materia. Los cuerpos materiales están siendo formados fuera del vacío físico -y campos de torsión (partículas elementales de energía). La materia es energía condensada. La espiritualidad (espíritu humano) está íntimamente relacionada al componente de información (energía potencial); el alma, a la cáscara de energía del espíritu (energía cinética); y el cuerpo, al componente de material denso.

Por lo tanto, la humanidad **es una combinación de componentes alma/espiritual (energía/informacional)** que están íntimamente ligadas con la encarnación universal (cósmica) y la encarnación biológica, que sucesivamente es el fundamento moral del componente material (*soma*, cuerpo), y lleva un rol social. La investigación científica establece que el desarrollo adicional de la civilización puede continuar sólo de **acuerdo con las leyes de la Naturaleza**.

El carácter moral de las leyes proporcionadas para la sustentabilidad de la estructura de la dinámica del mundo es bastante evidente. Es obvio que la cultura del manejo de información— alias “espiritualidad”—es el factor principal del progreso humano.

En la Cumbre de Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC) “Negocio y Globalización” el 15 de noviembre, 2000, en Brunei, el Sr. Putin, presidente de la Federación Rusa dijo: “El Sr. Vernadsky, nuestro compatriota, a comienzos del siglo 20, desarrolló una teoría para la **noosfera** —el ambiente que unifica a la Humanidad. Combina los intereses de pueblos y países, de la naturaleza y la sociedad, del conocimiento científico y la política de estado. El principio de **desarrollo sustentable** realmente fue construido sobre la base de esta teoría.”

La Noo-Constitución para la Humanidad es una clase de código ético compatible al alcance mayor con la noción de la “integridad colectiva de la humanidad,” es decir, vivir de acuerdo con las “leyes unitarias del universo.”

El postulado principal de la Constitución no será el castigo de los culpables, sino el fomento de la justicia.

No somos profetas. Somos personas comunes preocupadas por la propiedad de nuestra propia casa. Solo sugerimos mirarnos desde afuera (del espacio). Considerar los problemas de la actividad de la vida de la humanidad en las dimensiones planetarias es solo una necesidad madura.

Ya es hora de que la Humanidad exclame: “**¡El planeta está en peligro! ¡Sálvense, los que puedan!**” Bueno, la Humanidad ya está gritando, en las voces de las personas más avanzadas e iluminadas. Están horrorizados al ver cómo la Humanidad está “cortando la rama en la que está sentada”. Con perseverancia que merece una mejor aplicación, la Humanidad está tratando de destruir su propio hogar —nuestro planeta natal, deshaciéndose sin piedad de sus recursos naturales.

La Humanidad se ha acercado de cerca a la crisis sistémica más profunda, después de la cual se avecina una catástrofe abrumadora en los próximos 30 años. Se necesitan medidas urgentes para evitar el colapso de la civilización.

La lucha por los recursos naturales no justifica las confrontaciones militares, ya que las tecnologías noosféricas revolucionarias del siglo XXI ya se han desarrollado (y sin duda aún se deben inventar nuevas), cuyo uso permitirá el desarrollo sostenible de la Humanidad sin luchar por la redistribución del mundo.

Contamos con el apoyo y la asistencia de la generación más joven que, en el futuro cercano, para defender el planeta de la destrucción total, se enfrentará a la tarea de dismantelar los

escombros de las guerras y los enfrentamientos mundiales, la utilización de armas, equipos militares y explosivos, tanto en la superficie de la Tierra como en los mares y océanos.

Pero incluso bajo tendencias altamente desfavorables de desarrollo de la civilización, si la humanidad adopta la Noo-Constitución, será posible lo siguiente:

1. **Integración de los pueblos en una civilización unitaria, universalmente significativa, realizando sabiamente la vida y la actividad de la vida—la Humanidad del Planeta Tierra. Formación de una República Unitaria Noosférica (Civilización) de los Habitantes de la Tierra con un gobierno mundial unido mediante la unificación gradual y voluntaria (no violenta) de todas las naciones y pueblos del planeta, sobre los resultados de los referéndums territoriales nacionales.**
2. **Establecimiento de los fundamentos de la Ley Cósmica Universal.**
3. **Mejora de las legislaciones de los estados mundiales** con el objetivo de su fusión mutua y convertir dichas legislaciones en un instrumento legal para toda la humanidad, capaz de proporcionar condiciones favorables para la vida y la actividad de la Humanidad dentro de un período indefinidamente largo de su desarrollo social en cumplimiento de los recursos potenciales disponibles en la Tierra y en el Espacio.
4. **Especificación de los derechos y libertades para las acciones de la humanidad complementadas** por normas legales más nuevas que tienen un mayor grado de importancia para los **derechos, libertades y deberes generales de la humanidad**, de acuerdo con las demandas de una visión mundial noosférica.
5. **Conciencia del papel de la humanidad**, no solo en la Tierra sino en el Universo.
6. **Establecimiento de la paz universal**, cese de guerras y violencia, prevención de la destrucción del planeta y extinción de la sociedad humana.
7. **Transición gradual, no violenta, de las fronteras estatales a las fronteras territoriales funcionales**, medida por la conciencia de los pueblos y sus gobiernos.
8. **Establecimiento del estado legal de la Tierra (Ley Planetaria)** como un objeto vivo y el entorno universalmente determinado de la actividad de la vida humana.
9. **Transición evolutiva de una organización tecnosférica de actividad vital a una espiritual / ecológica, noosférica.**
10. **Transición global a una sociocracia mediante el establecimiento de la República Noosférica (Civilización)** de los habitantes de la Tierra con un centro de coordinación planetaria (órgano colegiado) para la gestión científica planificada de los principales campos de actividad de la vida humana que consumen recursos.
11. **Abolición de las relaciones económicas destructivas**, incluidos los bienes raíces, basados en la usura, en la extracción capitalista de ganancias por cualquier medio.
12. **Promoción de tecnologías ecológicamente limpias que ahorren recursos**, incluidas la biotecnología y la nanotecnología, teniendo en cuenta los principios cósmicos de información y movimiento de energía.
13. **Admisión de la ley de “razón / consecuencia”** como la ley principal de las relaciones éticas entre personas y pueblos.

14. **Admisión de la igualdad de género** (principio de género) en todos los aspectos de la actividad de la vida humana.
15. **Admisión de la infinitud del Universo en el tiempo y el espacio, al descubrir el Campo Universal como la matriz holográfica de energía/información del Universo, según la cual está evolucionando sin fin.**
16. **Introducción de los sistemas de medición del tiempo que son consistentes con los ciclos de vida naturales condicionados por el cosmos.**
17. **Control de los impactos que son difíciles de registrar, pero que están infligiendo daños irreparables a la naturaleza y a la sociedad, provocando cambios peligrosos en el carácter de la vida humana y en el desarrollo del ser humano como especie cósmica y biológica.**

La adopción e introducción de la Noo-Constitución permitiría a la humanidad realizar los siguientes objetivos:

- principios éticos básicos de la actividad de la vida humana; derechos y deberes básicos de los ciudadanos, de sus sindicatos, así como de las empresas y organizaciones que participan en la producción y aplicación de tecnologías de energía/información;
- normas legales para el registro de los fenómenos de energía/información;
- principios de asociación entre culturas;
- normas jurídicas y actos reglamentarios científicamente fundamentados y su uso racional;
- el desarrollo de la educación jurídica básica en el campo de la energía/información bienestar de la Humanidad;
- una visión del mundo espiritual/ecológica (noosférica) de la población, como el importante factor social definido por la naturaleza para contener la actividad de la vida humana durante un período indefinidamente largo;
- de los nuevos tipos de productos, que poseen una mayor seguridad ecológica y principalmente nuevas capacidades;
- la integración social de la población, en particular de los profesionales científicos, religiosos, culturales y sociales;
- introducción de nuevos medios para salvaguardar y apoyar la salud de la población;
- disminución de la posibilidad potencial de la esclavitud violenta de la voluntad y la conciencia de los pueblos, y de su explotación con fines de lucro;
- desarrollo de nuevas formas y medios eficaces y humanos de cooperación y comunicación para los diferentes grupos sociales de la población en la búsqueda de soluciones a los conflictos y a los problemas socialmente significativos del desarrollo social de la Humanidad.

El proyecto de documento combina características tradicionales y no tradicionales. La Noo-Constitución en su conjunto es un acto legal completamente tradicional. Su contenido ya ha sido presentado en formas bien probadas de acuerdo con las normas legales. Esto permite la evolución de los documentos jurídicos en vigor en lo que respecta a su conformidad con las exigencias de la Noo-Constitución, lo que es especialmente importante en el período de transición. Sería ingenuo esperar que la sociedad futura sobreviviera sin un instrumento de regulación social como el Derecho.

La elaboración de normas jurídicas en la línea de la Noo-Constitución continúa objetivamente y desarrolla constituciones que actúan actualmente en diferentes países, así como declaraciones, cartas, acuerdos y tratados pertinentes. La Noo-Constitución es sólo una etapa sucesiva en el desarrollo de la vida social. No se basa en el principio de la aplicación de la ley, sino en el principio del seguimiento voluntario y consciente de las recomendaciones jurídicas.

Una moción relativamente nueva aquí es una sugerida transición de los derechos humanos a los derechos de la humanidad. Este nuevo paso en la definición de este tema de la legislación está transformando los derechos del sujeto en una categoría cualitativamente nueva, basada en el fundamento tradicionalmente aprobado.

En cuanto a la forma de presentación y la estructura del documento, la Noo-Constitución cumple con las normas y términos adoptados por la Organización Internacional de Normalización (ISO), ya que consideramos que los documentos legales son una forma de actos normativos.

El progreso científico nos ha llevado a una etapa en la que la legislación estudia y define legalmente no sólo los fenómenos que ya han ocurrido (esto existía antes y ahora), sino también los fenómenos que podrían ocurrir. En otras palabras, el progreso científico introdujo un enfoque preventivo. Si una situación no se produce, la ley no se aplicará, pero si se produce en la realidad, no se debe coger a la gente desprevenida y sin preparación jurídica. No podemos ignorar las estadísticas de los hechos y acontecimientos, independientemente de que ya se hayan encontrado explicaciones científicas o no, ya que interfieren suficientemente (materialmente) en la vida de los seres humanos, cuyos derechos deberían defenderse siempre.

En particular, se supone que la Noo-Constitución mantiene una disposición para que la soberanía del planeta Tierra se extienda por el "espacio cercano". Los límites del espacio soberano se ofrecen condicionalmente, en relación con la práctica de los vuelos espaciales orbitales tripulados, de manera similar al Derecho al Mar: el espacio inmediatamente adyacente a la Tierra es "territorial", mientras que el Espacio remoto se consideraría "neutral". En consecuencia, los objetos artificiales en el espacio deberían considerarse criaturas ex-territoriales, a las que también debería aplicarse el Derecho aplicable en la Tierra.

Nos acercamos al Derecho de Vivienda de forma similar, habiéndolo definido como el entorno de la actividad vital humana. De hecho, se considera que la humanidad es un organismo unitario en la mayoría de los casos en que la Ley se ha aplicado por analogía, por ejemplo, cuando se trata del Derecho a la Vida.

La mayoría de las categorías éticas y psicológicas declaradas anteriormente pero no aclaradas han sido corroboradas (como vida, actividad vital, muerte, conciencia, dignidad, reputación, integridad, justicia, corrección, etc.). Aquí necesitamos exactitud, porque la Ley de Ética no puede depender de la opinión de expertos seleccionados al azar.

No hay normas legales indiscutibles. La Noo-Constitución desde el principio ha sido planeada como un documento legal de desarrollo dinámico, al cual, por medida de justificación y mejora de esta o aquella disposición, se le introducirán las enmiendas pertinentes. Los autores están lejos de presentar este documento como la única panacea para salvar el mundo. Pero consideran que es su deber aportar su propia contribución al desarrollo de la sociedad contemporánea. La aparición de este documento ha sido proporcionada por todo el ritmo de desarrollo de la civilización terrestre como una etapa históricamente inevitable de transición de la biosfera a la noosfera, como fue predicho por los cosmistas rusos.

CONSTITUCIÓN ESPIRITUAL/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD

*En el principio era el Verbo,
y el Verbo estaba con Dios,
y el Verbo era Dios.
Todas las cosas por Él fueron
hechas,
y sin Él nada de lo que ha sido
hecho, fue hecho.*

Juan 1:1, 1:3

PREÁMBULO

Nosotros, la gente de buena voluntad, nos damos cuenta de que:

- *La humanidad es sólo una de las partes del mundo racional vivo en la Tierra y en el Universo.*
- *El arreglo civil/político contemporáneo de la sociedad humana planetaria no cumple con el objetivo principal de contención y desarrollo de la vida en la Tierra, y puede traer su destrucción;*
- *La capacidad de la Tierra para renovar los recursos para la vida y la actividad de la vida no es ilimitada;*
- *Con el desarrollo tecnocrático de la civilización, el planeta se está convirtiendo en una tierra de desechos peligrosos;*
- *La humanidad está ignorando peligrosamente (antes que nada, peligrosamente para sí misma) la diversidad del mundo viviente;*
- *El capitalismo, como formación político-social, habiendo alimentado un sistema y una sociedad de consumo ilimitado que ha llevado a crisis económicas y a la lucha armada de los estados por la posesión de recursos, ya se ha superado a sí mismo histórica y prácticamente;*
- *El intento de construir el socialismo (comunismo) en la URSS basado únicamente en la propiedad social y estatal de la tierra y de los medios de producción, si bien ha dado a la humanidad un tipo de experiencia científica y práctica inestimable en materia de gestión*

planificada en las sociedades humanas, no ha proporcionado, sin embargo, los derechos y libertades fundamentales de las personas necesarios para una vida digna y para un desarrollo sostenible, y ha terminado en un fracaso;

- Todas las jugarretas hechas por el ser humano que conducen a una amenaza para su propia existencia siguen originándose en la falta de voluntad (en primer lugar, por parte de las estructuras de poder) para darse cuenta y considerar los problemas y amenazas mundiales en su ilimitada lucha por obtener beneficios y ganancias inmediatas (alias el notorio beneficio capitalista);*
- La lucha por la posesión de recursos sigue siendo la principal fuente de tensión militar en el mundo, la raíz del mal que destruye a la Humanidad como civilización integral;*
- La posesión de armamento engendra irresponsabilidad política y social; la violencia engendra violencia;*
- La sociedad civil, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, de hecho, permanece sin voz y sólo puede discutir, pero no resolver la propiedad del mundo; sólo los gobiernos y los centros financieros -pero no los pueblos- tienen el derecho de voto, que es la usura del poder -dándoles el derecho de actuar contra la voluntad de los pueblos y de la Humanidad;*
- La negligencia de los derechos humanos conlleva actos de barbarie que perturban la conciencia humana;*
- El reconocimiento de la dignidad y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana es un fundamento de la libertad y de un mundo justo;*
- El establecimiento de un mundo en el que todas las personas tengan libertad de expresión y de creencias, y se vean aliviadas del miedo y la pobreza, debe ser declarado como un objetivo muy apreciado por el pueblo y un derecho indiscutible del mismo;*
- Es necesario defender los derechos humanos por medio de la ley, que, al haber hecho a los pueblos libres dentro de un marco de leyes justas y humanas, habría excluido la impotencia y la opresión de grupos separados de la población mundial, que son el fundamento mismo de los conflictos humanos;*
- Nuestra generación, como cualquier otra generación, es responsable ante las futuras generaciones de la Tierra de la continuación de la mentalidad de portador de la humanidad en la Tierra;*
- Una ruta con base científica para la continuación y el desarrollo sostenible de la Humanidad junto con la vida en la Tierra fue abierta a nuestra generación por V.I. Vernadsky, el más grande erudito del siglo XX, en su enseñanza sobre la NOOSFERA;*

Esta dirección es el establecimiento en la Tierra de lo unitario -unido por el objetivo común de la conservación y expansión de la vida inteligente y con sentido cósmico de la comunidad humana en nuestro planeta: la CIVILIZACIÓN NOOSFÉRICA, creando y proporcionando una disposición de vida justa y humana para los habitantes de la Tierra (sin contradicciones de raíz),

basada en los logros de la inteligencia, el pensamiento científico, la democracia noosférica, la economía y la cultura.

Derivado de las consideraciones anteriores, nosotros, la gente de buena voluntad, establecimos la Asamblea Mundial Espiritual/Ecológica Noosférica (AMEEN, Asamblea Mundial) a la que se unieron personas progresivamente pensantes que estaban fuera de los grupos sociales, confesiones, partidos, formaciones nacionales, de clanes y tribus; y también desarrollamos la CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD (Noo-Constitución). Habiéndola adoptado como efectiva para nuestras propias acciones, la ofrecimos a la opinión pública mundial para su discusión y adopción general. Habiendo asumido los derechos, libertades y deberes generales de los pueblos del mundo previstos en la Noo-Constitución, ¡apelamos a todos los ciudadanos del planeta a hacer lo mismo!

Parte 1 - DISPOSICIONES BÁSICAS

Capítulo 1. Campo de aplicación para la Noo-Constitución.

Legislación espiritual/ecológica noosférica.

Artículo 1. Disposiciones básicas

- 1.1. La CONSTITUCIÓN ÉTICA Y ECOLÓGICA NOOSFÉRICA PARA LA HUMANIDAD es un acto legislativo básico que establece los principios y disposiciones legales fundamentales para la organización de la actividad vital de la sociedad humana. El establecimiento de tales principios y disposiciones está formando una civilización unitaria y cósmicamente significativa, y salvaguarda su beneficiosa actividad vital por un plazo indefinido.
- 1.2. La humanidad, como civilización unitaria, es una comunidad evolucionada, formada por múltiples formaciones sociales coexistentes y cooperantes (pueblos, nacionalidades). Las relaciones dentro de la humanidad están evolucionando dinámicamente sobre patrones del sistema de actividad de la vida de la visión del mundo noosférico y la autoconciencia de la gente.
- 1.3. La Noo-Constitución para la Humanidad está designada para prevenir la autodestrucción de la especie humana y el deterioro de sus condiciones de actividad de vida dentro de las capacidades naturales del Universo.
- 1.4. La humanidad existe legalmente como una civilización de civiles. La Noo-Constitución está formando las bases legales de las direcciones globales de la evolución de la Humanidad, y de la biosfera como una nueva etapa de desarrollo noosférico, terrestre/cósmico. Las normas introducidas por el documento forman una ética voluntaria y consciente de la actividad de la vida.
- 1.5. La Noo-Constitución tiene un poder legal supremo. Complementa las Constituciones vigentes, tiene un poder directo y será aplicable dondequiera que la humanidad viva y actúe. Las leyes y otros actos legislativos que se adopten en desarrollo de la Noo-Constitución no deben contradecirla.
- 1.6. Se recomienda que las estructuras de poder, los órganos de gobierno y coordinación, los gobiernos autónomos locales y los funcionarios, así como los ciudadanos y sus amalgamas cumplan con la CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD.

- 1.7. Los actos jurídicos de regulación de los derechos, libertades y deberes de la Humanidad, así como de una persona y un ciudadano, no pueden aplicarse si no han sido publicados oficialmente.
- 1.8. Los principios y normas universalmente admitidos del derecho y los tratados internacionales entre los pueblos son parte integrante del sistema legislativo de la Noosfera si no entran en conflicto con sus disposiciones jurídicas básicas. Si un tratado internacional, que no esté en conflicto con las normas legislativas de la Noo-Constitución, establece normas distintas de las previstas por la legislación nacional de algún país (territorio), se aplicarán las normas de ese tratado internacional.

Artículo 2. Actos y disposiciones legales básicas.

- 2.1. Los actos y disposiciones legales básicas de la Noo-Constitución para la Humanidad son los siguientes:
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948;
 - Carta de la Tierra, 2000;
 - Concepto de la CONSTITUCIÓN ÉTICA Y ECOLÓGICA NOOSFÉRICA PARA LA HUMANIDAD, 2002;
 - Convenciones internacionales de las Naciones Unidas, UNESCO, OMS, OMC;
 - Estatutos de la ONU y UNESCO.

Artículo 3. Legislación universal, espiritual/ecológica noosférica.

Unidad de legislación.

- 3.1. La legislación universal, noosférica, espiritual/ecológica es un sistema básico de regulación legal para la Humanidad, sobre el cual se están formando las legislaciones nacionales para los sistemas sociales separados. Consiste en la Noo-Constitución para la Humanidad, Códigos (Mundiales) Universales y Leyes (Mundiales) Universales, adoptadas en desarrollo y de acuerdo con principios, normas y disposiciones constitucionales. La Noo-Constitución establece el principio de la unidad de las relaciones jurídicas, de su interpretación y espíritu, que debe observarse en todos los actos jurídicos de la humanidad.
- 3.2. Los códigos universales (CU) establecen normas legales fundamentales para los aspectos más importantes de la actividad de la vida humana. No deben contradecir las demandas de la Noo-Constitución ni en el texto ni en el sentido principal.

- 3.3. Las leyes universales (LU) establecen las normas legales básicas de importancia humana en las principales direcciones de la actividad de la vida que no son abrazadas por los CU. No deben contradecir a la Noo-Constitución y a los CU ni en el texto ni en el sentido principal.
- 3.4. Los Capítulos y Artículos de la Noo-Constitución, los CU y los LU deben ser considerados como normas legales de acción directa a menos que sus textos prevean lo contrario.
- 3.5. Derivado del papel esencial del intercambio de energía/información de la Humanidad con su entorno, el campo de legislación pertinente se relaciona con la esfera espiritual/ecológica de la actividad de la vida. La comunicación y la cooperación de las personas son los medios (fundamentos) de energía/informaciones más importantes de la formación de la Humanidad. La protección de los derechos humanos espirituales/ecológicos, de la energía/información no puede ni debe depender de los intereses corporativos, científicos, políticos, religiosos o de otro tipo de organizaciones o individuos separados, o de la admisión o no admisión del hecho de la existencia de fenómenos de energía/información. La falta de conocimiento o de suficiencia técnica no debería ser una razón para negarse a proteger los derechos espirituales/ecológicos (energía/información).
- 3.6. La Noo-Constitución prevé la elaboración preventiva de normas jurídicas sobre todas las tendencias probables de la actividad de la vida para la prevención de acontecimientos inesperados que causen acciones impropias, que pueden tener consecuencias peligrosas.
- 3.7. Los derechos y libertades generales declarados por la Declaración Universal de Derechos Humanos serán admitidos como las normas constitucionales legales vigentes que pueden y deben ser desarrolladas, ajustadas y complementadas por la Noo-Constitución.
- 3.8. La enumeración de los derechos y libertades fundamentales por la Noo-Constitución no debe interpretarse como una negación o disminución de otros derechos y libertades generalmente reconocidos de una persona y un ciudadano, si tales derechos y libertades no tienen por objeto la destrucción de la civilización.
- 3.9. No deben aprobarse las leyes que supriman o disminuyan los derechos y libertades de una persona y un ciudadano en el mundo.
- 3.10. Los derechos y libertades de una persona y un ciudadano en el mundo sólo pueden ser limitados por el derecho internacional si existe la necesidad de proteger la vida humana, la moral, los derechos y los intereses legítimos de otras personas, y la salvaguarda de la actividad vital de toda la Humanidad

Artículo 4. La "Ley Primaria" como norma básica espiritual/ecológica

- 4.1. La "Ley Primaria" es una norma fundamental, básica, espiritual/ecológica de la Noo-Constitución para la Humanidad. Consta de las siguientes disposiciones principales:

- A todas las personas, por el hecho de su nacimiento, se les asigna el derecho inalienable de vivir y actuar de acuerdo con sus intereses y en interés de toda la Humanidad, y el derecho a utilizar los recursos naturales y otras fuentes de actividad vital;
 - La noosfera como esfera de la conciencia (Inteligencia) es una esfera inalienable del ser, y fuente natural de vida y actividad vital de una persona y de la Humanidad.
 - La ley defiende las manifestaciones no materiales de la vida y la actividad vital, así como las materiales, con el fin de mantener a la humanidad como una civilización noosférica unitaria durante un período indefinidamente largo;
 - Las disposiciones de la Ley Primaria se considerarán normas jurídicas básicas.
 - Según ellos, a todas las criaturas vivas del planeta y del Universo se les asignarán, por derecho de nacimiento, derechos generales para la vida en el medio ambiente (hábitat), la actividad de la vida y su base de recursos;
 - A la humanidad se le asignarán derechos, libertades y deberes espirituales/ecológicos (cósmicos), biológicos y sociales, en particular la igualdad de posibilidades para el propio desarrollo, la educación y la actividad vital, teniendo en cuenta las características específicas del sexo y la edad (principio de género).
- 4.2. El sentido de las principales disposiciones de la Ley Primaria no puede ser anulado, distorsionado o violado por normas y exigencias legales.

Artículo 5. Términos aplicados en la Noo-Constitución.

- 5.1. En aras de la comprensión unitaria de los términos y definiciones introducidos por la Noo-Constitución para la Humanidad, sólo se aplicarán los términos y definiciones que cumplan con las disposiciones del presente artículo.
- 5.2. Las enmiendas y ajustes de los términos y definiciones básicos, y la complementación de su construcción pueden introducirse mediante actos de legislación espiritual/ecológica universal específicamente aplicables a las normas y disposiciones jurídicas. Las enmiendas, suplementos y ajustes, no deben contradecir la esencia y el espíritu de los términos establecidos por la Noo-Constitución.
- 5.3. Los términos y definiciones deben estar bien definidos y no ser contradictorios. El volumen de información que aportan las definiciones debe ser necesario y suficiente para la aplicación de los términos en el intercambio jurídico.
- 5.4. La traducción de los idiomas básicos (oficiales) no debe impedir la construcción (comprensión) exacta, bien definida y no contradictoria de las definiciones jurídicas proporcionadas por la Noo-Constitución, los Códigos Mundiales y las Leyes Mundiales.

Artículo 6. Derecho, exactitud y justicia.

- 6.1. Un derecho se entiende en la Noo-Constitución como:
 - Los fundamentos admitidos por la sociedad y la posibilidad de actuar de cierta manera, de realizar ciertas acciones cumpliendo con las normas éticas y los entendimientos (reglamentos) desarrollados por la Humanidad;
 - el campo de actividad para la compilación, la construcción y la aplicación de documentos legislativos.
- 6.2. Un derecho es realizado por las personas en el curso de sus actividades de vida por personas que se convierten en sujetos del derecho desde el momento de su adopción.
- 6.3. La posesión de un derecho contempla una esfera de posibilidades (libertades) y limitaciones socialmente convenientes.
- 6.4. La realización de un derecho se basa en la interacción entre la razón y la consecuencia: cada acto trae consigo consecuencias previstas por el derecho y establecidas como normas de este (normas jurídicas).
- 6.5. Las acciones se consideran correctas si cumplen con las exigencias de las normas legales y realizan dichas normas.
- 6.6. Deben fomentarse las actividades que buscan ser correctas en la forma (la letra de la ley), así como en el sentido común (el espíritu del derecho) del documento jurídico.
- 6.7. La justicia es una característica de la actividad correcta, que prevé la conformidad de los intereses del sujeto de derecho (legislación) con las disposiciones jurídicas generalmente admitidas, en las que se sigue meticulosamente el principio del vínculo entre la razón y la consecuencia.
- 6.8. El cumplimiento de la justicia es un deber social de todos los habitantes del planeta Tierra.

Artículo 7. Regulaciones - legales, sociales y técnicas

- 7.1. Pueden establecerse ciertos reglamentos, documentos normativos y sistemas de normas uniformes para todas las esferas de la actividad humana, incluidas las jurídicas, sociales y técnicas, para ajustar y concretar detalladamente las normas jurídicas de los documentos legislativos.
- 7.2. Los reglamentos, las disposiciones de los documentos normativos, las instrucciones y las normas no deben contradecir las disposiciones de los actos legislativos ni distorsionar su sentido y esencia.

Artículo 8. Relación de la noo-legislación con otros campos legislativos

- 8.1. La legislación espiritual/ecológica noosférica es sistémica, y define los principios de las normas y acciones en otros campos legislativos.
- 8.2. Las relaciones entre los campos legislativos deben ser sistémicas e interdependientes de acuerdo con el Artículo 3.

Artículo 9. Carácter del efecto de las normas legales introducidas por la Noo-Constitución.

- 9.1. Las normas jurídicas de la Noo-Constitución tienen un efecto directo y deben aplicarse directamente.
- 9.2. El contenido de las normas jurídicas constitucionales y los medios para su aplicación se concretarán mediante actos legislativos adoptados en desarrollo de la propia Noo-Constitución, como se indica en Artículo 3.
- 9.3. El efecto de las disposiciones de la Noo-Constitución presentadas en el texto antes que las demás disposiciones abarcarán todas las disposiciones posteriores.

Artículo 10. La propiedad como categoría jurídica

- 10.1. El derecho de propiedad es un derecho a poseer, administrar y utilizar algún objeto material (tangible o intangible) y sus propiedades, incluida la propiedad intelectual, que aún no se ha realizado o puede realizarse en cualquier momento.
- 10.2. Los siguientes sujetos de las relaciones jurídicas pueden poseer derechos de propiedad:
 - pueblos, naciones, nacionalidades, tribus;
 - alianzas sociales y profesionales;
 - las uniones nupciales y familiares;
 - personas.

Derivado de lo anterior, la propiedad puede ser social, corporativa y personal.

- 10.3. La propiedad de la humanidad, las naciones, los pueblos y las nacionalidades en su calidad de comunidades sociales es su propiedad conjunta. Esta propiedad no puede ser sometida a los derechos de propiedad de ningún otro sujeto legal.

- 10.4. Los recursos de la actividad de la vida humana son su propiedad social conjunta. Nadie tiene derecho a declararlos su propiedad privada personal exclusivamente o a tratar de poseerlos.
- 10.5. El propietario tiene derecho a confiar la gestión o el uso de su propiedad a otros sujetos de relaciones de propiedad, que no deben ir en detrimento de los intereses de los demás usuarios de dicha propiedad.
- 10.6. La propiedad que prevé los derechos y libertades generales de la Humanidad es inalienable. No debe ser traspasada en forma alguna.
- 10.7. El propietario debe cuidar de su propiedad, y de la parte de la propiedad social, de la que es usuario, para guardarla y acumularla.
- 10.8. No se permite una actitud atroz, cruel y descuidada hacia los animales poseídos y domesticados (con excepción de los casos en que el animal atente contra la vida y la salud de un ser humano).
- 10.9. La disposición secreta o violenta de la propiedad es un delito. No se permitirán actos formalmente legales que prevean una disposición injusta y realmente criminal de la propiedad. La confiscación militar de bienes es un tipo de delito de alto grado.
- 10.10. La propiedad es hereditaria. El derecho de herencia será establecido por el propietario (dueño) en su testamento o surgirá bajo el orden establecido para los parientes cercanos al comprobarse el hecho de la muerte del propietario.
- 10.11. Todos los cuerpos humanos, incluidos los etéreos, pertenecen a una persona por derecho de nacimiento. Cuidar de la propia salud es un deber sagrado de cada persona. Infligir daños a uno mismo y/o a la propia salud, así como a la salud de otras personas, no es permisible y será considerado inmoral y, en caso de proceso judicial, penal.
- 10.12. Los artículos del hogar que proveen para la actividad vital de alguien, que fueron adquiridos legalmente, son propiedad personal. Los bienes personales son inviolables y no se puede disponer de ellos a menos que se haga bajo orden judicial.
- 10.13. Los propietarios de bienes comunitarios y corporativos gozarán de igualdad de derechos de propiedad a menos que la ley prevea lo contrario por consideraciones de suprema conveniencia social.

Artículo 11. Información

- 11.1. Se considera que la información es una forma en que la materia (sustancia) se muestra a sí misma, y es un medio natural de comunicación e interacción. La información es uno de los valores supremos del ser, necesaria para la actividad de la vida; es su recurso natural.
- 11.2. La información que proporciona la armonía en la naturaleza y la sociedad no puede ser la propiedad intelectual personal o corporativa de alguien con ningún derecho exclusivo de propiedad sobre ella.

- 11.3. Las obras de información creadas por cualquier persona de cualquier tipo, incluidas las obras artísticas y virtuales, pueden ser objeto de propiedad exclusiva de sus creadores, si ello no contradice los intereses de la vida de la Humanidad como especie biológica y el estado favorable del medio ambiente natural y la actividad de la vida humana. En tales circunstancias, la ley debe establecer un régimen justo de transferencia de los derechos de autor a la propiedad comunitaria. Los creadores de tales obras de arte pueden venderlas o transferir el derecho a replicarlas y venderlas a otro propietario. La transferencia gratuita de los derechos de autor sólo podrá efectuarse por voluntad (decisión voluntaria) de su propietario inicial o legítimo.
- 11.4. La Noo-Constitución admite la igualdad de todos los sistemas de información, y de los sistemas y tipos de comunicación para la transferencia de información, (en lo que respecta a su efecto sobre la persona individual, la sociedad y la naturaleza) independientemente de si son materiales, inmateriales, receptores, no receptores, complejos u otros, que aún no han sido descubiertos y explorados por la ciencia moderna. No se permitirá el uso de la información y los medios de su transferencia con el fin de infligir voluntariamente daños al Estado, la sociedad, la naturaleza, los ciudadanos y el medio ambiente natural, y se considerará una especie de "terrorismo informativo".
- 11.5. El terrorismo informativo es un acto agresivo y hostil dirigido a la profanación y la desorientación maligna de la persona individual y la conciencia humana comunitaria para el cambio destructivo de la veracidad del conocimiento, de la visión del mundo y de las opiniones sobre las fuentes objetivas de confianza en la información natural. El objetivo del terrorismo informativo es distorsionar y desorientar los vínculos psicosomáticos normales de la impresión sensorial humana y reorientarlos hacia el conocimiento (comprensión) erróneo (falso) de la información recibida para provocar dudas y crear motivos de incredulidad, para crear conflictos agresivos perturbadores en las relaciones interhumanas. El terrorismo de información se califica como el más alto grado de fenómenos sociales peligrosos y será considerado inmoral y, en caso de procedimientos judiciales, criminal.

Artículo 12. Mensurabilidad y mediciones

- 12.1. La mensurabilidad como medio para la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información se está creando artificialmente en aras de la actividad de la vida práctica. Los medios para la realización de la mensurabilidad son procesos, operaciones y acciones denominados "mediciones" que permiten establecer la cantidad y las características de lo medido en el sistema real (concreto) de mediciones.
- 12.2. En el proceso de la cognición del mundo hay que esforzarse por medir lo que es mensurable, y lo que aún no se ha medido debe hacerse mensurable en perspectiva.
- 12.3. Con los objetivos de la interacción social planetaria, se admitirá el principio de unidad y diversidad de medidas. La necesidad de la humanidad de operar con medidas en los límites más amplios. Aparte de las medidas mundiales unitarias y los sistemas de medición, la Noo-

Constitución alienta la creación y aplicación de diferentes sistemas y métodos de medición específicos e interespecíficos para cualquier tipo específico de actividad humana, y prevé la posibilidad de transferencia o correlación directa o indirecta de las medidas.

- 12.4. Cuando se realizan mediciones, es necesario adherirse a los principios de uniformidad de las mediciones. Con ese fin, se están estableciendo reglamentos metrológicos, estándares y documentos de instrucción. Las mediciones que cumplan con lo anterior se considerarán correctas. Se deben buscar mediciones formalmente correctas que sean aplicables a las propiedades reales de los fenómenos medidos.
- 12.5. Las unidades de medición deben ser adecuadas para los fenómenos medidos y proporcionar una medición correcta de "gustos". Si la medición correcta y correcta es imposible, se permitiría la medición indirecta, basada en el principio de la relación entre los fenómenos en que la razón va seguida de la consecuencia.
- 12.6. Los sistemas de medición de unidades de cantidad y calidad deben ser comprensibles y convenientes, y responder a los principios aprobados de uniformidad de las mediciones para fenómenos similares. La exactitud de las mediciones debe ser necesaria y suficiente para las necesidades pertinentes. Una vez establecido el grado de exactitud de las mediciones, debe admitirse una posibilidad principal de efecto etéreo del medidor sobre los medios de medición. La imposibilidad de evaluar un fenómeno cuantitativa o cualitativamente no puede servir de justificación para negar y/o ignorar el fenómeno.
- 12.7. Las características de favorabilidad medidas deben evaluarse como subjetivamente individuales o como estadísticamente veraces (objetivas).
- 12.8. La Noo-Constitución para la Humanidad admite la posibilidad de que, a pesar de la exhibición y aplicación práctica de los fenómenos, éstos no se describan en la investigación científica. La aplicación de las normas jurídicas en esos casos puede basarse en el hecho de la credibilidad, confirmada de manera ordenada y en la conclusión pertinente, derivada de esos fenómenos. La ley alentará las actividades encaminadas a la explicación científica de las manifestaciones fenoménicas y al desarrollo de métodos para su puesta en práctica.

Artículo 13. Medición del tiempo. Calendarios

- 13.1. La humanidad tiene derecho a establecer diferentes sistemas de medición del tiempo. Los sistemas de medición del tiempo deben cumplir los principios de uniformidad de las mediciones, exactitud y justicia, así como poseer la posibilidad de transición de un sistema a otro.
- 13.2. Se introducirán sistemas de tiempo mundial solar y lunar, astronómico y de tiempo decretado, y otros sistemas que son óptimos para diferentes tipos de actividad de la vida.
- 13.3. Los estándares fijos de cálculo del tiempo deben conservarse.

- 13.4. Se publicarán calendarios de diferentes tipos de sistemas de medición del tiempo para la Humanidad en general y para diferentes comunidades y grupos sociales en particular. Los sistemas de medición del tiempo aplicados en los calendarios deberán ser compatibles con las disposiciones del subpunto 13.1 del presente artículo.

Artículo 14. Condición jurídica de la persona, las reuniones y las uniones

- 14.1. Los individuos, y las reuniones y uniones de personas poseen un estatus legal y desempeñan funciones legales y sociales. Sus poderes, derechos, libertades y deberes serán protegidos por la Noo-Constitución.
- 14.2. La condición jurídica se definirá para una persona, unión u organización determinada por la legislación derivada de su importancia en la vida social, y sólo podrá modificarse con un cambio de condición social, por ejemplo, civil, educativa, administrativa, matrimonial, profesional y de otro tipo.
- 14.3. Las funciones jurídicas y sus facultades (autoridad) pertinentes se establecerán por medios administrativos, como documentos, normas e instrucciones gubernamentales.
- 14.4. Una función social sería desempeñada por alguien debido a su condición de civil o como resultado de la asunción temporal por alguien de tal función sobre sí mismo debido a la ocurrencia de acontecimientos que exigen tal asunción.
- 14.5. La autoridad y los deberes de una persona que desempeña una función social sólo serán efectivos en la medida en que la persona desempeñe esa función.

Artículo 15. Sujetos y objetos de la legislación espiritual/ecológica noosférica.

- 15.1. Las personas que han entrado en relaciones legales espirituales/ecológicas noosféricas son sujetos de tal ley. La ley permitiría a esas personas declarar y/o manifestar su propia voluntad en actos y hechos, que no sean actos que supongan una amenaza (peligro, infligir daños) a otras personas (cuerpos), a la sociedad o al entorno natural de la actividad de la vida humana.
- 15.2. La capacidad legal de los cuerpos físicos (individuos) entra en vigor por etapas desde el momento del nacimiento y se disfrutará plenamente desde el momento de la edad de madurez legalmente establecida. Las asignaciones para la capacidad de ganancia de una persona en relación con su edad o enfermedad serán establecidas por el Código Civil Mundial.
- 15.3. La capacidad jurídica de una organización comienza desde el momento de su constitución.
- 15.4. Los objetos de las relaciones jurídicas en el campo del derecho noosférico pueden ser:
- el entorno del hábitat, de la actividad de la vida y sus componentes;
 - población de cualquier parte del Universo;

- representantes del mundo vivo en el planeta Tierra y en otros cuerpos celestes;
- el mundo objetivo;
- las manifestaciones materiales intangibles;
- relaciones que surgen en el curso de la actividad de la vida, productos, tecnologías, fenómenos y en el curso de otras acciones.

Artículo 16. Ética y protocolo de relaciones como normas de relaciones legales.

- 16.1. El comportamiento de las personas y sus relaciones legales se rigen por la "ética todo humana". La ética todo humana se considera un complejo de principios y enfoques, buenas intenciones y respeto por la sociedad y la persona en el curso de la comunicación e interacción de las personas según el espíritu de la Noo-Constitución. La ética todo humana es una ideología de la actividad de la vida humana como una civilización unitaria. Se basa en los principios de no imposición de pérdidas y daños, y en el principio de la prestación de asistencia posible a los necesitados, que se deriva de la esencia de la Ley Primaria (Artículo 4).
- 16.2. Se considera que la formalidad es un medio ampliamente adoptado para las relaciones e interacciones humanas. Ninguna regla de protocolo de las comunidades y pueblos humanos debe contradecir el espíritu y las disposiciones de la ética humana.

Artículo 17. Indemnización y compensación por daños y perjuicios

- 17.1. Derivado del principio de justicia general, los perjuicios y/o daños infligidos a alguien o algo deben ser indemnizados (compensados) plenamente por el autor (culpable). Se fomentará la pronta y voluntaria actuación del culpable para eliminar las consecuencias desfavorables de sus actos o actividad.

Artículo 18. Fomento al cumplimiento y desarrollo de la legislación espiritual/ecológica noosférica

- 18.1. Se fomentará el estricto cumplimiento y desarrollo ulterior de la legislación espiritual/ecológica noosférica en interés de la humanidad o para la continuación de su actividad vital durante un período indefinidamente largo como una civilización pacífica, digna, unitaria, noble y universalmente significativa en el universo.

Capítulo 2. El Universo, el planeta Tierra, la persona individual, la humanidad

Artículo 19. El Universo y su vida inteligente

- 19.1. Se considera que el Universo es un entorno natural de vida que muestra todas las formas de materia (sustancia).
- 19.2. La Noo-Constitución admite que la vida inteligente y la actividad de la vida existen en todo el Universo. Los sujetos de la actividad de la vida pueden ser tanto seres biológicos como no biológicos con diferentes formas de estado físico, de energía y de información. Se admite que la sustancia viva, los cuerpos y los organismos pueden existir en forma proteínico-nucleica, así como en otras formas.

Todos los seres del Universo forman su población.
- 19.3. La Noo-Constitución admite la existencia de la conciencia uniforme (campo de información, noosfera) de todos los objetos vivos del Universo, sometidos a las leyes de la Naturaleza.
- 19.4. La humanidad es la población del planeta Tierra en el Sistema Solar a la par de otros seres biológicos y otros seres que forman parte de la población del Universo. La humanidad no posee ningún derecho prioritario para ocupar un nicho ecológico ni para desalojar a otros seres de sus nichos naturales; tampoco adquiere tales derechos en el curso de su actividad vital, con excepción de los casos de salvar la vida y proteger la salud de las personas.
- 19.5. La Humanidad no hace (conduce) guerras con otras civilizaciones en el Universo, no perpetra ataques violentos a cuerpos celestes disponibles, para la expansión de la esfera de su actividad vital, ni ejerce expansión territorial sobre dichos cuerpos. Esto no excluye el derecho de la exploración pacífica de objetos cósmicos disponibles que no sean propiedad de otras civilizaciones. En caso de establecerse contacto con otras civilizaciones (extraterrestres), la Humanidad construirá sus relaciones con ellos sobre el estudio mutuo pacífico, el entendimiento mutuo y la cooperación. La Humanidad se encuentra habilitada para tener, y en caso necesario, desplegar medios de defensa ante intrusiones de fuerzas extraterrestres que apunten a confiscar y destruir la civilización terrestre.
- 19.6. Para la defensa del planeta Tierra de los cataclismos cósmicos causados por la colisión con otros cuerpos celestes, la humanidad tiene derecho a afectar a esos cuerpos dentro de los límites de la soberanía planetaria por todos los medios disponibles, hasta su destrucción y extinción.

Artículo 20. La Humanidad

- 20.1. La humanidad de la Tierra está formada por todas las comunidades de la población planetaria, por la especie biológica, el ser humano. El estado de la actividad de la vida humana en sus

formaciones sociales y personas individuales presenta una civilización planetaria unitaria y cósmicamente significativa.

- 20.2. La civilización humana incluye la población del planeta formada por personas de todas las razas, sexos, edades y otras distinciones; también incluye su entorno natural, los objetos y recursos de su hogar y todas las criaturas vivientes con las que las personas interactúan, así como los diferentes productos de la actividad de la vida humana.
- 20.3. **La humanidad es considerada como una criatura viviente biológica, cósmica y social autosuficiente.** El carácter ininterrumpido de la vida humana es, y es una condición de existencia necesaria para la humanidad, por lo que se le asigna el derecho general de autosustentarse, criar niños y mantener su posteridad. Este derecho se relaciona con la esfera de efecto de la Ley Primaria, es inminente para todos desde su fecha de nacimiento, y no será desechado.
- 20.4. Una estructura vital de la humanidad gestionada científicamente -la globalística- está formando toda la comunidad legítima de pueblos, nacionalidades y naciones del planeta Tierra. Tal arreglo de vida se corresponde con la sociocracia. Se fomentará el apoyo y el desarrollo del potencial creativo de la persona individual de las formaciones étnicas, sociales y otras, y de la Humanidad en su conjunto como una de las corrientes de la conciencia cósmica.
- 20.5. La Noo-Constitución se deriva de la posibilidad principal de la integración de naciones, pueblos, nacionalidades y comunidades sociales en una civilización unitaria y cósmicamente significativa: la Humanidad. Dicha integración se basa en el sustento y el desarrollo de la diversidad de razas y de las peculiaridades nacionales y étnicas. Se admite su igual valor e igual derecho a participar en la solución de todos los problemas de desarrollo de la Humanidad en el presente y en el futuro.

Artículo 21. El Planeta Tierra

- 21.1. La Tierra, al igual que otros planetas, es considerada por la Noo-Constitución como un organismo viviente con ciclos cósmicos y ritmos, con intercambio de energía/información, interferencia sin control con la cual puede venir la catástrofe ecológica.
- 21.2. El Planeta Tierra es soberano. La soberanía de la Tierra se extiende sobre su superficie, territorios, subsuelos, océanos y otros reservorios de agua, áreas acuáticas, subacuáticas y espacio aéreo, y el espacio cercano. Estos espacios son declarados como la esfera de la actividad humana que provee la integridad e inviolabilidad de la Humanidad, defendible contra impactos desfavorables y peligrosos.
- 21.3. El portador de la soberanía de la Tierra y la única fuente de poder en la Tierra es la Humanidad.
- 21.4. La Noo-Constitución reconoce la Carta de la Tierra, que fue desarrollada por la comunidad académica y figuras públicas de diferentes países.

Artículo 22. La actividad vital de la humanidad en el medio planetario

- 22.1. La humanidad, en virtud de sus especificidades biológicas y de otro tipo, así como de su organización social, vive y realiza su actividad vital principalmente en la superficie terrestre del planeta Tierra en medios naturales y convertidos artificialmente. La humanidad, representada por personas o grupos sociales, puede vivir (temporal o permanentemente) en objetos especialmente creados y vehículos de transporte en el subsuelo planetario, en las cuencas hidrográficas, incluidos los océanos, en el espacio aéreo de la Tierra, en el espacio cercano y en los demás planetas en casos y con el fin de su exploración pacífica. Este derecho está estipulado por la naturaleza y la evolución de la humanidad.
- 22.2. La actividad de la vida de la humanidad en la Tierra y en sus medios no debería destruir y deteriorar los términos de la supervivencia de otros tipos biológicos en el planeta, ni agotar la diversidad biológica de las especies vivas en la naturaleza.
- 22.3. Las esferas, los límites y los regímenes de utilización de los recursos naturales del planeta serán establecidos por órganos especialmente creados para la gestión y coordinación de la actividad de la vida humana, y serán defendidos por las Leyes y Códigos Mundiales.

Artículo 23. La actividad vital de la humanidad en el espacio cercano y en los objetos cósmicos (del espacio)

- 23.1. La Humanidad está facultada para desempeñar su actividad en el Espacio y en objetos cósmicos naturales o artificialmente creados. En tal actividad, todos los representantes de los humanos serán gobernados por la Noo-Constitución y por la Legislación Cósmica Universal.
- 23.2. Los cuerpos no celestes y objetos no pueden ser reconocidos como propiedad de alguien hasta que no se haya establecido que no son un área de hábitat y de actividad de la vida de otros sujetos de la población del Universo.
- 23.3. La soberanía del Planeta Tierra será extendida a objetos considerados formaciones extraterrestres que no son parte de la Tierra, pero se han transformado en ambiente de actividad de la vida humana.

Artículo 24. Espacio remoto y cercano. Principios de la exploración

- 24.1. El espacio cósmico, donde la atracción terrestre puede percibirse y/o registrarse, o donde los equipos que orbitan desarrollan sus vuelos, se denominará “espacio cercano”. Sus límites serán establecidos considerando las demandas de seguridad para la actividad humana. Actualmente dichos límites se sitúan a 1000 kilómetros por encima de la cima del Monte Everest en los Himalayas, el punto más alto del Planeta Tierra. El resto del Espacio cósmico se considera “espacio remoto”.

24.2. La exploración del espacio cósmico deberá adherir a los siguientes principios:

- Se reconoce la soberanía de todas las civilizaciones del Universo, su igual valor e independencia.
- No está permitido infligir daño a la Humanidad ni a otras civilizaciones.
- Se sostienen las condiciones seguras y favorables para la vida y para la actividad en el Planeta Tierra y en el Universo.
- Se construyen relaciones de buena voluntad con todas las comunidades y civilizaciones vivientes en el Espacio, en cuerpos celestes y objetos.
- Se protegen los intereses de la Humanidad y sus derechos generales y libertades, con simultáneo respeto estricto a las Leyes Cósmicas de la Vida.
- No se permite arrojar basura al espacio con desperdicios de la vida de las civilizaciones humanas ni extraterrestres, ni tampoco se permite el deterioro de su estado ecológico.
- No se permite infectar el Espacio con micro ni macroorganismos de la Tierra.

Artículo 25. Exploración del espacio cercano

- 25.1. La exploración del espacio cercano será realizada en interés de la Humanidad, con el objetivo de mejorar las condiciones de su vida y sus actividades, y mejorar las condiciones de vida del mundo viviente en la Tierra.
- 25.2. El espacio cercano no puede ser arena de ningún tipo de enfrentamiento o conflicto militar, ni tampoco una esfera de despliegue de sistemas de armamento, a excepción de fuerzas para la defensa del planeta actuando en pos del interés de toda la Humanidad.
- 25.3. El espacio cercano no puede ser declarado sujeto de interés prioritario por separado, por ninguna gente, nación, país, unión, bloque de países, etc.

Artículo 26. Objetos cósmicos y transporte (vehículos)

- 26.1. Los objetos cósmicos habitados o inhabitados, así como los vehículos de transporte, son infraestructura cósmica bajo la jurisdicción de la Humanidad, y funcionan dentro del marco del derecho de exploración del espacio cósmico. Dentro de los límites del espacio cercano, tales objetos poseen ventajas que derivan del régimen de soberanía del Planeta Tierra.
- 26.2. Los objetos cósmicos (del espacio) y vehículos de transporte de origen extraterrestre dentro del espacio cercano serán considerados infraestructura de visita y/o cooperación. Las civilizaciones que posean tales objetos serán aceptadas como soberanas. En el Espacio Remoto se considerarán plenos participantes de la interacción cósmica.

- 26.1. Los objetos cósmicos habitados o deshabitados, así como los vehículos de transporte, son infraestructuras cósmicas bajo la jurisdicción de la Humanidad, y funcionan dentro del marco del derecho de exploración del espacio cósmico. Dentro de los límites del espacio cercano, esos objetos poseen ventajas derivadas del régimen de la soberanía del planeta Tierra.
- 26.2. Los objetos cósmicos (espaciales) y los vehículos de transporte de origen extraterrestre en el espacio cercano se considerarán infraestructura de visita y/o cooperación. Las civilizaciones que posean tales objetos serán admitidas soberanas. En el espacio remoto se considerarán participantes de pleno derecho en la interacción cósmica.
- 26.3. La actividad de los representantes humanos y de otros participantes en la interacción cósmica no debe infringir sus derechos soberanos ni causar daños a la vida y/o la salud de las tripulaciones de los vehículos de transporte ni a la base de bienes y recursos de la actividad vital. Se fomentará la demostración de buena voluntad y delicadeza en las relaciones, la comunicación y la cooperación de los participantes en la interacción cósmica.

Artículo 27. Estudio y exploración del espacio remoto y otros cuerpos celestes. Interacción con ellos y su uso por parte de la gente.

- 27.1. El Espacio Remoto es un espacio cósmico más allá del espacio cercano con todos los cuerpos celestes, objetos cósmicos, vehículos de transporte y otras formaciones tangibles e intangibles ubicados allí. El espacio remoto se considerará neutral. La soberanía de la Tierra no estará en vigor allí. El establecimiento de la soberanía y los derechos proteccionistas de la humanidad sobre los cuerpos celestes sólo se admitirá a condición de que se haya comprobado que dichos cuerpos están deshabitados.
- 27.2. El estudio y la exploración del espacio ultraterrestre serán realizados por la humanidad con el fin de conocer el mundo y desarrollar la esfera de actividad de la vida humana. Se considerará que los participantes en esa actividad son sujetos de interacción cósmica. Estarán cubiertos conjuntamente por la Jurisdicción Universal de Civilizaciones Cósmicas.
- 27.3. Los objetos, vehículos de transporte, otras formaciones extraterritoriales creadas por la Humanidad, y sus poblaciones están cubiertos por el efecto de la Noo-Constitución y por los Códigos y Leyes Mundiales como se prevé en el Capítulo 1.
- 27.4. No se permite la utilización del espacio ultraterrestre y de sus objetos para fines militares y anexionistas.
- 27.5. Se admitirá la soberanía de la población de los cuerpos celestes habitados y de los objetos artificiales sobre dichos cuerpos y objetos.

Artículo 28. Artefactos de información de contactos con civilizaciones extraterrestres

- 28.1. Los artefactos de información de los contactos con civilizaciones extraterrestres se considerarán propiedad común de la humanidad. Nadie estará facultado para declarar esos artefactos como propiedad individual, para limitar el acceso a su estudio y fijación, para someterlos a destrucción hasta que los organismos y especialistas competentes terminen su estudio.
- 28.2. Los derechos de autor, como los de la propiedad intelectual, se extenderán a la información sobre esos artefactos de los contactos con civilizaciones extraterrestres.
- 28.3. No se permitirá causar daños y pérdidas a los sistemas y aparatos para la realización de contactos de información con civilizaciones extraterrestres.
- 28.4. La sociedad, que respeta los derechos intelectuales, garantizará la seguridad de la información sobre los contactos extraterrestres y el libre acceso a dicha información.

Artículo 29. Derechos de las personas separadas de la vida en la Tierra durante mucho tiempo

- 29.1. Todos los derechos, libertades y deberes previstos por la Noo-Constitución, así como las disposiciones de otros actos legislativos adoptados en desarrollo de esta de acuerdo con los Artículos 1 y 3, se extenderán a las personas separadas de la vida en la Tierra durante largo tiempo, incluidas las personas en largos vuelos espaciales, de vivir en objetos cósmicos u otros cuerpos celestes.

Artículo 30. El planeta Tierra es un objeto vivo. Los cuerpos materiales e inmateriales de la Tierra

- 30.1. El planeta Tierra es un objeto vivo del Sistema Solar y del Universo, y es un entorno natural para la vida y la actividad de la vida de los seres humanos y otras criaturas vivas que habitan en diferentes entornos planetarios.
- 30.2. El planeta Tierra es un hogar común de la humanidad y de otras poblaciones del mundo viviente que lo habitan. Causar daños al planeta y a las condiciones de vida en él es un crimen.
- 30.3. Se admite que el planeta Tierra, como objeto vivo, posee cuerpos, radiaciones y campos materiales e inmateriales.
- 30.4. Las características planetarias se derivan de su naturaleza y de la constante interacción dinámica de sus manifestaciones materiales entre sí y con otros objetos en el espacio.
- 30.5. También se admite la existencia y la participación del sistema de energía natural y del campo de información del planeta Tierra en los procesos de la vida.

- 30.6. La salvaguardia del planeta y de los procesos de vida en él y dentro de él está garantizada por la legislación espiritual/ecológica noosférica universal.
- 30.7. Se admite que el Planeta Tierra, como cualquier otro objeto viviente, posee una esfera de conciencia, incluyendo entre otras la conciencia de la Humanidad en sus aspectos pasados, presentes y futuros: La noosfera.
- 30.8. La Noo-Constitución define la Noosfera como la esfera de la conciencia humana en la que se estableció el poder de la inteligencia y se mantiene la interacción armónica de todos los factores de la vida, lo que permite el desarrollo de la Humanidad sin límites de tiempo con sus funciones absolutas: la cognición del Universo y la producción y reproducción de la vida; el desarrollo de la disposición de la vida en la Noosfera en constante expansión.
- 30.9. Las influencias artificiales (incluidas las causadas por el ser humano y de otro tipo) sobre la Noosfera -en aras del deterioro de las condiciones de vida de los seres humanos y otros seres vivos; para el establecimiento del dominio sobre el planeta y sobre la humanidad; para la distorsión de la Noosfera y para infligir daños- son un crimen contra el Universo, contra el Planeta Tierra y contra la humanidad.

Artículo 31. Globalística. Ecología de la biosfera y su monitoreo

- 31.1. Se admite que la Tierra, con sus dimensiones y recursos naturales limitados, tiene un límite final en la carga antropogénica producida por la actividad humana.
- 31.2. La interacción armónica entre la humanidad y la biosfera, sin límite de tiempo, sólo es posible a condición de que la densidad de la carga antropógena en la parte continental de la biosfera no supere los 70 kilovatios por kilómetro cuadrado. Esta cantidad se admite como una de las limitaciones básicas de la actividad de la vida noosférica de la humanidad en el planeta Tierra.
- 31.3. Se establecerá una estrategia ecológica mundial de la Humanidad, que unirá los esfuerzos de las personas para prever la coevolución de la Humanidad y el medio ambiente del ser humano, así como reglamentos y normas que regulen la carga sobre la naturaleza, que introducirán limitaciones obligatorias para todos los participantes en la interacción comercial en la biosfera.
- 31.4. Con el fin de estudiar y conservar la naturaleza viva y única, se establecerán paisajes naturales y acuáticos incomparables en el mundo (sobre la base de los parques nacionales naturales existentes) como una red mundial de reservas de la biosfera y de conservación con las estaciones y laboratorios científicos pertinentes. El cuidado de su organización, mantenimiento y desarrollo tendrá que ser asumido por las autoridades locales del nivel pertinente y por las entidades científicas.
- 31.5. El crecimiento económico para la satisfacción de las ambiciones individuales o empresariales debe detenerse y transformarse en el desarrollo armónico de la humanidad, es decir, en el proceso de perfeccionamiento humano, el desarrollo de los principios creativos y espirituales

del ser humano, en el proceso de acumulación de conocimientos y el mejoramiento de las tecnologías para la satisfacción suficiente y digna de las necesidades vitales de la vida.

- 31.6. Es necesario detener la destrucción incontrolada del mundo, desarrollar un modelo de sociedad principalmente nuevo, científicamente organizado, ilustrado, manejable y con capacidad de vida y realizar dicho modelo.
- 31.7. La violación de las disposiciones de la política ecológica mundial no está permitida y será perseguida por la ley.
- 31.8. La destrucción y el agotamiento irreversible de los recursos de la biosfera, así como la sobrecarga antropogénica del planeta deben evitarse y suprimirse oportunamente en todas partes.
- 31.9. El índice (descriptor) de desarmonía social/económica de la sociedad mundial (la relación entre la población de más altos ingresos y la de más bajos ingresos) no debe ser superior a 10-15 a 1.

Artículo 32. El clima planetario

- 32.1. El clima planetario es una parte inalienable de las propiedades naturales de la vida y la actividad de la vida en la Tierra. Todos los grupos étnicos/culturales de la población, de acuerdo con su raza y otras especificidades, que se adaptan a ciertas condiciones climáticas, tienen derecho a habitar en condiciones estables del clima al que están acostumbrados.
- 32.2. No se permite el cambio artificial de las condiciones climáticas. Quedan excluidas de esta norma las situaciones relacionadas con la defensa contra peligros naturales maléficos y peligrosos, y aquellas con posibilidad de mejorar las condiciones climáticas sin su transformación radical.
- 32.3. Se prohíbe el uso de armas climáticas o medios para cambiar las condiciones climáticas y el clima con el fin de infligir daños y pérdidas a cualquiera. La aplicación de tal arma o medio es un crimen contra la humanidad.
- 32.4. Las actividades que modifican las condiciones climáticas naturales deben realizarse teniendo en cuenta los intereses de los seres humanos, los animales y las plantas.

Artículo 33. Catástrofes y cataclismos geológicos

- 33.1. Se admite que las catástrofes y cataclismos geológicos que causan daños a la vida, la salud, la propiedad, los asentamientos y la infraestructura son peligros naturales peligrosos. Se fomentará la actividad encaminada a prevenir y mitigar esos peligros, a disminuir los riesgos de su impacto y a defenderse de su impacto maléfico y peligroso en las condiciones de la vida y la actividad vital.

- 33.2. La predicción y la prevención de catástrofes y cataclismos geológicos son necesarias en todos los ámbitos de los asentamientos y actividades humanas.
- 33.3. Los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital son responsables de la organización y la calidad de los trabajos en esta esfera de actividad.
- 33.4. La información sobre la previsión y la prevención de los peligros naturales debe tenerse en cuenta y evaluarse por expertos.
- 33.5. Es necesario que esa información se dé a conocer a la población para mitigar las posibles pérdidas y daños.
- 33.6. Se prohibirá la provocación artificial de peligros naturales, aplicada como arma. También se prohíbe el chantaje con tales provocaciones.

Artículo 34. Protección de la Tierra y de su Noosfera contra impactos cósmicos peligrosos y desfavorables

- 34.1. La protección de la Tierra y de la Noosfera contra los impactos cósmicos peligrosos y desfavorables es un deber de toda la humanidad.
- 34.2. Las medidas de protección deben eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la vida y la actividad de la humanidad.
- 34.3. La creación, el mantenimiento y la utilización de sistemas de notificación, detección y neutralización o supresión de fuentes peligrosas se permiten exclusivamente con esos fines.

Artículo 35. Sociedades, comunidades, la humanidad. Los valores espirituales de la humanidad

- 35.1. La humanidad consiste en todas las poblaciones relacionadas con las clases biológicas, cósmicas y sociales de la especie humana.
- 35.2. Las poblaciones que viven permanentemente en un territorio común, que han formado o forman una cultura y unos estereotipos comunes de actividad vital, forman una comunidad.
- 35.3. Las comunidades con propiedades étnicas/culturales, nacionalidades, pueblos y naciones uniformes pueden formar (están formando) sociedades o pueblos diferentes.
- 35.4. Todas las sociedades y comunidades de la civilización unitaria de la Humanidad son libres y tienen los mismos derechos.
- 35.5. La política, la gestión y la coordinación de la actividad de la vida humana tienen por objeto la integración de todas las comunidades en una civilización sólida y con sentido cósmico. Se basa en la igualdad de derechos en la creación de condiciones para una vida digna y una actividad

vital para las generaciones actuales y futuras, para su libre desarrollo, para la protección y la expansión de los valores espirituales de la Humanidad.

35.6. Los valores espirituales de la humanidad se consideran valores noosféricos superiores de la civilización formada. No pueden ser propiedad individual o de grupos. La Noo-Constitución considera que los valores espirituales son los siguientes:

- logros y productos intelectuales;
- obras de arte, incluyendo el arte de la computación;
- edificios y estructuras culturales/históricas;
- monumentos históricos arquitectónicos y energéticos/informativos;
- artefactos de comunicación entre civilizaciones;
- enseñanzas y teorías;
- paisajes.

No se permitirá el daño tecnocrático infligido a los valores espirituales y su pérdida. En condiciones de fuerza mayor (fuerza abrumadora de los desastres y catástrofes), las actividades que se fomenten estarán encaminadas a la protección (salvación) de los valores espirituales. Los valores espirituales son propiedad común y el acceso a ellos puede limitarse únicamente por consideraciones de seguridad.

35.7. Se admite que la humanidad está amenazada en el mayor grado por la imperfección de su propia conciencia.

35.8. La realización de medidas para el mejoramiento de la ecología espiritual para la perfección de la Noosfera como la conciencia de todo el ser humano se considerará obligatoria y necesaria.

35.9. La ecología espiritual se considera como el estado de la conciencia y el alma que es favorable y necesario para la actividad de la vida humana de acuerdo con las realidades físicas del Universo y con las disposiciones de la Noosfera basadas en las realidades anteriores.

35.10. Se fomentará la actividad encaminada a lograr y apoyar el bienestar espiritual/ecológico de las poblaciones.

Artículo 36. La persona individual su vida, y actividad vital.

36.1. Cada persona en condiciones históricas y naturales concretas se considera una personalidad única e individual.

36.2. Se admitirán los derechos reales de un individuo independientemente de los medios de su nacimiento o de su aparición en este mundo (biológicos, incubadora, sucedáneo-biológico y otros).

- 36.3. Se establecerán tres categorías principales de edad, que se diferencian por la medida de la capacidad legal, las preferencias legales y las prioridades: niños y jóvenes; personas capaces de trabajar; y personas incapaces de trabajar (inválidos) o de edad avanzada.
- 36.4. Biológicamente, la vida humana comienza desde el momento de la fecundación del óvulo materno y a partir de ese momento adquiere derechos, entre ellos la protección de la salud de la madre, la protección de la sociedad contra la intervención no autorizada en su existencia y el desarrollo fisiológico. Legalmente, la vida humana como persona comienza desde el momento del nacimiento, es decir, desde el momento en que se separa el cuerpo biológico de la madre, la incubadora y/u otro aparato creado por el ser humano.
- 36.5. El fin de la vida de un individuo en el planeta Tierra sería el acontecimiento de la muerte física de alguien, es decir, la terminación irreversible de la actividad de los órganos del cuerpo biológico que proporcionan su funcionamiento, incluida la terminación de la actividad cerebral.
- Ese ciclo de vida es biológico. Está directamente relacionado con el funcionamiento del alma humana, pero no se puede considerar el ciclo de vida completo del alma humana.
- 36.6. Se considera que la función básica de la vida humana es la actividad vital, es decir, la realización autónoma por una persona de procesos, tanto naturales como condicionados por la voluntad humana, que proporcionan la vida y la actividad humanas. El nivel de las condiciones de vida alcanzadas define su calidad. Uno debe por todos los medios esforzarse por lograr condiciones de vida y actividad de vida favorables para las generaciones humanas presentes y futuras.
- 36.7. El sentido general de toda vida personal (y de la existencia de cada generación de personas) es el desarrollo evolutivo y la continuación de la actividad vital de la propia especie y por lo tanto de toda la Humanidad, al menos hasta que duren las condiciones de mantenimiento de la vida en el planeta.
- 36.8. Toda persona, su familia y sus parientes deben disponer de condiciones para la actividad vital que garanticen la realización del objetivo principal de su vida antes descrito.
- 36.9. La terminación de la actividad vital de una persona no puede ser una razón para considerar que la vida de esa persona ha terminado (considerar a la persona muerta).
- 36.10. El cambio de generaciones debe considerarse un proceso vital natural y continuamente cíclico.
- 36.11. No debe permitirse ninguna actividad que interrumpa directa o indirectamente la sucesión de las generaciones humanas de toda la humanidad o de alguna parte de ella.

Artículo 37. La humanidad como especie biológica. El genoma humano.

- 37.1. La Noo-Constitución para la Humanidad atribuye como humanidad (*homo sapiens*) a todo ser antropeide, nacido de componentes biológicos humanos.

- 37.2. Los seres (especie) nacidos de personas pertenecen a la sociedad humana por el mero hecho de nacer de material humano biológico y genético.
- 37.3. La especie biológica de la humanidad en el entorno natural o transformado artificialmente de la Tierra es el de las poblaciones inteligentes. La inteligencia es la capacidad de pensar definida genéticamente. Nadie, por cualquier motivación, tiene derecho a privar a un ser humano de su inteligencia (conciencia).
- 37.4. Se prohíbe a la humanidad desplazar a otras especies de sus hábitats naturales.
- 37.5. El genoma humano es propiedad común de la humanidad. El genoma de todos es un tesoro de todos. El genoma humano es el fundamento de la comunidad inicial de todos los representantes de la humanidad y el fundamento del reconocimiento de su dignidad y variedad inalienables.
- 37.6. Toda persona tiene derecho a que se respeten su dignidad y sus derechos, independientemente de sus características genéticas. La dignidad significa inalterablemente que una personalidad humana no puede ser limitada por características separadas, sino que sugiere el respeto de su unicidad y singularidad en su conjunto.
- 37.7. Debido a su carácter evolutivo, el genoma humano está sujeto a mutaciones. Contiene en sí mismo posibilidades que se manifiestan de diferentes maneras según el entorno natural y social de cada persona, en particular el estado de salud, las condiciones de vida, la nutrición y la educación. La influencia intencional del genoma (por medio de la ingeniería genética) con el fin de crear "bio-robots" destinados a ser utilizados con fines militares y otros fines destructivos es criminal y no está permitida.
 - 37.8. El genoma humano en su estado natural no debe servir de fuente de extracción de beneficios.
- 37.9. Los estudios, el tratamiento médico o los diagnósticos relacionados con el genoma de una persona sólo podrán realizarse tras una rigurosa evaluación preliminar de los posibles peligros y beneficios. En todos los casos deberá obtenerse el consentimiento previo, libre e inequívoco, de la persona interesada. Si dicha persona no pudiera expresar tal acuerdo, éste deberá obtenerse de los parientes de la persona o de los organismos pertinentes, derivados de los intereses supremos de la persona interesada.
- 37.10. Nadie debe ser discriminado por el rasgo de las características genéricas. Tampoco se deben discriminar los derechos, las libertades y/o la dignidad humana por los mismos motivos.
- 37.11. De acuerdo con la Constitución Noo, toda persona debe gozar del derecho a una compensación generosa y justa de los daños sufridos por la afectación de su genoma.
- 37.12. La humanidad reconoce que otras comunidades de seres sabios, incluidas las antropoides, que existen en la Tierra y en el Espacio son naturales.
- 37.13. La interacción y la comunicación con los representantes de esas comunidades, a fin de prevenir posibles consecuencias peligrosas, debería basarse en los principios de independencia y buena voluntad.

Artículo 38. Espíritu, alma, organismo

- 38.1. La Constitución Noo define el espíritu humano como el componente de información (energético potencial) capaz de producir el estado activo del alma humana (esfera energética) y los sistemas funcionales del tipo biológico del ser humano, siendo su organismo el complejo de energía/información individual de la personalidad.
- 38.2. Todo ser humano debe tener garantizado el derecho a la posesión personal, al desarrollo y al estatus indivisible de su conciencia y de los demás componentes del alma, incluida la memoria.
- 38.3. El cambio forzado de la memoria, incluida la supresión de información, y la duplicación de almas en un cuerpo biológico (en la religión el proceso se llamaría "captación") están prohibidos como crimen contra la Humanidad y la naturaleza.
- 38.4. Se prohibirá la alteración forzada de un organismo que prive a una personalidad de su propia identidad, así como que cause daños a su salud, incluida la mental y espiritual (disposición a la información).
- 38.5. Se admite que, aparte de un cuerpo/organismo biológico, una persona posee cuerpos etéreos, inorgánicos para ella en formas individuales de exhibición y sujetos a salvaguarda y protección. Se prohibirá la intervención forzada con tales cuerpos.

Artículo 39. La conciencia humana de la personalidad

- 39.1. La conciencia humana de la personalidad es un valor supremo. La ley protegerá y defenderá tanto las formas racionales como las irracionales de conciencia.
- 39.2. La humanidad posee capacidades sensoriales y extrasensoriales naturales, que deben ser utilizadas para el logro de objetivos justos y no deben ser motivo de ningún tipo de discriminación.
- 39.3. El desarrollo de la conciencia se llevará a cabo mediante la educación y la formación de una persona, así como mediante la mejora de sí mismo.
- 39.4. La conciencia personal es individual y única. Su existencia con un ser humano es necesaria para la comunicación con los mundos internos y externos.
- 39.5. Los posibles traumas a la conciencia en todas sus esferas, incluyendo la mental, la espiritual y la emocional, deben ser evitados por todos los medios.
- 39.6. No está permitido infligir traumas a la mentalidad y la conciencia, causando enfermedades en la esfera mental.
- 39.7. No se permitirá causar hambre de información sensorial ni producir un impacto excesivo capaz de infligir daños a la salud de la memoria y los órganos sensoriales.

Artículo 40. Género (sexo) y edad específicos de una persona

- 40.1. Las personas de cualquier sexo, siendo seres cósmicos, poseen igual valor y tienen iguales derechos, libertades y deberes, e iguales posibilidades para su realización teniendo en cuenta sus diferencias sexuales.
- 40.2. Toda persona tiene derecho a ser una personalidad individual con sus propias especificaciones de composición y mente, capacidades y recursos para la vida y la actividad vital.
- 40.3. Las características específicas de género y edad son incidentales para cada persona.
- 40.4. Al considerar los derechos, las libertades y los deberes de cada persona, la existencia práctica de los diferentes géneros humanos es independiente del número probable o real de representantes de los diferentes géneros.
- 40.5. Los siguientes cinco tipos de personas que poseen igualdad de derechos se diferencian por sus características de género:
 - mujeres;
 - hombres;
 - hermafroditas;
 - personas a las que les falta el género específico;
 - personas en proceso de cambio de su género (transexuales).
- 40.6. Nadie debe interpretar la igualdad de valores y derechos como una discriminación de género o de edad.

Artículo 41. El nacimiento de una persona. Maternidad y paternidad real y sustituta

- 41.1. Los niños no son propiedad de sus padres, pero tienen derechos legales, equivalentes e iguales como participantes de la interacción familiar.
- 41.2. Las personas son libres en su actividad reproductiva. Pero una persona debe asumir la responsabilidad si sus acciones terminan o interrumpen violentamente la actividad realizada por otras personas.
- 41.3. La maternidad y la paternidad (deberes y responsabilidades de los padres) se derivan del hecho de la concepción de un ser humano (niño).
- 41.4. Los derechos legales de los padres se derivan del hecho del nacimiento del niño. El descuido de las responsabilidades y el uso de los derechos parentales en detrimento de un niño, así como el trato cruel a un niño es un delito y no está permitido.

- 41.5. Todos los niños tienen los mismos derechos, independientemente de la forma en que hayan dado a luz.
- 41.6. La maternidad y la paternidad subrogadas se consideran actos nobles y humanos de asistencia a los padres que se ven privados de la posibilidad plena de dar a luz a un niño.
- 41.7. Los padres sustitutos cumplen sus deberes bajo contrato, y disfrutan de derechos y cumplen deberes como se prevé en dicho contrato.
- 41.8. Se fomentará la concesión a los padres sustitutos de derechos preferentes de tutela y custodia
- 41.9. La maternidad y la paternidad subrogadas pueden ser objeto de un secreto personal y familiar.

Artículo 42. Transformación artificial e irreversible de la Humanidad como representante de la especie biológica.

- 42.1. La transformación artificial e irreversible de la Humanidad como representante de un tipo biológico no es permisible si tal:
 - se realizara sin el acuerdo voluntario de la persona transformada;
 - fuera peligrosa para la salud de esa persona;
 - privaría radicalmente a la persona de las características del tipo biológico;
 - no tienen por objeto exclusivamente la ampliación de las capacidades y posibilidades de la persona sin perjudicar su salud.
- 42.2. La implantación de aparatos para la manipulación forzada por la conciencia y/o para cambiarla está prohibida como delito contra la personalidad.

Parte 2 - DERECHOS, LIBERTADES Y DEBERES GENERALES DE LA HUMANIDAD, DEL SER HUMANO Y DEL CIUDADANO DEL MUNDO

Capítulo 3. Derechos, libertades y deberes generales de la humanidad

Artículo 43. Disposiciones generales.

- 43.1. Los derechos, libertades y deberes generales de la humanidad se consideran el valor espiritual supremo de la civilización.
- 43.2. Nada en la Noo-Constitución puede ser interpretado como una disposición de algún tipo de comunidad, grupo o personas individuales con derecho a destruir los derechos y libertades aquí establecidos.
- 43.3. Todas las personas son ciudadanos del mundo.
- 43.4. Nadie tiene derecho a privar a alguien de tal ciudadanía. Los derechos, libertades y deberes generales de la Humanidad, una persona y ciudadano del mundo son efectivos y reconocidos dondequiera que las personas estén presentes.

Artículo 44. La vida humana y la actividad vital de la humanidad

- 44.1. Se considera que la vida de la humanidad se extiende más allá del presente hacia el pasado y el futuro.
- 44.2. Se admite que existe la posibilidad de influir en el curso de la actividad de la vida mediante la interacción con los acontecimientos de la vida de la humanidad.
- 44.3. La humanidad tiene derecho a la continuación de la vida y a la realización de la actividad vital de los seres humanos durante un período indefinidamente largo, no limitado por nada que no sea las condiciones naturales definidas cósmicamente. Ese derecho es efectivo dondequiera que las personas estén presentes y vivan. Las actividades de nadie deben menoscabar este derecho ni resistirlo.
- 44.4. La humanidad es libre e inviolable. La esclavitud de cualquier persona y la esclavitud de la humanidad se declaran fuera de la ley constitucional.
- 44.5. La humanidad puede defender su derecho a la vida y a la actividad libre de la vida por todos los medios disponibles, incluido el proceso de comunicación e interacción con representantes de otros mundos y civilizaciones.

- 44.6. La humanidad se ocupará de la calidad de vida y de la actividad vital de todas las personas. Se encargará de la conservación de la calidad y la cantidad de recursos necesarios para la vida y la actividad vital de la humanidad.

Artículo 45. Igualdad de las comunidades sociales de la Humanidad

- 45.1. Las razas, naciones, pueblos y nacionalidades, y las comunidades y sociedades étnicas y culturales son iguales en derechos.
- 45.2. Los idiomas, las culturas y las enseñanzas visionarias del mundo de cualquier sociedad se consideran propiedad espiritual de la Humanidad, con excepción de las enseñanzas perjudiciales para la salud espiritual y mental de la Humanidad y/o que conducen a la destrucción de la Humanidad. Tales enseñanzas serán declaradas ilegales por la Ley Noo-Constitucional y serán procesadas.
- 45.3. Ninguna ideología o enseñanza de tradición cultural o costumbre puede ser considerada omnipotente, o debe servir para discriminar o esclavizar a alguien.

Artículo 46. La dignidad y el honor de la humanidad

- 46.1. La dignidad y el honor de la humanidad serán defendidos en todas partes.
- 46.2. La usurpación de la dignidad y el honor de la humanidad, de sus símbolos y valores espirituales, o su disminución no están permitidos.
- 46.3. La humanidad y todos los seres humanos tienen derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades declarados por la Noo-Constitución y la Declaración General puedan realizarse plenamente.

Artículo 47. Derecho a la salud

- 47.1. La humanidad tiene derecho a la salud, a su protección (atención sanitaria) y a su mejora.
- 47.2. Se adoptarán medidas y se ejecutarán programas mundiales para la prevención de epidemias y para el desarrollo de un acceso comunitario gratuito a los servicios médicos y de mejora de la salud.
- 47.3. Se prohibirá la creación, el almacenamiento y el despliegue de armas bacteriológicas y biológicas.

Artículo 48. Derecho a la vivienda como un entorno bien organizado para la actividad vital

- 48.1. La humanidad de la Tierra tiene derecho a un entorno de vida seguro y bien organizado, lo que significa un sistema de asentamiento humano en todo el planeta y en otros cuerpos celestes, si esos cuerpos o sus territorios, de los que los habitantes de la Tierra pueden pretender, no hubieran sido ya propiedad de otras civilizaciones extraterrestres.
- 48.2. El principal entorno de la actividad de la vida humana es un complejo natural y artificialmente creado (hecho por el ser humano), que satisface las necesidades biológicas, psicológicas, de energía/información y otras necesidades de la humanidad y de la sociedad humana, funcionando permanentemente en la capa de aire atmosférico de la superficie de la Tierra y de otros planetas, habitados de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Noo-Constitución. El entorno temporal para la actividad de la vida puede ser el océano, el espacio subterráneo, los vehículos de transporte en el espacio aéreo, las aguas oceánicas y otras superficies de agua en la Tierra y en el espacio, así como los cuerpos celestes visitados durante las expediciones científicas y los viajes turísticos. En función del desarrollo de la ciencia y la tecnología, se admitirá la posibilidad de convertir los entornos temporales para la vida y la actividad de la vida de la humanidad en entornos permanentes, proporcionando así todas las condiciones de vida humana necesarias (ecológicas y de otro tipo), con el fin de ampliar el espacio de vida de la humanidad en el universo.
- 48.3. El espacio vital humano es inviolable y debe ser defendido como propiedad de la civilización.
- 48.4. Los monumentos del espacio vital son patrimonio cultural y deben ser salvaguardados y utilizados razonablemente como valores espirituales de la humanidad.
- 48.5. La humanidad es libre de elegir lugares para la vida, el trabajo y el descanso.
- 48.6. La humanidad tiene derecho a buscar nuevos lugares seguros para la ordenación del medio ambiente vivo en territorios terrestres y extraterrestres inexplorados o desiertos, sin que se violen las zonas de vida de los representantes de los mundos vivos o los derechos de propiedad de alguien.

Artículo 49. Libertad de desarrollo e inviolabilidad

- 49.1. La humanidad es libre de elegir la dirección de su desarrollo en el Universo en la medida en que tal elección no infrinja los derechos de otras comunidades y no viole los derechos, libertades y deberes generales de la propia humanidad.
- 49.2. La humanidad es inviolable.

49.3. Los actos violentos (forzados) contra la Humanidad, de intentos de esclavizarla serán considerados como anárquicos.

Artículo 50. Derechos biológicos para la salud y los recursos vitales de la especie humana

- 50.1. La Noo-Constitución reconoce que la Humanidad juega un importante papel ecológico debido a sus capacidades biológicas altamente desarrolladas. Por ello, las funciones naturales (biológicas) de la Humanidad que permiten la actividad de la vida humana y la continuación de su tipo, deben considerarse funciones principales de la Humanidad y, por lo tanto, incluirse en las normas jurídicas. Esas funciones (según la definición de la Organización Mundial de la Salud) incluyen: la respiración, la nutrición/descarga, el sueño, el parto y la crianza de los niños, la formación del alma (del mundo espiritual, del proceso de pensamiento, de la conciencia).
- 50.2. La humanidad prevé la protección de los derechos generales de la población en lo que respecta a los aspectos biológicos de la vida y la salud, como:
- manteniendo el ambiente de aire en un estado y composición utilizable para la respiración,
 - condiciones confortables de intercambio de calor en las condiciones climáticas de los territorios y otros medios habitados;
 - nutrición de calidad y suministros de agua en cantidades adecuadas; y establecimiento de reservas, conservación y contención apropiadas para las fuentes de agua potable;
 - protección de la especie humana y de las especies biológicas de la Humanidad contra la extinción, las mutaciones negativas y otras reformas irreversibles;
 - la continuación de la especie, la crianza de la posteridad y la transición a ella de la riqueza espiritual y de protección de la vida de la Humanidad, proporcionando su inmortalidad espiritual y física;
 - condiciones higiénicas de vida y actividad vital a un nivel necesario para un estado de salud estable, incluida la protección contra los efectos peligrosos y nocivos para la población.

La humanidad realiza la protección de tales derechos en el proceso de la actividad laboral.

Artículo 51. Garantías sociales de la actividad vital. Condiciones dignas para la vida y la actividad vital. Derrotar la condición de pobreza

- 51.1. La sociedad humana debe proporcionar condiciones dignas para la vida y la actividad vital, la seguridad social de la población, así como el bienestar espiritual/ecológico y el desarrollo de la sociedad.
- 51.2. Las condiciones de mendicidad y pobreza de las poblaciones deben ser superadas.
- 51.3. La sociedad humana debe eliminar la condición de pobreza y mendicidad, y mantener la vida de la población en un nivel de dignidad.

Artículo 52. Salud espiritual y mental de la humanidad

- 52.1. La humanidad, como categoría cósmica, posee el derecho y el deber de salvaguardar y apoyar su salud espiritual y mental, fundamento de la transición a la civilización noosférica. Este derecho está asegurado por la actividad intencionada de la humanidad en la esfera del bienestar espiritual/ecológico de la población.
- 52.2. Se prohibirá cualquier actividad que viole la salud espiritual y mental de la población.
- 52.3. Se fomentará la educación y el entrenamiento que no sean fuentes de agresión y terrorismo.

Artículo 53. Visión mundial de la humanidad. La libertad de pensamiento, expresión y acción

- 53.1. La humanidad es libre de crear y desarrollar una visión del mundo espiritual/ecológica noosférica.
- 53.2. Se aceptará la posibilidad de la multiplicidad y diversidad de enfoques para la formación de esa visión del mundo.
- 53.3. Los grupos étnicos/culturales y sociales de la población tienen derecho a desarrollar ideologías de visión mundial para sí mismos y a ofrecerlas a la consideración de la humanidad.
- 53.4. Ninguna ideología puede ser considerada obligatoria o inalterable, ni debe ser obligatoria.
- 53.5. La humanidad es libre en sus actividades de pensamiento positivo, meditativo y otras actividades de pensamiento colectivo e individual, expresión de la opinión pública, adopción de decisiones y realización de actividades, aparte de las decisiones y acciones que son perjudiciales para la propia humanidad y para el entorno de recursos de su actividad vital.

53.6. Nadie tendrá derecho a actuar con el objetivo de abolir, infringir o disminuir las libertades de la Humanidad antes descritas.

Artículo 54. Cambio de generaciones y continuación de la especie. Organización familiar/tribal (parentesco) de la humanidad

- 54.1. La humanidad tiene derecho al cambio de generaciones y a la continuación ininterrumpida del género humano.
- 54.2. El cambio de generaciones de la población se considera el proceso natural de la vida humana.
- 54.3. El matrimonio y la familia, la paternidad y la infancia están protegidos por la sociedad como fundamentos básicos de su organización de parentesco.
- 54.4. Las relaciones familiares y de parentesco son la propiedad espiritual y ecológica de la humanidad. Son la base para la creación de condiciones de vida favorables para la gente y la sociedad, y serían útiles en el proceso de restauración de los patrimonios familiares.
- 54.5. Las relaciones familiares y nupciales no pueden ser motivo de discriminación por ninguna de las partes en dichas relaciones, de disminución de derechos y libertades, de atribución de deberes ilegales, de insulto a los sentimientos, de disminución de la dignidad, de esclavitud, incluida la esclavitud espiritual.
- 54.6. El matrimonio es por libre voluntad. Las relaciones nupciales y familiares se reconocerán como legales sólo entre los seres humanos, hasta que se reconozca la capacidad legal de los representantes de otras civilizaciones antropoides, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación espiritual/ecológica noosférica. Se admite la diversidad históricamente establecida de las instituciones nupciales y familiares.
- 54.7. Las relaciones nupciales y familiares no registradas formalmente en el orden legalmente establecido se considerarán reales si se basan en el hecho de la paternidad o se confirman mediante el testimonio de testigos.
- 54.8. El derecho de herencia en caso de incumplimiento (en ausencia de un testamento) por parte de los miembros y participantes de las uniones nupciales y familiares se ejercerá teniendo en cuenta la duración real de su matrimonio práctico y manteniendo por ellos relaciones nupciales y/o familiares sostenibles. La confiscación del patrimonio por la fuerza se considera ilegal.

Artículo 55. Comunicación e interacción de la humanidad

- 55.1. La humanidad admite y mantiene la comunicación e interacción de pueblos, naciones, nacionalidades, tribus, grupos sociales, familias y personalidades como principios fundamentales del funcionamiento de la civilización.

- 55.2. La humanidad es libre de elegir socios en la comunicación e interacción en todo el Universo.
- 55.3. Los resultados de las comunicaciones entre civilizaciones son propiedad común de la humanidad.
- 55.4. El establecimiento de relaciones sostenibles con otras civilizaciones es una competencia humana y se llevará a cabo mediante encuestas de opinión de acuerdo con el Artículo 98.

Artículo 56. Cultura. Ciencia. Arte. Educación. Información, energía/información y valores intelectuales de la Humanidad

- 56.1. Se está formando una cultura planetaria de la humanidad como una unidad noosférica espiritual/ecológica de diferentes culturas de comunidades étnicas con sus peculiaridades y diversidad. La humanidad es libre de elegir las prioridades de una cultura planetaria.
- 56.2. La cultura de la Humanidad en todos sus tipos y formas, creaciones y otros productos de la actividad es la propiedad noosférica universal (global). Los monumentos de la cultura, la historia, las técnicas y la naturaleza, incluidos los de energía/información, deben ser protegidos y utilizados de manera prudente y razonable. No se permite causar daños y destruir dichos monumentos.
- 56.3. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la sociedad, a disfrutar del arte, a participar en el progreso científico y a utilizar sus beneficios.
- 56.4. Toda persona tiene derecho a la protección de sus intereses morales y materiales que hayan surgido como resultado de las obras creativas científicas, literarias o artísticas de las que sea autora y/o intérprete.
- 56.5. La ciencia, el arte y la educación (en unidad con la cultura de la comunicación e interacción, la ética y la etiqueta) proporcionan el contenido y los procesos creativos para formar una cultura de toda la civilización.
- 56.6. La humanidad debería educarse. Los niveles legalmente establecidos de educación obligatoria deben ser proporcionados a todos. La educación de la población debe realizarse en los idiomas seleccionados por la propia población.
- 56.7. Toda persona tiene derecho a la educación.
- 56.8. La educación debe contribuir al pleno desarrollo de la personalidad humana y al aumento del respeto de los derechos humanos y las libertades. La educación debe promover la comprensión mutua, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos, grupos raciales y religiosos, así como promover la actividad de la humanidad en aras de la paz universal.
- 56.9. Los padres tienen prioridad en la elección de la educación de sus hijos menores de edad teniendo en cuenta sus deseos, inclinaciones y habilidades profesionales establecidas.

- 56.10. Ningún fundamento de visión mundial de las diferentes religiones o enseñanzas puede ser admitido como el único posible y correcto o exclusivamente verdadero, y servir por tal reconocimiento a la discriminación de los portadores de otras enseñanzas.
- 56.11. La información, la energía/información y las obras intelectuales, incluidas las obras de arte, la ciencia y la religión, se consideran valores espirituales de la humanidad. La humanidad debe guardarlos y utilizarlos razonablemente.

Artículo 57. Cooperación universal y asistencia mutua

- 57.1. La humanidad seleccionará las direcciones de su propio desarrollo y actividad sobre la base de los principios de cooperación e interacción entre grupos de población, trabajadores industriales, colectivos creativos y/o personas, y de la asistencia mutua entre ellos.
- 57.2. Se considera que la cooperación universal es el principio más eficaz para lograr resultados cada vez más perfectos de la actividad.
- 57.3. No se permitirá la infracción (violación) de la legalidad de los derechos y libertades de alguien en el proceso de cooperación.

Artículo 58. Oposición poderosa

- 58.1. La Noo-Constitución no admite el uso de la fuerza como principio de política. Un principio de contención poderosa por medio de la paridad militar o la paridad de los sistemas de armamento se considerará igualmente insatisfactorio.
- 58.2. Ninguna persona o entidad etnocultural debe establecer condiciones exclusivas para su propia actividad vital en detrimento de los intereses y posibilidades de los demás.
- 58.3. Nadie debe ser mantenido esclavizado o en un estado de impotencia. La esclavitud o el comercio de esclavos está prohibido en cualquier forma.
- 58.4. Nadie debe ser sometido a torturas, castigos crueles, inhumanos o cualquier otro tipo de tratamiento que disminuya su dignidad.
- 58.5. La realización de guerras o conflictos militares, o la reunión de ejércitos y formaciones armadas con el objetivo de apoderarse o el terrorismo en todos sus aspectos están prohibidos por ser de naturaleza inhumana. Cualquier intento de propagar o apelar a una oposición poderosa y de desplegar armas con el objetivo de asaltar, será considerado criminal.
- 58.6. Se alentarán todos los intentos de desarmar, prohibir la producción de armas y municiones, destruir o utilizar las municiones y las tecnologías militares con fines civiles.

58.7. Los intentos de planificar, organizar, instigar y llevar a cabo conflictos militares se declararán fuera de la ley constitucional y las fuerzas policiales mundiales deberían ponerles fin rápidamente.

Artículo 59. Estandarte y Bandera de la Paz

- 59.1. Se aplicarán en todas partes símbolos explícitamente comprensibles de intenciones de paz y buena voluntad pacífica -Estandarte y Bandera de la Paz- para exhibir tales intenciones como los símbolos más respetados y honrados de los logros noosféricos de la cultura humana y la actividad vital de la Humanidad. La persona o el grupo de personas que despliegan esos símbolos serán responsables ante aquellos a quienes se exhiban de su seguridad y del carácter favorable de la comunicación e interacción subsiguiente en el espacio que ocupen esa persona o esas personas.
- 59.2. La Bandera de la Paz simboliza las intenciones de paz y buena voluntad - su servicio a los valores espirituales de la Humanidad - de las personas y/u organizaciones que actúan bajo dicho símbolo.
- 59.3. La Bandera de la Paz simboliza una invitación a la comunicación y la interacción, incluida una solicitud de asistencia o salvación.
- 59.4. El Estandarte y la Bandera de la Paz nunca debe ser interpretada como una muestra de debilidad o imperfección.
- 59.5. La Noo-Constitución reconoce la Bandera de la Paz establecida por los cosmistas rusos. El fondo de la Bandera es blanco con el círculo rojo en el centro, que contiene en su interior tres esferas rojas, que simbolizan la triple unidad del pasado, el presente y el futuro en el espacio de la vida eterna.
- 59.6. El blanco es considerado por la Noo-Constitución como el color de la nobleza y la grandeza de las almas, de los pensamientos y los actos impolutos, del alma y la conciencia de los individuos y de la Humanidad.

Artículo 60. Ética común de la civilización de la humanidad

- 60.1. La comunicación e interacción de las personas, los grupos sociales y las comunidades son la base para el establecimiento de relaciones de buena voluntad sostenibles en la sociedad.
- 60.2. Las principales normas jurídicas constitucionales formulan la ética para todo tipo de relaciones. Sobre la base de esa ética, se están formando normas y reglas de comunicación e interacción (tecnologías sociales) comúnmente adoptadas para que se conviertan en el protocolo civil universal de la humanidad.

- 60.3. Los fundamentos constitucionales de la ética y el protocolo de la Humanidad se relacionan con la esfera de los derechos, libertades y deberes generales del Hombre.
- 60.4. Las normas y prioridades éticas reconocidas mundialmente son indispensables para toda la humanidad. Deben observarse tanto en la Tierra como en el espacio, en todos los vehículos de transporte y objetos de actividad y asentamiento de la vida humana.
- 60.5. En los objetos cósmicos habitados por el pueblo de la Tierra, los derechos, libertades y deberes son efectivos, y se aplican los símbolos establecidos por la Noo-Constitución, por los códigos, leyes y otros actos legislativos adoptados en desarrollo de la Noo-Constitución.
- 60.6. La Noo-Constitución de la Humanidad, gobernada por las ideas de la humanidad colocadas en una base de las enseñanzas éticas históricamente emergentes de los pueblos del mundo, declara la necesidad de seguir los principios de la ética humana, tales como:
- a) **principio de sustento de la vida:** Defienda la vida en la Tierra y en el Universo, tanto la propia como la de los demás (todos los seres). Adopte su vida con adoración y deje que la vida llegue a las futuras generaciones en salud y sabiduría. Salve a todos los que necesitan salvación, ayuda a los necesitados y el bien volverá a ti. Prevenga el desastre antes de que el peligro golpee.
 - b) **principio de seguridad:** No mate a personas o animales a menos que constituyan una amenaza mortal. No amenacen a nadie, no produzcan medios de destrucción, no reúnan ejércitos (aparte de los permitidos por la Noo-Constitución como fuerzas globales de paz y orden para la defensa de la soberanía de la Tierra contra catástrofes cósmicas e intervenciones anexionistas alienígenas). No conspire y no haga el mal a los demás o a ti mismo. No desees a los demás el tipo de mal que no quieres para ti mismo. No sea cruel.
 - c) **principio de diligencia:** Sea diligente. Reponga los recursos para su propia vida y la de los demás antes de que se agoten. Cuidar de su salud física y espiritual para traer el mayor beneficio posible a usted, a sus familiares y al resto de la humanidad.
 - d) **principio de honestidad:** No haga trampas. Mantén tu palabra, nunca te retractes. Establece tu riqueza por ti mismo, no intentes tomar la propiedad de otras personas, no seas codicioso, pero sé prudente. Paga el trabajo adecuadamente. Devuelve tus deudas completamente y a su debido tiempo.
 - e) **principio de sabiduría:** Respeta a los sabios y su sabiduría, aprende de ellos y de los antiguos. Poner los valores espirituales más elevados que los materiales, porque el alma vive más tiempo que el cuerpo, por lo que la nutrición espiritual tiene más valor que la corporal. No creas y adores ídolos. Juzga a la gente (y a ti mismo) por tus hechos, no por tus palabras.
 - f) **principio de cortesía:** Sé educado, cauteloso y con tacto. Respeta y defiende a todos, mayores y jóvenes. Cada uno tiene su propio valor en la sociedad humana, así como su propio estatus de prioridad. No te burles, no te ofendas, no hagas daño. Sé adecuado a

tiempo, no te apures, pero deja ir a alguien que esté apurado, tal vez alguien esté esperando su ayuda. No llegues tarde.

- g) **principio de justicia:** Sé justo y generoso. No te calumnies a ti mismo y a los demás. Defiende al ofendido contra el ofensor. Perdona a los confundidos y a los débiles mentales. No seas un parásito. No esclavices a nadie y no te conviertas en esclavo de nadie.
- h) **principio de la espiritualidad:** Sé amable, comprensivo y hospitalario. Dale felicidad a los demás y serás feliz tú mismo. Ama y serás amado. Sirve a los demás noble y honestamente para el beneficio común.
- i) **principio de modestia:** No te vuelvas arrogante y no te exaltes, porque serás juzgado por tus actos. Nadie debe tratar a los demás desde una posición de superioridad exclusiva.
- j) **principio de moderación:** Sé moderado en tus deseos y necesidades. Los principios éticos abarcan a cada persona individual, así como a toda la sociedad representada por cualquiera de sus miembros.

Capítulo 4. Derechos, libertades y deberes generales de una persona y ciudadano del mundo

Artículo 61. Disposiciones generales

- 61.1. Todas las personas nacen libres en su dignidad y derechos. Poseen inteligencia y conciencia y deben tratarse entre sí según los principios de la hermandad.
- 61.2. Toda persona debe disfrutar de todos los derechos y libertades y tener todos los deberes declarados por la Noo-Constitución, sin discriminación alguna por motivos de raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, creencias políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, clase u otra condición, pero teniendo en cuenta el sexo y la edad específicos. No se debe hacer ninguna discriminación sobre la base de la condición política o jurídica, o la condición internacional del continente o territorio al que se pertenece.
- 61.3. Los derechos, libertades y deberes generales de una persona y ciudadano del mundo aparecen para todos desde el momento de su nacimiento y permanecen con la persona mientras esté viva.
- 61.4. Los derechos, libertades y deberes generales de una persona y ciudadano del mundo actúan directamente. Determinan el sentido, el contenido y la aplicación de las leyes, las actividades de los poderes legislativo y ejecutivo, el autogobierno local y están asegurados por los tribunales y/o otro sistema. Todas las personas están protegidas por igual por la Noo-Constitución y por las normas legislativas mundiales de gobierno.
- 61.5. Las personas de todos los géneros gozan de igualdad de derechos, libertades y deberes.
- 61.6. Cada persona tiene derecho a ser un individuo con características integrales de composición y conciencia, capacidades y recursos para la vida y la actividad vital.
- 61.7. Cada persona debe cumplir con sus deberes sociales, ya que el libre y pleno desarrollo de su personalidad sólo sería posible en la sociedad.
- 61.8. Todas las personas son iguales e igualmente responsables ante las leyes cósmicas y terrestres y tienen igual derecho a la protección contra cualquier tipo de discriminación que viole la Noo-Constitución y la Declaración General de Derechos Humanos.
- 61.9. En el goce de sus derechos y libertades, toda persona podrá limitarse únicamente en el grado que establezca la ley para el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y para la satisfacción de las exigencias justificadas de la moral, el orden público y el bienestar general en la sociedad democrática.

Artículo 62. Nombre. Identificación de una persona por su nombre.

- 62.1. Toda persona tiene derecho a llevar su propio nombre, apellido, nombre de familia y/o tribu.
- 62.2. El nombre y el apellido (así como los chips implantados en el pasaporte) sirven para identificar a la persona y por lo tanto son obligatorios. La textura de la piel, el escaneo del iris del ojo, el contorno de la cara, el tono de la voz, los datos del análisis genético y otros rasgos físicos de una persona concreta, colocados en bancos de datos especiales, pueden utilizarse para la identificación personal. Nadie tiene derecho a utilizar la identificación personal con fines que contradigan las disposiciones de la Noo-Constitución.
- 62.3. El nombre personal y el apellido sirven para fortalecer el honor de todos como ciudadanos del mundo.
- 62.4. El nombre de una persona será seleccionado por sus padres o por sus representantes autorizados y, en caso de ausencia de estos, por los fideicomisarios. Serán libres de elegir el nombre de la persona.
- 62.5. El nombre propio debe consistir en una o varias palabras que puedan o no tener una interpretación, pero no debe ser un índice y/o una cifra matemática, ni debe crear problemas emocionales al portador del nombre, ya sea ahora o en el futuro, ni debe servir de razón para disminuir o insultar los sentimientos y la dignidad de uno.
- 62.6. Las personas que seleccionan un nombre tienen derecho a incluir en el nombre propio completo el nombre de un progenitor (patronímico) o un nombre adicional elegido libremente.
- 62.7. Todo el mundo tiene derecho a llevar un nombre sagrado y mantenerlo en secreto.

Artículo 63. Vida y salud de una persona individual. Personalidad

- 63.1. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la inviolabilidad personal. La vida y la salud de todos son valores supremos. La vida, la salud y los rasgos de la personalidad deben ser protegidos por la ley.
- 63.2. La personalidad de cada uno es única y valiosa. La personalidad de cada uno se identifica a través del genoma, la apariencia, el nombre y las peculiaridades del organismo y el alma. Se permitirá el cambio voluntario de apariencia o de género, siempre que se sigan las medidas obligatorias de identificación de la persona en los bancos de datos y documentos de identidad legalmente establecidos.
- 63.3. A cada persona desde su nacimiento se le asigna la integridad de un ciudadano del mundo. Los derechos, libertades y deberes generales de un ciudadano del mundo son atribuibles a cada persona o unión a la que la persona pertenece o que crea.

- 63.4. Todas las personas tienen el mismo valor y gozan de los mismos derechos, independientemente del tipo, del origen étnico o de la composición del personaje.
- 63.5. Todo el mundo tiene derecho a definir y mostrar su nacionalidad. Nadie debe ser obligado a definir e indicar su nacionalidad o a cambiarla.
- 63.6. Todo el mundo tiene derecho a utilizar su propio idioma, eligiendo libremente el idioma de la comunicación, la educación, la formación y la creatividad.
- 63.7. El honor de una persona se forma por sí mismo en el proceso de la actividad de la vida y la construcción de su destino. Se considera que el destino personal es el resultado de la realización de las posibilidades dadas a una persona desde una fecha de nacimiento. Cada uno es responsable de su propio destino y de los destinos de aquellos con los que la persona se involucró en su propia actividad de vida o en los que influyó.
- 63.8. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud y a recibir asistencia médica. La asistencia médica debe ser proporcionada a los ciudadanos por los establecimientos médicos gubernamentales de forma gratuita. Los gastos médicos deben ser cubiertos por fondos contenidos en el presupuesto correspondiente, compuesto de impuestos, primas de seguros y otros ingresos.
- 63.9. Las mismas fuentes de fondos se utilizarán para financiar programas de protección y mejora de la salud pública, para medidas adoptadas para desarrollar sistemas gubernamentales, municipales y privados de protección de la salud. Se fomentan las actividades destinadas a mejorar la salud comunitaria y personal, incluyendo la cultura física y el bienestar sanitario/epidemiológico.
- 63.10. La ocultación de los hechos y circunstancias que amenazan la vida y la salud de las personas por parte de los funcionarios conlleva una responsabilidad en virtud de la Ley.

Artículo 64. Funciones y derechos biológicos de una persona

- 64.1. Las funciones biológicas del organismo humano son básicas para la vida del cuerpo físico (proteínico-nucleico). Toda persona tiene el derecho garantizado de protección de sus funciones biológicas por la ley.
- 64.2. A los derechos biológicos generales de una persona protegida por la Humanidad se refieren los siguientes:
 - a dormir por lo menos durante 1/3 de un día y en un lugar bien organizado para dormir;
 - a respirar con aire aceptable para respirar, que no cause molestias, enfermedades y/o mutaciones;
 - a los suministros y el consumo diario de bebidas y nutrición, que se ajusten a las características étnicas y climáticas y que contengan la cantidad necesaria y suficiente

de material e inmaterial, incluidos los componentes energéticos e informativos: nadie debe padecer hambre ni sed;

- a que la ropa y el calzado proporcionen protección térmica al organismo y protección contra los impactos climáticos desfavorables, así como para el lugar de almacenamiento y contención de la ropa y el calzado;
- a el apoyo de un régimen de calor favorable en los compartimentos de la vivienda y en otros objetos del entorno de la actividad de la vida -nadie debe sufrir de sobreenfriamiento o sobrecalentamiento;
- a la protección de la salud mental, incluida la protección contra el hambre de sensores y/o información o el exceso de oferta, que causan trastornos psíquicos;
- a la posibilidad oportuna y ordenada de purificación higiénica interna y externa del organismo y a las condiciones en las que podría realizarse de manera segura y completa;
- a la autosuficiencia de la apariencia natural;
- a la concepción y el cuidado de los padres sobre la posteridad.

64.3. A todos se les garantiza su libertad biológica:

- elegir el régimen de vida y la actividad vital;
- elegir el lugar de asentamiento;
- elegir el marido o la mujer;
- establecer el número de emisión;
- manejarse a sí mismo y a su propio cuerpo;
- seleccionar alimentos y bebidas racionales;
- seleccionar ropa y zapatos, y los artículos domésticos necesarios;
- definir y establecer el régimen de comunicación e interacción;
- seleccionar el médico y/o el curandero para uno mismo y para sus hijos.

64.4. Todo el mundo tiene deberes generales y biológicos que cumplir:

- contener el organismo en un estado saludable;
- mantener la higiene del cuerpo y del alma;
- no causar daño intencional ni a uno mismo ni a los demás;
- proteger a la familia y a los hijos, cuidar de ellos;
- proveerse de recursos y objetos para la continuación de la vida y la actividad de la vida apropiada y mantenerlos en un estado utilizable;

- Someterse a tratamiento médico y eliminar las dolencias de manera oportuna.
- 64.5. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida tal que incluya la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica y social necesaria para mantener su salud y su bienestar y los de su familia, así como el derecho a recibir apoyo comunitario o gubernamental en caso de desempleo, enfermedad, pérdida del cónyuge, envejecimiento u otra razón de pérdida de capacidad profesional o de otras fuentes de vida por circunstancias ajenas a su voluntad. La maternidad y la infancia dan derecho a recibir cuidados y apoyo especiales. Todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio deben estar cubiertos por una protección social igual.
- 64.6. Toda persona que sea miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, al apoyo de su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad en los ámbitos económico, social y cultural mediante esfuerzos nacionales y cooperación internacional de acuerdo con la estructura del orden social y los recursos del lugar de asentamiento.

Artículo 65. Conciencia y esfera perceptiva de la personalidad.

- 65.1. La conciencia personal es individual y pertenece a todos desde el momento del nacimiento. La espiritualidad de la conciencia es un rasgo basado en la memoria inherente, adquirida gradualmente a través de la educación espiritual de la personalidad. Se debe fomentar la búsqueda del desarrollo espiritual.
- 65.2. El cambio forzado de los rasgos personales, la sustitución o el borrado de la memoria, la manipulación forzada de la conciencia de las personas para la realización de actos de violencia u otras acciones ilegales se consideran delitos contra la personalidad.
- 65.3. La esfera perceptiva de la personalidad está protegida por la ley. La búsqueda por parte de una persona del sentimiento perceptivo de bienestar y felicidad se considera natural.
- 65.4. La esfera perceptiva de la conciencia personal debe ser cuidadosamente protegida contra el sufrimiento y el dolor insoportable, incluyendo el sufrimiento psíquico. Causar voluntariamente sufrimiento y dolor a la esfera perceptiva de la conciencia no es permisible.
- 65.5. Se fomentará el desarrollo de las esferas sensoriales y extrasensoriales de la personalidad para la expansión de las posibilidades de la actividad vital.
- 65.6. La energía radical/información que influye en la voluntad y la conciencia personal, causando daños a la salud personal, a la sociedad, al estado y a la naturaleza, incluyendo los daños infligidos por medios técnicos y/o de otro tipo, será prohibida.
- 65.7. La Noo-Constitución admite la influencia de los factores cosmo-físicos, de las corrientes de energía/información del Sistema Solar, la galaxia y el Universo en la evolución de la

conciencia y el intelecto humanos. La humanidad tiene rasgos de una trinidad, siendo una criatura cósmica, biológica y social a la vez.

Artículo 66. Matrimonio

- 66.1. El matrimonio es una esfera de actividad humana relacionada con la formación de la unión nupcial y la familia.
- 66.2. Toda persona que viva hasta la edad de madurez sexual tiene derecho a casarse de mutuo acuerdo con ambas partes.
- 66.3. Las relaciones matrimoniales se consideran la base real de la unión nupcial.
- 66.4. La violencia sexual es un crimen contra la personalidad.

Artículo 67. Derecho a amar

- 67.1 El amor es un sentimiento natural que un ser humano intercambia con otro, es un regalo de la fuerza de vida recibida del Universo como condición de existencia.
- 67.2. El sentimiento de amor se considera un elevado valor espiritual y cósmico significativo.
- 67.3. El derecho al amor se considera un derecho humano general. Todo el mundo tiene derecho a amar y ser amado. Nadie tiene derecho a:
 - denunciar públicamente a la persona amante por sus sentimientos;
 - revelar el sentimiento de amor de alguien sin su consentimiento para tal revelación;
 - usar los sentimientos como excusa y razón para la violencia sobre alguien o para inducir a alguien a relaciones no deseadas por la otra parte;
 - exigir reciprocidad al mostrar un sentimiento de amor;
 - insultar los sentimientos de una persona enamorada.
- 67.4. Cada uno es libre de elegir el sujeto de su amor.
- 67.5. La mutualidad en el amor no trae consigo el derecho a limitar las libertades de ninguna de las partes, y no puede ser motivo de humillación o discriminación de ningún tipo de carácter.
- 67.6. Nadie está obligado a responder al sentimiento de amor.
- 67.7. Se fomentarán las formas nobles, bien intencionadas y sinceras de comportamiento humano que se basan en el sentimiento de amor.
- 67.8. El ejercicio del derecho al amor no debe ir acompañado de atrocidades ni de la disminución de los derechos humanos y las libertades.

Artículo 68. Familia

- 68.1. Una familia está formada exclusivamente por los padres casados (incluidos los padres en matrimonio civil, ya sea legalmente registrados o no, así como los padres casados por la iglesia) y por los hijos después de que éstos hayan nacido.
- 68.2. Todo el mundo tiene derecho a formar una familia como medio para continuar su especie y organizar la actividad de la vida en el hogar.
- 68.3. Una familia es libre de definir las formas y tipos de su actividad vital, y los cónyuges y padres son libres de establecer planes de desarrollo familiar.
- 68.4. Nadie tiene derecho a imponer su organización y el proceso de su actividad vital sobre la familia.
- 68.5. Las relaciones familiares/tribales legalmente capaces y correctas se consideran relaciones entre los parientes cercanos de las personas y sus hijos, y entre ellos mismos después de haber entrado en una unión nupcial.
- 68.6. Los parientes de los cónyuges se consideran miembros del clan familiar.
- 68.7. Una familia tiene derecho a ser admitida como entidad jurídica tras el registro oficial de la unión nupcial o familiar, así como por decisión judicial de conformidad con el subpárrafo 68.1.
- 68.8. Se garantiza a la familia el derecho a una vida en común en una vivienda cómoda para el nacimiento, la crianza y la educación de los hijos.
- 68.9. Los padres son responsables de la salud, la educación, la formación y el desarrollo de sus hijos.
- 68.10. Ambos padres tienen el mismo derecho y deber de criar a sus hijos, incluyendo el deber de enseñarles a trabajar.
- 68.11. Nadie tiene derecho a privar a los padres de sus derechos maternos o paternos, a menos que un tribunal competente decida lo contrario.
- 68.12. Los hijos capaces que hayan cumplido los 18 años de edad tienen que cuidar de sus padres ancianos e incapaces.

Artículo 69. Comunicación e interacción. Relaciones

- 69.1. La comunicación e interacción de una persona con otras personas y con el medio ambiente son medios naturales para que la persona entre en la actividad de la vida común (colectiva). Las relaciones sostenibles de la persona con sus padres, con sus parientes y con el entorno étnico al que pertenece, relaciones reconocidas por el derecho

consuetudinario e independientes de la voluntad personal, surgen después del nacimiento de todos. Las demás relaciones serán establecidas por todos de forma libre e independiente.

- 69.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.
- 69.3. Nadie puede ser obligado a unirse a ningún tipo de asociación.
- 69.4. Todo el mundo es libre de elegir socios para la comunicación e interacción y de establecer el carácter de sus relaciones con ellos.
- 69.5. El idioma principal (nativo) para la comunicación se da en el proceso de crianza en la familia, mientras que los demás idiomas se estudiarán en la deliberación de cada uno.
- 69.6. Todo el mundo tiene derecho a ejercer cualquier tipo de estatuto jurídico y función social.
- 69.7. Toda persona tiene derecho a asumir las responsabilidades y funciones de una u otra función social.
- 69.8. Cada persona tiene que asumir la responsabilidad de su estatus o función elegida.
- 69.9. Todo el mundo debe adherirse a los principios de la ética humana en su comportamiento, actividad y relaciones.
- 69.10. El deber de todos es tratar a los demás con honor, mantener las prioridades morales en las relaciones y la interacción, por ejemplo, mostrar un respeto especial en las relaciones entre:
 - jóvenes y adultos mayores en edad y estatus social;
 - fuerte y débil y discapacitado;
 - sanos y enfermos, discapacitados físicos, inválidos;
 - maduro, incluyendo a los padres hacia los hijos;
 - hombres y mujeres;
 - representantes de los servicios de protección de la actividad vital y de rescate y de todos los organismos competentes y el resto de la población.

Artículo 70. Recursos y entorno de la actividad vital

- 70.1. Toda persona y su familia tienen garantizado el derecho a los recursos y a un entorno bien organizado para una vida digna y de bienestar y una actividad vital.
- 70.2. En consecuencia, el nacimiento de un niño modifica los derechos de la familia en materia de recursos y medio ambiente, de modo que los derechos de los padres no se vean menoscabados y los padres puedan cumplir debidamente sus obligaciones familiares.

- 70.3. Todo el mundo tiene derecho a una vivienda. Nadie debe ser privado deliberadamente de su hogar.
- 70.4. Los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital, así como los órganos de autogobierno local, fomentarán la construcción de la vivienda y crearán las condiciones para el ejercicio del derecho a la vivienda.
- 70.5. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de lo privado y a la disponibilidad del espacio comunitario.
- 70.6. El hogar es inviolable. Nadie tiene derecho a penetrar en la casa contra la voluntad de las personas que la habitan, a menos que así lo prescriba la ley o la decisión judicial pertinente.

Artículo 71. Labor, creatividad y descanso (recreación)

- 71.1. La actividad laboral se elige libremente.
- 71.2. Toda persona tiene derecho a administrar libremente sus capacidades laborales, a elegir el tipo de actividad y profesión.
- 71.3. Se garantiza a todos la libertad de creación o de enseñanza literaria, artística, científica, técnica y de otros tipos.
- 71.4. La propiedad intelectual, así como cualquier otra, está protegida por la ley.
- 71.5. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y a utilizar los establecimientos culturales, a tener acceso a los valores culturales.
- 71.6. El trabajo obligatorio está prohibido.
- 71.7. Todos tienen derecho al trabajo y a la creatividad, a la libre elección del trabajo, a condiciones laborales justas y favorables y a la protección contra el desempleo.
- 71.8. Todos tienen derecho a recibir la misma remuneración por el mismo trabajo.
- 71.9. Todo trabajador tiene derecho a una recompensa justa y satisfactoria que le permita llevar una vida digna para sí mismo y para su familia, complementada con la seguridad social.
- 71.10. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus propios intereses.
- 71.11. Toda persona tiene derecho al esparcimiento y al descanso, incluido el derecho a una limitación razonable de la jornada laboral y a un permiso de trabajo remunerado.
- 71.12. Todo el mundo tiene que preocuparse por la seguridad del patrimonio histórico y cultural, para cuidar los monumentos históricos y culturales.

Artículo 72. Derecho a la educación

- 72.1. Toda persona tiene derecho a la educación.
- 72.2. La educación técnica y profesional debe ser de acceso común, y la educación superior debe estar al alcance de todos por igual, de acuerdo con las capacidades personales de cada persona.
- 72.3. Toda persona tiene derecho a obtener cualquier calificación de acuerdo con sus capacidades, conocimientos, habilidades y destrezas.
- 72.4. La educación general básica es obligatoria.
- 72.5. Los padres y las personas que los sustituyen, junto con la sociedad, se encargan de que los niños reciban una educación básica general.

Artículo 73. Libertad de pensamiento, expresión y acción de una persona

- 73.1. A todo el mundo se le garantiza la libertad de pensamiento y de expresión.
- 73.2. La propaganda de odio y hostilidad social, racial, nacional o religiosa no será permitida.
- 73.3. La propaganda de la superioridad social, racial, nacional, religiosa o lingüística está prohibida.
- 73.5. Toda persona tiene derecho a la libertad de creencias y a su libre expresión de forma que no afecte a la libertad de creencias de los demás. Este derecho incluye la libertad de creencias y la libertad de buscar, obtener y difundir información e ideas, por cualquier medio humano disponible, independientemente de las fronteras estatales, a menos que dichas ideas sean perjudiciales para la salud espiritual y/o física de una persona o sociedad.
- 73.6. Nadie puede ser obligado a expresar sus opiniones y creencias o a denunciarlas.
- 73.7. Se garantiza a toda persona la libertad de conciencia y de confesión, incluido el derecho a confesar individualmente o en común con otros cualquier religión o a no confesar ninguna de ellas, a elegir libremente, tener y difundir creencias religiosas y de otro tipo y a actuar de acuerdo con ellas, a menos que esas creencias sean perjudiciales para la salud espiritual y/o física de una persona o de la humanidad.
- 73.8. Toda persona que involucre a alguien en una actividad de vida conjunta debe asumir la responsabilidad del bienestar de la persona involucrada y del logro de los objetivos y metas establecidos ante la unión de personas, realizando dicha actividad conjunta.
- 73.9. Cada uno es personalmente responsable de sus propios actos o de su inacción, de las decisiones que tome y del cumplimiento de dichas decisiones.
- 73.10. Cada uno es responsable de sí mismo y de las fusiones, uniones y organizaciones, de las que es gerente o presidente.

Artículo 74. Secretos personales y secretos comunitarios

- 74.1. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de la vida privada, a la confidencialidad personal y familiar, y a la protección de su honor y buen nombre.
- 74.2. Toda persona tiene derecho a la confidencialidad de la correspondencia, las comunicaciones telefónicas y la correspondencia escrita por fax, telégrafo y otros medios. Este derecho sólo puede limitarse por decisión judicial pertinente.
- 74.3. La recopilación, el almacenamiento, el uso y la difusión de información sobre la vida privada de alguien está prohibida sin el acuerdo de esa misma persona.
- 74.4. Los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital y los órganos de la administración autónoma local tienen que ofrecer a todos la posibilidad de estar informados sobre los documentos y materiales que afectan directamente a sus derechos y libertades, a menos que la ley prevea otra cosa.
- 74.5. Toda persona tiene derecho a la protección de la confidencialidad de la persona y de la vida familiar y de la actividad vital, sobre la situación patrimonial y sobre las uniones a las que pertenezca.
- 74.6. Los secretos personales, familiares, grupales y comunitarios, incluyendo los secretos sobre la salud y el estatus profesional son inviolables.
- 74.7. Nadie debe ser sometido a una intervención deliberada en su vida privada y familiar, a incursiones deliberadas en la inviolabilidad de la vivienda, a la confidencialidad de la correspondencia y a una ofensa a su honor y reputación.
- 74.8. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tal intervención o tal incursión, incluso por parte de los medios de comunicación. Todos los secretos enumerados sólo pueden ser revelados o divulgados en interés de la investigación penal y el enjuiciamiento judicial de los actos delictivos e ilícitos de sus autores, respetando la presunción de inocencia.

Artículo 75. La humanidad y otros, incluidas las comunidades biológicas

- 75.1. Cada persona tiene que ahorrar y proteger el mundo viviente, ahorrar recursos y condiciones para la vida natural de otros representantes del mundo viviente y de sus comunidades, con la excepción de los depredadores, que han invadido el entorno de la actividad de la vida humana y han mostrado hostilidad hacia los seres humanos.

Artículo 76. Derechos de propiedad

- 76.1. Se garantiza a todos el derecho de propiedad para el entorno de la actividad vital, para los recursos de provisión de vida y para los enseres domésticos según el artículo 10, así como el derecho a participar en la gestión y el uso de la propiedad comunitaria o colectiva (común).
- 76.2. Toda persona tiene derecho a utilizar libremente sus capacidades y bienes para actividades empresariales y otras actividades económicas no prohibidas por la ley.
- 76.3. Se prohíbe la monopolización de los recursos de la actividad humana.
- 76.4. El derecho a la propiedad está protegido por la ley.
- 76.5. Toda persona tiene derecho a la propiedad apropiada, es decir, a tener, poseer, utilizar y administrarla tanto individualmente como en común con otras personas.
- 76.6. Nadie puede ser privado de su propiedad de otra manera que no sea por decisión judicial. La enajenación forzosa de la propiedad para las necesidades del Estado sólo puede llevarse a cabo mediante la provisión de una compensación justa y adecuada.
- 76.7. Nadie tiene derecho a afectar a los bienes que no le pertenecen, a deshacerse de ellos o a causarles daños o perjuicios.
- 76.8. Todo el mundo tiene que actuar con prudencia, razonablemente, y diligentemente hacia todo tipo de propiedad.
- 76.9. Toda persona tiene derecho a fusionar sus bienes con los de otras personas, previo acuerdo voluntario mutuo, para el mantenimiento, la seguridad y el uso comunes y eficientes; y a hacer tratos y transacciones para ello.
- 76.10. El derecho de propiedad personal y comunitaria está protegido por la ley. El derecho a la herencia de los bienes personales está garantizado por la ley.
- 76.11. La tierra es una propiedad comunitaria general de la humanidad y no puede ser asignada para la propiedad individual de alguien, sino sólo para su administración o uso. Los ciudadanos y sus uniones pueden tener parcelas de tierra bajo su gestión perpetua.
- 76.12. El uso y la gestión de la tierra y de otros recursos naturales es realizado por sus administradores libremente, si dicha gestión no causa daños al medio ambiente y no viola los derechos e intereses legítimos de otras personas.

Artículo 77. Muerte y entierro. Memoria de las generaciones pasadas

- 77.1. La muerte física de una persona debido a la muerte del organismo es una razón para la terminación de sus derechos, libertades y deberes generales para realizar la actividad de la vida personal en el cuerpo biológico (proteína/nucleico).

- 77.2. La muerte biológica no es una razón para la terminación del derecho espiritual hacia la personalidad.
- 77.3. Todos tienen garantizado un funeral y un entierro decente.
- 77.4. Todo el mundo tiene derecho a la memoria eterna en las generaciones venideras sobre sí mismo y sobre los demás, a crearla en forma monumental y de otras formas, así como a guardar y transferir por cualquier medio legítimo información sobre las personalidades muertas, sobre el proceso y los resultados de sus actividades vitales.
- 77.5. Los entierros se realizan en tierra, agua u otros objetos naturales o artificiales dentro de áreas especialmente designadas y dispuestas para tales fines. Los servicios funerarios y conmemorativos deben proporcionar condiciones cómodas y delicadas para las ceremonias rituales y los procesos de acompañamiento.
- 77.6. Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su voluntad respecto del tratamiento de su cuerpo después de la muerte, así como a la elección del lugar y el carácter de su sepultura, ya sea personalmente o a través de testigos y/o representantes personales u otros representantes legales. En el caso de las personas que no hayan hecho su voluntad, este derecho se otorga a sus familiares y, en caso de ausencia de éstos, a las personas que asuman el deber de enterrar a los muertos. Se garantiza el cumplimiento de la voluntad de alguien, siempre que existan posibilidades legítimas de cumplirla y que no afecte a los derechos e intereses legales de otras personas.
- 77.7. A todos se les debe garantizar los servicios funerarios y rituales necesarios, establecidos por la legislación teniendo en cuenta las condiciones específicas de los lugares de enterramiento, de forma gratuita.
- 77.8. La profanación de lugares de sepultura, de los cuerpos de los difuntos, de los objetos utilizados para la realización de la ceremonia de sepultura u otros tipos de vandalismo en el lugar de sepultura se considera un delito contra la sociedad y la civilización.
- 77.9. Los lugares de sepultura, los monumentos y los complejos conmemorativos deben ser protegidos como propiedad espiritual de las comunidades étnicas/culturales/religiosas y de la Humanidad en su conjunto.
- 77.10. Se fomenta la realización de ceremonias rituales de entierro para el mantenimiento de la memoria de las generaciones anteriores. Nadie tiene derecho a poner obstáculos o interferir en la realización de tales rituales, o a ofender los sentimientos de sus participantes.

Artículo 78. Relación con la ciudadanía. Renuncia a la ciudadanía

- 78.1. Una persona entra en la Humanidad al nacer y se convierte en ciudadano del planeta Tierra (ciudadano del mundo). Nadie debe ser privado de tal ciudadanía.

- 78.2. Toda persona es un ciudadano del mundo (según el artículo 43) con derechos, libertades y deberes generales que le corresponden desde el momento de su nacimiento, teniendo en cuenta su capacidad profesional y física definida por la edad y que puede estar limitada por su estado de salud. Dicha ciudadanía es principal e inalienable.
- 78.3. Toda persona es libre de ejercer sus derechos y libertades civiles.
- 78.4. Todo ciudadano del mundo tiene derecho a asumir sobre sí mismo una ciudadanía adicional de cualquier territorio u orden social, de grupo étnico, cultura u otra unidad de pueblos, naciones, nacionalidades y tribus, si se estableciera legalmente. Los derechos, libertades y deberes del ciudadano que surjan como resultado de tal elección no deben contradecir los derechos, libertades y deberes generales previstos por la Noo-Constitución. Las personas que han asumido la ciudadanía se convierten en miembros de la sociedad civil.
- 78.5. Todos los ciudadanos son iguales en derechos, independientemente de su sexo, edad o estado de salud.
- 78.6. El mantenimiento de la ciudadanía de las diferentes entidades civiles y sociales no debe interpretarse como motivo de discriminación por ninguna distinción ni para establecer ningún tipo de preferencias exclusivas. Ninguna persona seguirá siendo sujeto de nadie o de ningún poder.
- 78.7. Toda sociedad civil establecerá para sí misma, por medios democráticos, una forma de gobierno y coordinación de su actividad vital de acuerdo con las disposiciones de la Noo-Constitución.
- 78.8. Toda persona que tenga una ciudadanía adicional tiene derecho a abandonarla.

Capítulo 5. Protección de los derechos y libertades espirituales y ecológicos de la persona y la sociedad

Artículo 79. Derechos y libertades espirituales y ecológicos de la persona

- 79.1. Toda persona tiene garantizado el derecho a un trato digno de sí misma mientras viva y después de su muerte.
- 79.2. Todo el mundo tiene derecho al bienestar, a una bella apariencia, a un buen estado de ánimo y alma, y a la comodidad y conveniencia del hogar y del entorno de actividad de la vida. Se fomentará la actividad dirigida a la creación y el apoyo del bienestar espiritual/ecológico, la apariencia hermosa, el buen estado de la mente y el alma, y la comodidad y conveniencia del hogar y del entorno de la actividad de la vida.
- 79.3. La personalidad es libre en su conciencia y voluntad. Nadie tiene derecho a intervenir en los procesos psíquicos de la personalidad, salvo en respuesta a la solicitud expresa de la persona para hacerlo o para la salvación de la vida cuando la persona es incapaz de expresar su voluntad.
- 79.4. Propaganda for atrocity and violence, of hatred towards human beings and of discrimination upon ideological, racial, and gender differences is banned.
- 79.5. Todo el mundo tiene derecho a guardar sus secretos personales y/o familiares. Nadie tiene derecho a realizar un estudio de la personalidad espiritual y ecológica de alguien sin el acuerdo de esta persona, incluyendo estudios de previsión y carácter retrospectivo.
- 79.6. La Noo-Constitución fomentará el estudio exhaustivo del mundo y la formación de una visión del mundo noosférico a partir de dicho estudio.
- 79.7. Se fomentará la actividad que fortalezca el bienestar espiritual, Espiritual/Ecológico de la población, que crea y desarrolla:
- tecnologías seguras y sin residuos en la producción de bienes ecológicamente limpios;
 - tecnologías que disminuyen el consumo de energía, mano de obra, materiales y otros recursos;
 - tecnologías de educación espiritual/ecológica, cuidado de la salud y creatividad que promueven el desarrollo espiritual y físico del ser humano.
- 79.8. Una persona tiene derecho a solicitar la asistencia de cualquier especialista que prefiera. La limitación forzosa de la elección personal está prohibida.
- 79.9. Una persona tiene derecho a un entorno cómodo para la actividad vital, que responda a sus especificidades étnicas y culturales, seguro y adecuadamente saturado de información.
- 79.10. Todos tienen derecho a tener posibilidades reales de vivir en condiciones espirituales y ecológicas favorables para la vida, la salud y la actividad.

- 79.11. Toda persona tiene derecho a cuidar su salud y a protegerla contra los impactos desfavorables del entorno de la actividad vital, incluidas las consecuencias de los peligros naturales y los desastres provocados por el ser humano.
- 79.12. Los ciudadanos tienen derecho a ser informados sobre los riesgos de los impactos desfavorables y peligrosos que pueden sufrir en ciertos lugares donde podrían quedarse y/o asentarse, y sobre las medidas de seguridad espirituales/ecológicas, así como de energía/información.

Artículo 80. Sistemas de conocimiento del mundo. La información y los medios de su transmisión

- 80.1. Todos los sistemas, medios y tipos de conocimiento del mundo; de los sistemas de información y de los medios de transmisión, procesamiento y almacenamiento son iguales ante la ley. Este principio se establece en interés de la sociedad, de los ciudadanos y de sus organizaciones, para la protección de los derechos Espirituales/Ecológicos establecidos por la Noo-Constitución.
- 80.2. Los sistemas cognitivos del mundo incluyen cualquier sistema de visión del mundo de puntos de vista, conocimientos o habilidades, incluyendo los teóricos y prácticos: científicos, religiosos, artísticos, educativos, productivos, comunitarios, comunicativos (de relaciones) e intuitivos (extrasensoriales).
- 80.3. Los tipos de información incluyen lo siguiente:
- fijadas (almacenadas) en medios (disco duro, magnético, fluido);
 - no fijos, sino reproducidos en el proceso de grabación en el medio;
 - no fijables, no grabables (parcial o totalmente).
- Por medio de la aprehensión, la información se distingue en sensorial-percibida y extrasensorial (no sensorial-percibida), así como reflejada y no reflejada por la mente humana. La información también puede ser de naturaleza dual.
- 80.4. La información registrada (fija) en un medio es un producto de información, independientemente de que su impacto sea sensorial o extrasensorial. Un producto de información que produce un impacto extrasensorial debe considerarse como un producto de energía/información. Todos los impactos de energía/información producidos con el fin de suprimir la voluntad propia y esclavizar la personalidad son criminales y se considerarán proscritos.

Artículo 81. Salud espiritual y mental

- 81.1. La salud espiritual es una combinación del estado físico, energético y mental de una persona, en la que se protege el bienestar mental de una persona y se mantiene su voluntad independiente, su autonomía y la posibilidad de desplegar y mejorar la espiritualidad de forma individual.
- 81.2. Se garantizará el derecho de la población, de los individuos y de sus uniones a la protección, el apoyo y el desarrollo de su salud espiritual.
- 81.3. Las garantías del derecho de la población a la salud mental y espiritual se proporcionan por medio de:
- apoyo y perfeccionamiento de la salud mental y espiritual de la población;
 - política de información destinada a excluir las provocaciones, las agresiones y la supresión de la población y de los individuos;
 - sistema de educación y formación;
 - la investigación científica, la actividad práctica y la vigilancia del bienestar espiritual/ecológico de la población.
- 81.4. La salud espiritual es proporcionada por:
- creación de condiciones y posibilidades para el estudio del mundo por medios y maneras no destructivas;
 - libertad para seleccionar una visión del mundo (aparte de las visiones del mundo perjudiciales para la salud espiritual y mental de una persona y de la Humanidad) y las formas de formarla, incluida la educación;
 - la disponibilidad de medios seguros y eficientes para manejar la información: productos de información, medios de comunicación, almacenamiento, procesamiento, lectura y consumo de información;
 - condiciones sociales para el desarrollo y la manifestación de la espiritualidad, lo que significa también salvar y aumentar la riqueza espiritual comunitaria de una población y ponerla a disposición de los individuos.

Artículo 82. La riqueza espiritual de la población

- 82.1. La riqueza espiritual de la población es una combinación de los potenciales culturales e intelectuales de las poblaciones del mundo, de complejos naturales, temas y procesos que son productos o tecnologías espirituales/ecológicas, guardados como monumentos culturales y utilizados para mantener y mejorar la salud espiritual de la población. La

riqueza espiritual de la población debe ser protegida, manejada y utilizada cuidadosamente.

- 82.2. El personal científico, técnico y creativo, los complejos naturales, así como los productos de la actividad espiritual y sus tecnologías se considerarán como la riqueza espiritual de valor planetario, internacional, regional o local que se definiría por las decisiones de los órganos gubernamentales del nivel correspondiente o en respuesta a los llamamientos pertinentes de los ciudadanos, sus reuniones, encuentros, conferencias científicas, congresos y otros foros populares.
- 82.3. El deber de salvar y manejar cuidadosamente la riqueza espiritual de la población recae en los propietarios, administradores y usuarios:
- clientes y proveedores de las obras y servicios;
 - los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital en las esferas de la ecología, la atención de la salud, la cultura, la arquitectura y la construcción de ciudades, la educación, la protección de los monumentos culturales, históricos y arquitectónicos, y los organismos encargados de hacer cumplir la ley;
 - establecimientos culturales;
 - establecimientos educativos;
 - uniones públicas de ciudadanos.
- 82.4. Los daños causados a las riquezas espirituales de la población deben ser indemnizados según el orden establecido por la legislación vigente.
- 82.5. El fomento de la aportación a la riqueza espiritual, del desarrollo (aumento y expansión) de sus fuentes es gratuito y puede ser llevado a cabo tanto por la sociedad como por cualquier persona privada.
- 82.6. La custodia y el mantenimiento en el orden adecuado de los monumentos culturales atribuidos a la riqueza espiritual se llevará a cabo mediante decisiones adoptadas por los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital en el nivel de competencia pertinente.

Capítulo 6. Surgimiento y ejercicio de los derechos y deberes espirituales/ecológicos

Artículo 83. Fundamentos para el surgimiento de los derechos y deberes espirituales/ecológicos

- 83.1. Los derechos y deberes espirituales/ecológicos surgen sobre los fundamentos previstos por la Noo-Constitución, por otros actos legislativos adoptados en su desarrollo, así como sobre las acciones de los ciudadanos y de las entidades jurídicas, que si bien no están previstos por la ley o por dichos actos, sin embargo en virtud de los fundamentos y el sentido de la legislación civil espiritual/ecológica traen consigo tales supuestos. De acuerdo con lo anterior se materializarán los derechos y deberes Espirituales/Ecológicos de:
- hecho de la realización de la actividad espiritual/ecológica de los ciudadanos y de las entidades jurídicas;
 - contratos y transacciones, que no contradigan la Noo-Constitución o previstos por ella;
 - decisiones de los tribunales que han establecido un hecho de la aparición de los derechos espirituales/ecológicos;
 - resultado de la creación o apropiación de sustancias, aparatos técnicos, dispositivos, sistemas y tecnologías de energía/información, obras de ciencia, arte, legislación y otros resultados de la actividad técnica e intelectual en el campo del conocimiento relacionado con la energía;
 - daños a otra persona, estado u organización, a la naturaleza y al medio ambiente de la actividad vital causados por la aplicación de métodos Espirituales/Ecológicos;
 - resultado de acontecimientos, después de los cuales la Noo-Constitución y/u otros actos legislativos admiten el surgimiento de derechos y deberes Espirituales/Ecológicos.
- 83.2. La propiedad, la autoría y otros derechos tangibles e intangibles para la actividad espiritual/ecológica se derivan de acuerdo con las normas de la legislación civil mundial.
- 83.3. Los ciudadanos y las entidades legales que llevan a cabo actividades espirituales y ecológicas tienen que hacerlo:
- perseguir la máxima satisfacción de la necesidad y demanda de servicio espiritual/ecológico de los ciudadanos y organizaciones;
 - respetar las normas legislativas de la actividad espiritual/ecológica.

Artículo 84. Ejercicio y protección de los derechos de las personas que participan en la actividad espiritual/ecológica

84.1. La actividad espiritual/ecológica debe practicarse exclusivamente para:

- el logro en la práctica de formas humanas y morales de relación mutua;
- creación y perfección de condiciones confortables para la actividad vital de las generaciones presentes y futuras;
- mitigación de los riesgos y posibles daños a los ciudadanos, la población, el estado y la naturaleza;
- formación de una visión del mundo que confirme la vida y que no sea conflictiva;
- establecimiento de la justicia, las relaciones pacíficas y el sentimiento mundial positivo;
- introducción de métodos de investigación eficientes y ecológicamente limpios, realización de trabajos, disminución de la proporción de métodos traumáticos de tratamiento médico;
- fortalecimiento de todo tipo de salud, fortificación del potencial espiritual e intelectual de la sociedad y la persona;
- elaboración de nuevos, más y más perfectos productos de designación pacífica.

84.2. La actividad espiritual/ecológica es llevada a cabo por ciudadanos y cuerpos legales, calificados en términos de capacidad legal y preparación profesional.

84.3. El ejercicio y la protección de los derechos Espirituales/Ecológicos de las personas ocupadas o involucradas en actividades Espirituales/Ecológicas deben cumplir con las disposiciones del Artículo 4.

84.4. Los ciudadanos tienen derecho a recibir periódicamente información veraz y oportuna sobre los factores que protegen la salud o que la afectan negativamente. Esta información será proporcionada por la administración local a través de los medios de comunicación o directamente a los ciudadanos cuando lo soliciten.

84.5. No se permitirá lo siguiente:

- acciones de los ciudadanos y/o de las entidades jurídicas destinadas a causar daños a otras personas, a los Estados o a la naturaleza, así como el uso indebido del derecho en otras formas;
- la obtención ilegal, directa o indirecta, de información sobre la vida personal (privada) de los ciudadanos, sobre sus obligaciones profesionales, de datos que constituyen un secreto gubernamental o médico;
- el manejo de la voluntad, el comportamiento y la conciencia de los ciudadanos, causando daños a su salud mental y espiritual, incluyendo los actos cometidos con el despliegue de tecnologías de energía/información;

- el desarrollo de la energía/información y otras tecnologías que son peligrosas y arriesgadas para la vida, o para la salud mental y espiritual de los ciudadanos y la sociedad;
- aplicación de esas tecnologías y otras similares, incluidos los métodos sensibles de influencia y de difusión de información con el fin de infligir daños a las personas y a la sociedad;
- propaganda que exalta el odio a los seres humanos, a la división nacional, de género e ideológica, a la violencia y a la guerra; y la difusión de tipos similares de visión del mundo, incluyendo visiones que se disfrazan como religiosas;
- que involucre a una persona por la fuerza en una organización o actividad que contenga pruebas de violencia contra la personalidad y su libertad;
- la comisión de delitos, su preparación, la asistencia a los actos delictivos y el apoyo espiritual/ecológico a la actividad delictiva;
- fraude, incluyendo el descrédito de la actividad espiritual/ecológica profesional de alguien;
- humillación y abuso del cuerpo y/o alma de los vivos o muertos, insultando su nombre y/o memoria;
- aplicación de métodos de codificación en la formación espontánea de comunidades humanas y hacia los individuos con el fin de esclavizarlos o causarles daño a su salud espiritual y física;
- provocando acciones ilegales, ataques de histeria, neurosis, psicosis y enfermedades mentales.

Artículo 85. Normas y exigencias profesionales espirituales y ecológicas

- 85.1. Las normas espirituales/ecológicas contienen prescripciones y reglas sociales, legales, profesionales y morales introducidas teniendo en cuenta las disposiciones de la Noo-Constitución.
- 85.2. Las garantías de adhesión a las normas y reglas espirituales/ecológicas serán proporcionadas por los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital. Los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital están facultados para atraer a organizaciones públicas, trabajadores científicos de erudición y prácticas en su calidad de expertos.
- 85.3. La Noo-Constitución prevé los siguientes principios éticos:
- la prestación del apoyo moral necesario a la persona afectada, siempre que dicho apoyo no perjudique a otras personas;
 - ejercicio de los derechos humanos y las libertades constitucionales;
 - prioridad de los intereses morales personales sobre los intereses de la ciencia y la actividad comercial;

- la protección de la integridad espiritual y mental de una persona;
 - exclusión de los daños a la personalidad, la sociedad, los pueblos o la naturaleza; prevención de la imposición de tales daños;
 - la búsqueda de la disminución y eliminación de la agresión y la depresión dentro de una persona y/o grupo de personas;
 - mantener los secretos personales de un paciente, así como los familiares o profesionales, y otros tipos de secreto;
 - prevención de la propagación de la fobia, el pánico y la información falsa e infundada;
 - el mantenimiento de una posición moral y civil para la prevención de daños involuntarios con afecto diferido, la mitigación de pérdidas;
 - cortesía mutua, tacto, respeto y buena voluntad en las relaciones.
- 85.4. La participación o la asistencia en la planificación y la imposición de derrotas espirituales y espirituales/ecológicas a una persona es un delito.
- 85.5. Por consideraciones éticas, no se permitirá lo siguiente:
 - producir un impacto de energía/información en una persona sin su consentimiento previo, excepto en los casos en que se esté prestando ayuda de emergencia o si se está previniendo un delito;
 - difusión o acumulación en bancos de datos electrónicos y en archivos abiertos de información sobre secretos personales, incluidos los datos de diagnóstico y las razones para dirigirse a los médicos;
 - atracción por el impacto de la energía/información de personas que no tengan una cualificación profesional pertinente y no hayan prestado un juramento espiritual/ecológico;
 - difusión de información que debe mantenerse confidencial;
 - uso de métodos de energía/información para cometer y ocultar delitos, para revelar secretos y para involucrar por la fuerza a alguien en la actividad de energía/información;
 - violación o destrucción de sistemas de seguridad espiritual/ecológica.

Artículo 86. Juramento ético/moral

- 86.1. Los especialistas en el campo de la mejora de la salud espiritual/ecológica sólo podrán ejercer sus funciones profesionales después de haber prestado un juramento ético/moral. El texto del juramento será aprobado por un comité especialmente elegido para el bienestar espiritual/ecológico.

- 86.2. Los conocimientos especiales Espirituales/Ecológicos necesarios para la reestructuración radical de los complejos naturales, la salud humana, así como los secretos profesionales, nunca serán transferidos a personas que no hayan prestado el juramento.
- 86.3. El incumplimiento del juramento, según lo establecido por la declaración de un experto calificado, resultará en la suspensión o terminación del derecho a realizar una actividad profesional espiritual/ecológica, independientemente de que se haya iniciado o no una investigación criminal del hecho.
- 86.4. El juramento debe prestarse públicamente en presencia de entidades y organizaciones afines, y debe ir acompañado de la firma personal del jurista en el texto escrito del juramento. El texto del juramento, firmado por el testigo de la firma, será un documento oficial que se archivará.
- 86.5. Los directivos de los más altos niveles, incluidos los presidentes de diferentes países, prestan sus juramentos éticos/ (de investidura) públicamente ante sus pueblos. El incumplimiento del juramento de un gobernante de alto rango será denunciado (impugnado), y sus actividades durante su permanencia en el cargo serán juzgadas por personas que expresarán su juicio emitiendo su voto en las siguientes elecciones.

Capítulo 7. Provisión de derechos de los ciudadanos para las propiedades espirituales/ecológicas favorables del entorno de la actividad vital

Artículo 87. Entorno de la actividad vital humana

87.1. El entorno de la actividad de la vida humana está formado por una combinación del entorno natural y artificial creado por el trabajo humano. Las condiciones ambientales deben proveer:

- vivir teniendo en cuenta las necesidades biológicas naturales de una persona (de alimentación, agua potable, sueño, movimiento, purificación del organismo, comunicación, respiración, higiene, régimen de temperatura/humedad del microclima, intercambio de energía/información);
- la posibilidad de tener y criar hijos;
- la protección de la vida y la salud contra los impactos desfavorables de la naturaleza y del ser humano;
- posibilidad de actividad laboral y social;
- la comunicabilidad;
- características favorables del medio ambiente: ergonomía, disponibilidad, seguridad, informatividad, comodidad;
- disponibilidad de recursos para la actividad vital.

Las características del entorno de la actividad de la vida deben ser protegidas y perfeccionadas de acuerdo con un equilibrio de intereses y las posibilidades de la sociedad y la naturaleza.

87.2. Los derechos espirituales/ecológicos en el entorno de la actividad de la vida deben proporcionarse de acuerdo con la extensión de los intereses de los ciudadanos del mundo hacia:

- el espacio cósmico y los cuerpos celestes, donde los astronautas y los objetos en órbita de origen terrestre realizan sus actividades;
- población bajo la jurisdicción de la Humanidad;
- diferentes objetos habitados (tripulados) y vehículos de transporte en el Espacio;
- entorno natural de los asentamientos;

- complejos naturales, espacios aéreos y acuáticos (territoriales e internacionales), complejos, edificios y estructuras industriales y otros complejos artificiales tripulados y deshabitados.

Estos derechos se ejercerán en la medida en que la actividad de la vida en esos entornos tenga las características de los fenómenos espirituales/ecológicos y esté sujeta a la legislación espiritual/ecológica del mundo.

Capítulo 8. Acciones de ciudadanos y organizaciones en situaciones de energía/información activa

Artículo 88. Situaciones de energía /información activa

- 88.1. Las situaciones de energía/información se considerarán activas cuando las características de la información energética del impacto difieran repetidamente de las lecturas de fondo. En términos de afectar a la salud de un ciudadano, pueden ser beneficiosas o peligrosas (patógenas) independientemente de su origen.
- 88.2. Los impactos inestables de energía activa/información de origen natural con efectos peligrosos y/o con características de peligros naturales, catástrofes y otras situaciones de emergencia deben ser considerados por el proceso de estimación y pronóstico de riesgos.

Artículo 89. Fenómenos e impactos benéficos

- 89.1. Los fenómenos y efectos benéficos son eventos de energía/información favorables para la vida y la salud humana. Se fomentará la creación y el establecimiento de objetos y aparatos que produzcan impactos benéficos. Los territorios, terrenos y objetos con lugares en los que el impacto benéfico se manifieste de forma natural se considerarán zonas especiales que deberán ser protegidas y utilizadas de acuerdo con un régimen de limitaciones especiales.
- 89.2. Se prohíbe destruir y dañar tierras y objetos benéficos.

Artículo 90. Fenómenos e impactos patógenos

- 90.1. Los fenómenos e impactos patógenos se considerarán eventos de energía/información peligrosos y arriesgados para la vida y la salud humana, para los animales y las plantas, para los sistemas de ingeniería de protección de la vida y de comunicación. Los territorios y

objetos con fenómenos e impactos patógenos deberán ser inventariados y, si es necesario, sometidos a transformaciones de ingeniería para la seguridad contra su impacto.

- 90.2. Los edificios y estructuras comunitarias, industriales y recreativas no deben proyectarse y construirse en las zonas de impacto peligroso de factores naturales, artificiales y mixtos sobre la salud humana (en zonas patógenas). En los casos en que se detecten tales zonas en áreas donde los edificios, estructuras y compartimentos que contienen un gran número de personas permanecen durante largos períodos, se deben adoptar las medidas necesarias para eliminar o mitigar esos impactos o asegurar la protección de las personas contra esos impactos en cumplimiento de las normas y exigencias sanitarias y de construcción establecidas.
- 90.3. La explotación de esos edificios, estructuras y compartimentos sólo se permitirá con un permiso especial de la autoridad de vigilancia y reglamentación de la energía/información pertinente, que garantizará la explotación segura de esos edificios de conformidad con su designación.
- 90.4. Las empresas, los ciudadanos y las organizaciones que hayan recibido una declaración de la autoridad pertinente deberán suspender inmediatamente la explotación de edificios, estructuras y compartimentos no protegidos en zonas de impacto físico peligroso hasta que se hayan adoptado las medidas de protección necesarias.
- 90.5. No se debe permitir la difusión, venta y/o publicidad de productos de vídeo y audio que sean fuentes de impactos patógenos, cuyo uso y reproducción violaría las normas sanitarias e higiénicas. No se permitirán las empresas públicas de iluminación, educativas, recreativas y otras que reúnan a masas de personas, con despliegue de tecnologías de energía/información que posean impactos patógenos detectados instrumentalmente.
- 90.6. Las autoridades locales deberán establecer señales de advertencia y vallas publicitarias alrededor de los territorios y a lo largo de las carreteras donde no se puedan eliminar los impactos de los fenómenos patógenos, y se deberán adoptar otras medidas para disminuir el grado de peligro para la población.

Artículo 91. Monitoreo espiritual/ecológica

- 91.1. Se establecerá una vigilancia espiritual/ecológica planetaria (control y exploración permanentes) de la situación espiritual/ecológica en los lugares de asentamiento humano, industria, recreación y en otras áreas frecuentadas por la gente, para la protección de los intereses y derechos de los ciudadanos y corporaciones. La vigilancia no debe poner en peligro los derechos constitucionales de los ciudadanos al secreto (confidencialidad) de su vida personal, y los resultados de dicha vigilancia no deben utilizarse para discriminar sus derechos legítimos, a menos que ello sea necesario para la investigación de actividades delictivas de personas o grupos separados.

Artículo 92. Previsión de situaciones de riesgo de la energía/información

- 92.1. Las personas y organizaciones debidamente autorizadas pueden prever situaciones de riesgo utilizando métodos de energía/información (pronóstico energético/informativo) para la prevención de accidentes, catástrofes y situaciones de emergencia como parte de la vigilancia de la energía/información.
- 92.2. El control de la pertinencia de las previsiones será realizado por organismos especialmente autorizados para el bienestar energético/informativo de la población y por servicios de rescate y salvación. Las previsiones admitidas como pertinentes pasarán a los poderes estatales para su publicación y difusión y para la adopción de las medidas preventivas necesarias.
92. 3. Los órganos locales de autogobierno y los órganos de coordinación de la actividad vital tendrán que notificar rápidamente a la población sobre las situaciones de riesgo previstas y sobre las medidas preventivas recomendadas para mitigar el peligro para la población. Los ciudadanos y los órganos jurídicos deberán ayudar a la realización de esas medidas.

PARTE 3. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD HUMANA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA VIDA SOCIAL

Capítulo 9. Organización socioeconómica de la sociedad humana

Artículo 93. Organización mundial de la actividad empresarial y doméstica

- 93.1. Se establecerá un régimen unificado, global y solitario de actividad comercial y doméstica de la humanidad en el planeta Tierra para el uso prudente de la riqueza natural y el medio ambiente (en otras palabras, un arreglo planificado y gestionado científicamente por la sociedad, por ejemplo, la Globalística).
- 93.2. La organización unitaria de la actividad de la vida humana creará, para todas las categorías de la población mundial en este planeta, condiciones favorables para la vida y la actividad comercial, así como erradicará e impedirá la violación de la paz y el bienestar de los pueblos eliminando las razones de dicha violación.
- 93.3. La estructura de la gestión -en red, en múltiples niveles y en múltiples facetas- debería permitir el buen funcionamiento del mecanismo doméstico.

Artículo 94. Transición de un gobierno estatal a un gobierno interestatal, y más allá de una estructura social generalmente civil

- 94.1. El desarrollo de la Humanidad prevé una transición evolutiva hacia un gobierno civil mundial y la coordinación de la actividad vital de la Humanidad como un sistema unificado y civilizado (civilización). Esa transición está condicionada por el aumento y el desarrollo permanentes de los sistemas mundiales de comunicación e información, de intercambio cultural y turístico, de libre circulación y convertibilidad de las monedas del mundo, por la libre migración de los recursos laborales, bienes y servicios, por el establecimiento y funcionamiento de sistemas mundiales de transporte y por la admisión y el respeto en todo el mundo de los derechos humanos, las libertades y los deberes generales de una persona y un ciudadano.
- 94.2. La transición se llevará a cabo etapa por etapa:
- de un estado a otro, incluyendo uno continental;
 - de un gobierno interestatal a uno global.
- 94.3. El mecanismo mundial, y generalmente civil, de gestión y coordinación de la actividad vital incluirá los niveles continental, territorial, regional y local. En él se prevé la libre elección por parte de una persona y una sociedad de lugares de asentamiento, de idiomas para la comunicación, la libre migración de recursos laborales, bienes, servicios, la libre

elección de lugares de recreo y descanso, así como de residencia y transporte en todo el planeta con un uso razonable de los recursos.

Artículo 95. Establecimiento de límites funcionales para el asentamiento humano y el uso de los recursos naturales

- 95.1. Como resultado del cumplimiento gradual de las disposiciones previstas en el Artículo 94, las fronteras territoriales y administrativas estatales perderán su significado para el asentamiento humano y el uso de los recursos naturales, porque con el tiempo se volverán contradictorias con los derechos y libertades generales de la Humanidad. Por lo tanto, las fronteras deben cambiarse a fronteras funcionales/territoriales.
- 95.2. Se establecerán regímenes científicamente definidos para la utilización de los recursos naturales y energéticos teniendo en cuenta la necesidad de su renovación, así como la protección de la diversidad natural de diferentes tipos en el planeta Tierra.
- 95.3. La Noo-Constitución admite la necesidad de introducir una regulación legal internacional del bienestar de la energía/información, ya que los impactos de la energía/información pueden manifestarse a través de las fronteras estatales y territoriales.
- 95.4. El sistema de asentamiento humano debe proteger la diversidad de asentamientos y paisajes aplicables a las condiciones territoriales y climáticas, haciendo racionalmente que los alojamientos sean apropiados para lugares de trabajo, recreo y con paisajes, así como proporcionar comodidad de vida, transporte, información y otros tipos de comunicación.

Artículo 96. Autoridad territorial y fronteras. Transición de las fronteras estatales a las fronteras funcionales

- 96.1. Un sistema de estados como órganos soberanos e independientes de gestión de la actividad vital basado en la oposición económica y militar, específicamente su subsistema de colonias, dominios u otros territorios dependientes se considerará imperfecto, sin perspectivas de futuro, obsoleto y que no responde a los intereses de la humanidad. En el momento de la finalización del período de transición, el mantenimiento y la protección (defensa) de las fronteras estatales se considerarán no convenientes.
- 96.2. Para mantener la gestión funcional y la coordinación de la actividad vital de todas las personas y pueblos, derivada de las posibilidades naturales y de un arreglo razonable, se establecerá un sistema de límites administrativos y funcionales "transparentes" con vistas a una perspectiva remota. El establecimiento y la modificación (enmienda) de esos límites

se confiará a los órganos de gestión y coordinación de las actividades vitales de la civilización general.

- 96.3. Los territorios cuyo acceso debe limitarse debido a su carácter peligroso o a necesidades domésticas específicas, así como por su extraordinario valor espiritual/ecológico (por ejemplo, como zonas de emisión o recepción de energía cósmica) deben permanecer protegidos. La Noo-Constitución se deriva de la unidad del medio ambiente para la vida y la actividad de la vida, sin subdivisión del medio ambiente en natural, ecológico y creado artificialmente, ya que son mutuamente penetrantes, interdependientes e igualmente necesarios para la actividad de la vida humana.
- 96.4. Se alentará la realización de esfuerzos y acciones voluntarias y no violentas encaminadas a la formación integrada de la Humanidad en una civilización integral unitaria y al establecimiento en la Tierra de fronteras funcionales para el uso del entorno de la actividad vital en lugar de las fronteras estatales y nacionales-territoriales actualmente existentes.
- 96.5. Dentro de esos límites, la gestión y coordinación de la actividad vital se confiará a los especialistas más autorizados y cualificados de todas las ocupaciones, que serán elegidos por votación popular democrática.

Artículo 97. Órganos planetarios y civiles de gestión y coordinación de la actividad vital humana

- 97.1. Los órganos civiles planetarios serán establecidos por el Derecho de Elección Universal para la gestión y coordinación de la actividad de la vida humana, bajo el programa planetario de la actividad de la vida de la Humanidad como una comunidad unitaria, amante de la paz y pacífica, y de acuerdo con las disposiciones de la Noo-Constitución, por un período indefinidamente largo.
- 97.2. Las funciones de tales órganos serán:
 - la formación de la política y la política planetaria sobre los aspectos globales de la actividad de la vida de la humanidad;
 - planificación y coordinación de los aspectos mundiales de la actividad vital de la humanidad teniendo en cuenta las condiciones de vida naturales, la disponibilidad de recursos para la realización de la actividad planificada y las peculiaridades culturales y étnicas de la población local;
 - introducción de un sistema monetario y financiero unitario del mundo;
 - desarrollo y mantenimiento de un sistema planetario de legislación y aplicación de la ley;
 - planificación y realización de la Política Cósmica de la Humanidad.

97.3. Se establecerán los siguientes órganos como sistemas funcionales supremos para la coordinación de la actividad vital:

- de la actividad de la vida de la Humanidad con base científica;
- organismos de información global;
- órganos legislativos y reguladores;
- órganos judiciales y de aplicación de la ley.

La composición funcional/organizativa de esos órganos y sus procedimientos se establecerán en los Códigos y Leyes Mundiales, así como en las estructuras de gobierno de los sistemas de gestión. Sus directores elegidos serán responsables ante el electorado e informarán a éste de los resultados de las actividades de sus órganos subordinados.

97.4. Los órganos mundiales de gestión y coordinación de la actividad vital de la Humanidad se distribuirán de acuerdo con el principio territorial funcional.

97.5. Dentro del período de transición, el sistema de redes mundiales de esos órganos funcionará para establecer la vigilancia noosférica mundial como un paso evolutivo hacia la reestructuración de los sistemas estatales de poder administrativo en sistemas funcionales.

Artículo 98. Principios para la adopción de decisiones planetarias comunes

98.1. La adopción de decisiones planetarias por los órganos competentes de conformidad con el artículo 10 se basará en las siguientes disposiciones principales:

- Las decisiones deben ser tomadas de manera responsable y rápida dentro de los términos, permitiendo soluciones eficientes a los problemas globales y las tareas de apoyo a la actividad de la vida;
- los problemas de la política mundial que tengan variaciones alternativas o indeterminadas deben presentarse, de manera oportuna y sin demora, a plebiscito, debate popular o referéndum, incluidos los que puedan llevarse a cabo con el despliegue de sistemas de comunicación mundiales;
- la ejecución de las decisiones debería ser supervisada regularmente y anunciada públicamente;
- las decisiones mundiales serán vinculantes para todos;
- en la ejecución de las decisiones a nivel mundial, nadie estará exento del cumplimiento absoluto de la ley, independientemente de su posición, condición jurídica y función social;

- antes de que se adopte una decisión global, deberá considerarse toda la información disponible sobre las consecuencias previstas o posibles del cumplimiento o incumplimiento de las decisiones, tanto aparentes como ocultas, independientemente de dónde se manifiesten dichas consecuencias, en los mundos etéreos materiales o intangibles;
- las decisiones no deben insultar (ofender) los sentimientos civiles de algún grupo de población ni provocar indignación o conflicto.

Artículo 99. Órganos continentales y territoriales de gestión y coordinación de la actividad vital

- 99.1. Se establecerán órganos continentales y territoriales de gestión y coordinación de la actividad vital en los continentes, archipiélagos, islas y territorios aislados. Las decisiones de establecer dichos organismos serán tomadas por la población de los continentes y territorios y por los grupos étnicos/culturales mediante plebiscito y referéndum.
- 99.2. Los órganos de administración pueden tener estructuras como las previstas en el Artículo 97.
- 99.3. Las formaciones continentales y territoriales pueden adoptar actos legislativos internos, establecer procedimientos de reglamentación e introducir legislación sobre los principios de los códigos y leyes mundiales no constitucionales. Los actos legislativos internos deben contribuir al desarrollo eficiente de las particularidades naturales y étnicas/culturales, promover la protección de las culturas y lenguas singulares de las poblaciones, fomentar la conservación y el uso prudente de los logros de los pueblos del continente o territorio, de los recursos de la actividad vital y ayudar a la interacción hospitalaria y amistosa con la población de las demás partes del planeta.
- 99.4. Los administradores elegidos son responsables ante su electorado y deben informarles de los resultados de su actividad. Los administradores de cualquier rango, condición jurídica o función social deben cumplir las normas y exigencias legislativas y reglamentarias en pie de igualdad con cualquier otra persona dentro de la misma jurisdicción.
- 99.5. En los asentamientos y grupos de asentamientos, pueden establecerse órganos locales de autogestión y autocoordinación para actuar con arreglo a principios similares o iguales.

Artículo 100. Derecho general a voto. Derecho a elegir y ser elegido

- 100.1. El derecho de voto es un derecho general de expresión de la voluntad, que se extiende a todos los territorios, objetos y asentamientos humanos. El derecho a elegir está

garantizado a todas las personas que, en virtud de la legislación continental o territorial aplicable, hayan alcanzado la madurez (edad de capacidad, 18 años). El derecho a ser elegido se garantiza a todas las personas que, en virtud de la legislación continental o territorial aplicable, hayan alcanzado la madurez (edad de capacidad jurídica, 21 años), y cuyo derecho no haya sido derrotado por una decisión judicial pertinente. La derrota del derecho a ser elegido sólo puede ser establecida por un tribunal pertinente en caso de violación de la ley.

- 100.2. El tema de opción en el plebiscito y el referéndum pueden ser las decisiones mundiales, continentales, regionales y locales de carácter político, doméstico y social, relativas a las formas de gestión de la actividad vital, los actos legislativos y otros aspectos fundacionales y documentos de la gestión de la actividad vital.
- 100.3. La expresión de la voluntad y la opinión puede hacerse personalmente o mediante representación autorizada utilizando sistemas de comunicación reconocidos como legalmente capaces de cumplir los objetivos de las elecciones. La expresión de la voluntad y la opinión es libre y no debe ser forzada. Se prohíbe ejercer presión sobre los votantes y manipular su conciencia con la aplicación de psico-tecnologías.

Artículo 101. Estimulación y provisión de formas y condiciones favorables para la actividad vital

- 101.1. La organización socio-ecológica de la actividad vital crea y apoya formas y condiciones favorables para la actividad vital de la población, así como el desarrollo libre y pleno de la persona y la sociedad.
- 101.2. En la aceptación de las formas y condiciones de vida y actividad vital deben tenerse en cuenta las necesidades y posibilidades de la población, las características del clima y la naturaleza y el desarrollo de la infraestructura, los recursos y las tradiciones étnicas y culturales.
- 101.3. Los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital deben estimular y fomentar el logro y el apoyo de términos y condiciones favorables para la vida y la actividad vital, a fin de promover su desarrollo y perfeccionamiento.
- 101.4. La realización de cualquier tipo de actividad no debe poner en peligro el nivel de favoritismo alcanzado por todas las categorías de población, familias e individuos, y no debe causar el deterioro de los regímenes anteriormente existentes de objetos naturales, de asentamientos, monumentos de la cultura humana y/o de la naturaleza.

Artículo 102. Protección de la actividad vital de la humanidad. Organizaciones de protección

- 102.1. La protección de la vida y la actividad vital se organizará y realizará para salvar a la población de los impactos peligrosos y arriesgados y para prevenir y mitigar los desastres y catástrofes de origen natural y humano.
- 102.2. La protección de la actividad de la vida de la humanidad es un deber civil general de todas las personas.
- 102.3. Los servicios de prevención de situaciones de emergencia se organizarán y funcionarán en todas partes para formar un sistema en red con autoridades exclusivas establecidas de acuerdo con el Código Mundial. Esos servicios son autónomos, pero coordinan sus actividades con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las instituciones de protección de la salud.
- 102.4. Se alentará la adopción de medidas oportunas y la prestación de asistencia al personal de los servicios de prevención y mitigación de emergencias que desempeñe sus funciones civiles y profesionales. Se honra y respeta el servicio en esta esfera de la actividad humana. Sólo se permitirá la participación en dicha actividad a las personas que posean las cualidades, posibilidades y preparación profesional que cumplan con los altos niveles de calificación de los propios organismos.
- 102.5. No se permite poner obstáculos a los oficiales de los servicios de emergencia en el cumplimiento de su deber profesional.

Artículo 103. Principios de asentamiento para la humanidad, los pueblos y las nacionalidades

- 103.1. La organización de los asentamientos humanos debe basarse en los siguientes principios:
 - concentración razonable de la población en lugares favorables para vivir y conectados racionalmente con los lugares de trabajo y recreación por los sistemas de transporte pertinentes;
 - uso eficiente de la infraestructura de construcción de ciudades, asentamientos históricamente emergentes y limitación de las tendencias extensivas de su desarrollo.
 - La realización de los derechos humanos generales para la libre migración y la selección de lugares para la vida, el trabajo y la recreación;
 - protección de la inviolabilidad del espacio vital personal, familiar o tribal;
 - libre acceso a las zonas comunes de asentamiento y zonas de paisaje en todo el planeta y a las formaciones extraterrestres;

- disponibilidad garantizada de viviendas y estructura comunal de asentamientos, contruidos y dispuestos de acuerdo con las normas y exigencias de construcción de ciudades, ecológicas, higiénicas, de energía/información, técnicas y otras normas y exigencias legalmente establecidas.
- 103.2. Los asentamientos, los objetos de trabajo y recreo y otros objetos de actividad vital, incluidos los territorios que se están explorando con fines comerciales, son elementos naturales de sistemas interrelacionados, equilibrados y planificados de asentamiento humano a nivel planetario, continental, territorial, regional y local.
 - 103.3. Las naciones, pueblos, nacionalidades y grupos nacionales de población tendrán derecho a organizar por sí mismos el entorno de actividades vitales, según sus características etnoculturales, a salvar y proteger los monumentos de esos entornos, a crear objetos arquitectónicos y de estructuración de ciudades y a considerarlos de importancia prioritaria, así como a utilizar enfoques similares para las zonas de paisaje y los objetos naturales.
 - 103.4. La nueva construcción y reestructuración de sistemas a nivel planetario, continental, territorial, regional y local no debe empeorar las condiciones de vida y la actividad de la vida, incluidas las características de apariencia y energía/información de los sistemas de asentamiento existentes y sus objetos.
 - 103.5. Los objetos y partes de asentamientos pueden ser propiedad pública de la población de cualquier formación territorial, así como común o individualmente (fincas familiares, casas de campo con parcelas, etc.) El apoyo y mantenimiento de los elementos del medio ambiente natural y reestructurado, de los objetos y la infraestructura para que sean seguros y utilizables es un deber sagrado de todas las personas, tanto de los propietarios como de los invitados y visitantes de cualquier objeto o parcela. El cuidado de los objetos y las parcelas se encomendará a sus propietarios y, a través de éstos, a los usuarios de dichos bienes.
 - 103.6. El vandalismo, la destrucción o el daño al entorno de la actividad de la vida se considerará un acto delictivo y deberá ser eliminado como ejemplo de actitud vergonzosa hacia los logros humanos en la cultura de la actividad de la vida. No se permitirá el almacenamiento de productos peligrosos para la actividad vital, la basura y la contaminación del medio ambiente con desechos y residuos de la actividad vital.
 - 103.7. Se fomentará la saturación del entorno de la actividad vital con obras de arte que influyan positivamente en la conciencia y la mentalidad de los seres humanos y los animales domesticados y que ayuden a perfeccionar la salud espiritual y mental de la población.
 - 103.8. Las cargas antropogénicas sobre la naturaleza creadas por los sistemas de asentamiento, los objetos patrimoniales y la población no deberían exceder las normas con base científica. El mantenimiento de los regímenes de utilización de los territorios y del

espacio acuático y aéreo es obligatorio para todas las categorías de población y para las personas competentes

Artículo 104. Actividad de protección de la naturaleza

104.1. La protección de la naturaleza en todos los entornos en los que las personas participan en la actividad de la vida es un deber general de la humanidad hacia el planeta Tierra y todo el Universo. Se fomentará totalmente la educación de los niños en el espíritu de la naturaleza, la protección de la conducta y el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la ética y la etiqueta.

Artículo 105. Actividad industrial y agrícola

- 105.1. Las actividades industriales y agrícolas, al ser una esfera de trabajo necesaria y de beneficio público, deberían aplicar en general tecnologías de reciclaje y utilizar fuentes de energía renovables. En el proceso de explotación de nuevas industrias y terrenos agrícolas, incluidas las etapas de su planificación y creación, la presión antropogénica sobre la naturaleza no debería exceder los niveles permitidos (normas).
- 105.2. No se deben producir nunca productos peligrosos o que sean peligrosos para la vida y la salud humanas. La producción prevista de tales productos será considerada criminal con todas las consecuencias para el productor y el vendedor, si este último supiera con certeza que tales productos no cumplen con las exigencias de seguridad.
- 105.3. Se debe establecer un régimen y una cantidad de trabajo teniendo en cuenta la protección de la salud de los trabajadores. Las condiciones de trabajo peligrosas y nocivas para la vida y la salud de todas las categorías de empleados, incluidos los inválidos y los discapacitados físicos, deberían cambiarse por otras seguras. En caso de que tales cambios resultaran imposibles, el empleador debería proporcionar al trabajador medios especiales de protección y, en consecuencia, reducir la duración del tiempo de trabajo.
- 105.4. La calidad de los productos no debe ser inferior a una norma establecida de cumplimiento de las exigencias de seguridad y utilidad. Debe evitarse la sobreproducción de bienes en la rotación doméstica e industrial como consideración de conservación y protección de los recursos.
- 105.5. Se fomentará la gestión de los hogares y las empresas con la aplicación de nuevos y más perfectos principios ecológicos.

Artículo 106. Esfera social de la actividad vital de la sociedad humana

- 106.1. La esfera social de la actividad vital de la sociedad humana, con la consideración de todos los aspectos de su cultura, construye un sistema de civilización humano y eficiente.
- 106.2. La esfera social debe proporcionar condiciones de vida y una ética de las relaciones humanas que respondan a las necesidades y posibilidades de la persona individual, de su familia, de su etnia y de toda la humanidad como necesidades y posibilidades noosféricas (razonables y sanas).
- 106.3. La preocupación por el apoyo, el desarrollo y el mejoramiento de la cultura de las relaciones civiles en la sociedad es un deber de todas las organizaciones sociales.
- 106.4. La ética y la etiqueta de las relaciones noosféricas deben ser mantenidas y protegidas por todos.
- 106.5. La riqueza espiritual de la sociedad pertenece a la Humanidad y debe ser utilizada libremente para el establecimiento moral y el desarrollo de la personalidad y la sociedad.
- 106.6. La sociedad garantizará y proveerá a todos:
 - educación preescolar y escolar, y la crianza de las generaciones futuras en los procesos de educación y recreación vacacional mientras los padres están ocupados en servicios productivos a la comunidad, o en la actividad pública;
 - educación inicial y secundaria;
 - servicios de salud gratuitos;
 - establecimiento de organizaciones e instalaciones para actividades culturales, deportivas, artísticas, científicas y de clubes;
 - un nivel de condiciones de vida y de atención de la salud garantizado por la Constitución;
 - servicios públicos con apoyo legal, incluidos el comercio, los servicios públicos, los servicios de consumo y los sistemas de transporte, y los medios de comunicación de acceso público;
 - derecho a realizar actividades públicas;
 - procesos de integración pública y social para los inválidos, los discapacitados físicos y las personas con adaptabilidad psicológica limitada.

- 106.7. La sociedad debe controlar y vigilar los procesos sociales a fin de excluir los brotes de hostilidad y odio basados en la raza, el género, la edad, las distinciones sociales y de otro tipo.

Artículo 107. Comunicación y sistemas de comunicación

- 107.1. La comunicación se considerará la función suprema de las personas involucradas en el establecimiento de la sociedad, las relaciones sociales y la cultura espiritual. Los sistemas de comunicación y radiodifusión locales, regionales, territoriales, continentales y mundiales deben ayudar al proceso de comunicación.
- 107.2. Los sistemas y medios de comunicación deben estar a disposición del público.
- 107.3. Nadie debe ser obligado a expresar su opinión o convicciones o a denunciarlas.
- 107.4. Toda persona tiene derecho a buscar, recibir, transferir, producir y difundir libremente información por cualquier medio legítimo. Debe garantizarse una libertad razonable de los medios de comunicación. El control del editor debe proteger la moral pública.
- 107.5. La sociedad proporcionará la fiabilidad y el nivel necesario de confidencialidad de la información.
- 107.6. La intrusión en los canales de información y la posesión de información confidencial no están permitidas, a menos que estén sancionadas por la ley y sean realizadas por órganos competentes para la protección de la vida, la salud y los derechos constitucionales de las personas cuya seguridad esté amenazada.
- 107.7. Las acciones de los hackers serán declaradas un crimen contra la humanidad.
- 107.8. Se prohibirá crear y transmitir a través de los canales de comunicación flujos de información, señales, software e impulsos de energía capaces de degradar la calidad de los sistemas de comunicación o de destruir su software de programación. Se prohibirá causar daños al intelecto y a la salud mental de los operadores y clientes de los medios de comunicación e inducir a las personas a actos y comportamientos destructivos y agresivos.
- 107.9. La radiodifusión en las frecuencias específicas de los objetos biológicos tendrá que cumplir con los términos y condiciones para la radiodifusión en otras frecuencias.
- 107.10. Se prohibirá la actividad de radiodifusión que provoque conflictos, situaciones de emergencia y otras violaciones de los derechos y libertades generales.

Artículo 108. Educación y crianza. Formación de la visión del mundo y la comprensión del mundo. Sistema educativo mundial

- 108.1. La Noo-Constitución admite la necesidad de educar y criar a la generación más joven en todas partes. Se establecerán normas de educación para apoyar las diferentes formas de educación y autoeducación. Las innovaciones en la educación no deben contradecir las disposiciones generales de la Noo-Constitución.
- 108.2. El Sistema de Educación Global basado en los principios declarados por la UNESCO y la Noo-Constitución se establecerá para criar y educar a la generación más joven; para proporcionar a todos un nivel adecuado de competencia; para formar la visión del mundo y la comprensión del mundo en todas las esferas de la actividad de la vida. El Sistema de Educación Mundial es una parte de la estructura social comunitaria que proporciona a todos un acceso abierto y libre a cualquier etapa de la educación de acuerdo con las capacidades, conocimientos y habilidades de cada uno.
- 108.3. La educación irá unida al entrenamiento de las cualidades espirituales de la personalidad para la participación en actividades industriales y públicas. Los regímenes de educación y crianza deben ser armónica y razonablemente compatibles con la capacidad individual y la preparación de la persona.
- 108.4. Se ofrecerá la opción gratuita de seleccionar la especialización y la profesión, así como el acceso gratuito a la certificación en cualquier nivel de competencia. La competencia permitirá a la fuerza de trabajo emigrar libremente a los lugares donde se necesitan sus habilidades. Los criterios de certificación para definir el nivel de las capacidades, los conocimientos, el talento y las aptitudes de una persona en cada etapa de la educación y para todas las profesiones serán universales en todas partes. Esos criterios se establecerán de conformidad con normas y reglamentos universales.
- 108.5. La selección del idioma utilizado para la educación será libre y deberá reflejar las necesidades y posibilidades razonables de la población.
- 108.6. La Noo-Constitución admite la necesidad de incluir los conocimientos noosféricos y espirituales/ecológicos en la educación general y profesional. Tal conocimiento debe estar disponible para la población.

Artículo 109. Recreación y ocio. Cultura física y espiritual

- 109.1. La sociedad debe proporcionar recreación y esparcimiento a todos los niveles de la población.
- 109.2. La recreación y el esparcimiento se proporcionarán a la población mediante una red especialmente organizada de asentamientos recreativos, de objetos y territorios con un entorno natural mínimamente transformado por la actividad humana para tales fines.

Se proporcionará libre acceso a los territorios, asentamientos y objetos de recreo y esparcimiento.

- 109.3. La organización de la recreación y el esparcimiento proporcionará un servicio hospitalario, de buen corazón y cortés a la población, unas condiciones cómodas de estancia y un aumento de la eficacia de la recreación con la protección del medio ambiente, de los paisajes naturales, de los lugares memorables y de los centros de salud.
- 109.4. El derecho de inviolabilidad de la vivienda se extenderá a los objetos de propiedad personal, tribal o familiar (bienes) no destinados al uso público, y a otros objetos de propiedad alquilados (arrendados) para su ocupación recreativa.
- 109.5. Los territorios naturales y las cuencas hidrográficas que no se encuentren dentro de las parcelas pertenecientes a los bienes de las casas particulares se considerarán objetos de acceso público.
- 109.6. Los territorios de esparcimiento y recreo pueden estar rodeados de zonas protegidas, cuyo acceso y uso estarían restringidos.
- 109.7. No se permitirá la creación de nuevas instalaciones de ocio y recreo que menoscaben las cualidades de las creadas anteriormente y/o violen sus regímenes de visita, o que causen daños a la naturaleza e infraestructura de las zonas de recreo y a la actividad doméstica en ellas. Sólo se permitirá la actividad dirigida al mantenimiento y mejora de la infraestructura de tales objetos.
- 109.8. La visita de asentamientos y otros destinos para excursiones y turismo no debe violar los términos y condiciones de explotación y seguridad de esos lugares.
- 109.9. Se fomentará la actividad recreativa que desarrolle el estado físico, mejore la salud, el bienestar espiritual y la riqueza de cada persona, grupo social y la población en su conjunto, así como la creación de organizaciones profesionales y públicas para la disposición de lugares de recreo.
- 109.10. Se fomentará la organización y realización de festividades y fiestas de interés público, juegos mundiales y continentales, festivales, concursos públicos y otras empresas para la cohesión de la humanidad con la conservación de la peculiaridad de los idiomas y culturas de todas las comunidades étnicas/culturales de la civilización humana.

Artículo 110. Cuidado de la salud y desarrollo de un modo de vida saludable

- 110.1. La vida y la salud humanas son inestimables.
- 110.2. El apoyo, el desarrollo y la protección de todo tipo de salud -incluida la mental y espiritual- son un deber de todos hacia sí mismos y hacia los demás, y un deber de la sociedad hacia la población.

- 110.3. La atención de la salud debe ser pública y gratuita. Debe funcionar de manera ininterrumpida y proporcionar constantemente diagnósticos oportunos y tratamiento profiláctico y médico a todos los que lo necesiten, además de vigilancia y exploración de la salud, y suministro de medicamentos.
- 110.4. Se debe establecer y mantener un sistema disponible de estancia en instalaciones de balneario que tengan condiciones naturales beneficiosas. La protección de las características de los territorios designados para la atención de la salud, los regímenes de apoyo a su seguridad y las visitas es un deber civil de todos y cada uno, independientemente de su condición jurídica, posición o función social. No debe permitirse el deterioro de las características beneficiosas de esos territorios por cualesquiera procesos de actividad vital.
- 110.5. La humanidad promoverá el mantenimiento de la ética y el protocolo médico y curativo, incluyendo los principios de "ayudar a los necesitados" y "no hacer daño".
- 110.6. Se prestará asistencia médica de emergencia (ambulancia) para el transporte de pacientes y heridos, así como la entrega de medios de mejora de la salud. Prestar asistencia en esas actividades es un deber de toda persona.

Artículo 111. Transporte planetario y territorial

- 111.1. El transporte planetario y territorial debe estar a disposición del público. Los vehículos de transporte cósmico estarán disponibles en función de su perfección y del establecimiento de un sistema de transporte seguro de pasajeros y cargas.
- 111.2. Los sistemas de transporte deberían formar la única red multinivel de transporte moderno de pasajeros y cargas. Las formas, zonas de movimiento y medios de transporte deberían ser cómodos y seguros. La capacidad de manejo de los sistemas debe satisfacer las necesidades de la población en materia de servicios de transporte. Los servicios de transporte del mundo en su conjunto y de los territorios en particular permitirán controlar y adoptar medidas para el transporte seguro de pasajeros y cargas, así como la realización de los derechos y libertades de los pasajeros, incluidos sus derechos humanos como especies biológicas.
- 111.3. El transporte planetario en el espacio cercano soberano y en la Tierra tendrá derecho preferente de paso (movimiento).
- 11.4. En todas partes se establecerán reglas universales de movimiento y transporte, sistemas de anuncio, navegación, de tráfico rodado y señales de advertencia fuera de la carretera.
- 111.5. Todo vehículo de transporte, independientemente de su propiedad, debe prestar asistencia a los vehículos en caso de desastre y/o notificar a los servicios de salvación y rescate sobre los accidentes de tráfico y los desastres que se produzcan en los asentamientos relacionados con los vehículos de transporte y su movimiento.

- 111.6. La humanidad se ocupará del suministro ininterrumpido de la población de la Tierra con materiales energéticos y recursos líquidos a través de tuberías de transporte de larga distancia. Se debe proporcionar una entrega segura, fiable y oportuna de los cargamentos a través de la red de oleoductos de largo recorrido. La presión creada por los oleoductos y sistemas de larga distancia sobre la naturaleza no debe exceder las normas establecidas científicamente.

Artículo 112. Participación en la actividad de la vida pública. La dedicación y su reconocimiento público

- 112.1. La libertad para que grupos sociales y personalidades separadas participen en la actividad pública en beneficio del desarrollo de la riqueza espiritual comunitaria es necesaria para la Humanidad. Las formas de actividad vital que no necesitan coordinación y gestión especial o que complementan la actividad profesional deben considerarse públicas. Los ciudadanos del mundo tienen derecho a congregarse libremente y a realizar reuniones, encuentros, manifestaciones, marchas y piquetes pacíficos y desarmados.
- 112.2. Los sindicatos públicos son iguales ante la ley. Los sindicatos públicos, ya sean civiles, religiosos, científicos o de otro tipo, estarán separados de los órganos de gestión y coordinación de las actividades de la vida. Estos órganos de gestión no tendrán derecho a gobernar las uniones étnicas/culturales de la población, a ejercer ningún tipo de presión sobre los responsables de la toma de decisiones, incluidas las personas que voten en el curso de plebiscitos y referendos, para menoscabar los derechos y libertades de los miembros y/o partidarios de esas reuniones públicas.
- 112.3. Se fomentará la actividad pública a favor de la sociedad. La actividad pública no sustituye la necesidad de trabajar para crear condiciones y recursos para la actividad de la vida.
- 112.4. Los ciudadanos del mundo tendrán derecho a dirigirse personalmente, así como a presentar llamamientos individuales o colectivos, a los órganos que gestionan y coordinan la actividad vital a cualquier nivel y a los órganos de autogobierno local, para recibir de ellos respuestas y asesoramiento oportunos y competentes.
- 112.5. Se fomentará la explotación pública en aras de la consecución de nuevos niveles de conciencia noosférica por parte del pueblo, en aras de la salvación de la vida y la salud humanas. El reconocimiento público de los resultados de tales hazañas no es obligatorio y nadie debería exigirlo.

Artículo 113. Sistema financiero general e instituciones financieras

- 113.1. Se aplicará un sistema único de crédito y financiación para la contabilidad de las empresas y los hogares.
- 113.2. El dinero, las unidades de pago y las corrientes financieras se considerarán como un sistema de información financiera universal de equivalentes de valor. El dinero no es un bien comercializado. No se permitirán las operaciones FOREX con divisas.
- 113.3. Los sistemas monetarios continentales y territoriales pueden establecerse y funcionar en el período de transición. Todas las monedas serán convertibles y canjeables. Por medida del establecimiento de la República Noosférica Unitaria (Civilización) de los Pueblos de la Tierra en el planeta Tierra, se realizará una transición hacia un equivalente unido para el sistema monetario, correspondiente al gasto relativo de energía para la realización de cierta cantidad de trabajo.
- 113.4. Los órganos del nivel pertinente que coordinan y gestionan la actividad vital tomarán decisiones para establecer sistemas e instituciones bancarias y adoptarán medidas de control sobre esos sistemas e instituciones.

Capítulo 10. ASAMBLEA MUNDIAL ESPIRITUAL/ECOLÓGICA NOOSFÉRICA (AMEEN)

Artículo 114. Estatuto (Carta) de la Asamblea Mundial Espiritual/Ecológica Noosférica

- 114.1. La Asamblea Mundial Espiritual/Ecológica Noosférica (la Asamblea Mundial, AMEEN) es la organización no gubernamental mundial (universal) de personas de buena voluntad, para ASISTIR a la unificación gradual de los pueblos del Planeta Tierra en una sociedad civilizada de paz y bienestar general, que se regirá por la conciencia planetaria en lugar de la nacional en la transición de la biosfera a la noosfera.
- 114.2. Los estatutos de la AMEEN deben cumplir plenamente con la letra y el espíritu de la Noo-Constitución.
- 114.3. Los fundadores de la AMEEN son personas físicas y jurídicas con derecho a ser miembros de la AMEEN, que habrían puesto sus firmas en el Estatuto de la AMEEN y estarían dispuestos a observarlo y a llevar a cabo la actividad de la AMEEN de conformidad con la Constitución Ética y Ecológica de la Noosfera y la Declaración General de Derechos Humanos.
- 114.4. La AMEEN se estableció por un período de actividad indefinido.
- 114.5. La AMEEN tiene derecho a establecer oficinas de representación y afiliadas en los territorios del planeta Tierra. Las actividades de la Asamblea Mundial se basan en los principios de voluntariedad, igualdad de valores y derechos personales, autogobierno y legitimidad. En el marco de la legislación internacional, la Asamblea Mundial es libre en su estructura interna, formas y métodos de actividad.
- 114.6. Las divisiones de la AMEEN (Consejo Conceptual, Presidente Coordinador, Junta Ejecutiva, Oficinas de Representación y estructuras afiliadas) pueden tener propiedad individualizada, balance y contabilidad independientes, cuentas abiertas en cualquier institución bancaria en todo el mundo.
- 114.7. La Asamblea Mundial tiene una bandera, un himno, signos de reconocimiento, un logotipo, un emblema, sellos, estampillas, documentos de identidad, diplomas, documentos de credenciales y otros signos y características distintivos descritos en ruso e inglés (ambos son idiomas de trabajo de la AMEEN), y en cualquier otro idioma de los pueblos del mundo. La bandera de la Asamblea Mundial es blanca con el logo en la franja del panel. La tira del panel puede estar decorada con los aparatos pertinentes: (bordes, cables terminados con cepillos, franjas) también de color blanco. El himno de la Asamblea Mundial es el arreglo de la parte final de la 5ª Sinfonía de P.I. Tchaikovsky ("Maestozo").

- 114.8. Una copia del Estatuto de la AMEEN (es decir, la Carta) puede ser entregada a todos los miembros de la organización que se unan a ella.
- 114.9. El nombre completo de la organización en ruso es
Международный союз “НООСФЕРНАЯ ДУХОВНО_ЭКОЛОГИЧЕСКАЯ
АССАМБЛЕЯ МИРА.”
- 114.10. El nombre completo de la Asamblea Mundial en español es "Asamblea Mundial Espiritual/Ecológica Noosférica".

Artículo 115. Funciones, objetivos y metas de la AMEEN

115.1. La AMEEN se plantea un objetivo general: la protección y el desarrollo de la civilización, unida e integrada en su diversidad -Manente del Planeta Tierra- teniendo un período indefinidamente largo de vida y actividad vital. Las siguientes disposiciones cumplen con el objetivo general:

- la introducción de una soberanía planetaria unida;
- el fin de las guerras y los enfrentamientos militares en la Tierra;
- el establecimiento de una paz fuerte y global;
- protección y aumento de la riqueza natural de la Tierra, formando una base de recursos para la actividad vital de la humanidad;
- el fomento de la transición de las formas "estatales" de gobernar a los pueblos a la forma universal noosférica de organización, gestión y coordinación de la actividad de la vida humana;
- introducción y fortalecimiento de la legislación espiritual/ecológica planetaria; ciudadanía de todos los humanos en el planeta; derechos, libertades y deberes generales noosféricos de la Humanidad, y de cada persona y ciudadano;
- conservación y aumento de los valores culturales y de toda la diversidad étnica de los pueblos y nacionalidades;
- la difusión de la conciencia noosférica y la visión del mundo en toda la sociedad global;
- asistencia para la formación de un modo de vida noosférico para la Humanidad, con el reconocimiento de la unidad de interacción de energía/información entre la naturaleza y la sociedad;
- apoyo y desarrollo de todas las formas de diplomacia popular (conferencias, simposios, reuniones, etc.) entre organizaciones y ciudadanos de todo el mundo.

La AMEEN representa la paz y la cooperación entre todos los pueblos; las iniciativas socialmente significativas de los líderes públicos y políticos, artistas, científicos y representantes de la comunidad empresarial para el desarrollo y el fortalecimiento de la

unificación moral/espiritual de los pueblos, independientemente de la nacionalidad, la raza, la religión y otras diferencias.

115.2. Las tareas de la Asamblea Mundial son:

- asistencia en la formación de la legislación para la sociedad civil noosférica-Mancomunidad del Planeta Tierra;
- asistencia en la introducción de la Noo-Constitución, de los Códigos y Leyes Mundiales, de otros actos legislativos y reguladores redactados y propuestos por la AMEEN;
- elaboración, adopción e introducción de un sistema noosférico de documentos legislativos;
- realización de proyectos que creen un sistema favorable a la actividad de la vida humana, la conservación, la restauración y el uso justo de los recursos de la actividad de la vida humana;
- promoción del desarrollo noosférico y evolutivo de la sociedad humana, de la protección de su vida, diversidad y potencial;
- difusión e introducción en la práctica de las normas y reglas de ética noosférica de todos los seres humanos;
- formación de órganos mundiales para la coordinación de la actividad vital de la humanidad, participación en su labor de fortalecimiento de una civilización humana unida en el planeta Tierra;
- formación de la conciencia noosférica y la visión del mundo con la población del planeta;
- extensión de las relaciones de paz, hermandad, justicia, buena vecindad y cooperación en todos los niveles de la sociedad humana, así como el desarraigo de una política de guerras, enfrentamientos, almacenamiento de armamentos y otros medios de violencia;
- la resolución pacífica de las disputas y situaciones de conflicto, poniendo obstáculos al desarrollo del espíritu de agresión y militarismo, del terrorismo y otras muestras de voluntad y conciencia peligrosas para la vida y la salud de las personas;
- la interacción y la cooperación con todas las personas y organizaciones del mundo en aras de la consecución de los objetivos estatutarios, incluidas las Naciones Unidas, la UNESCO, la OMS, la ISO y otras;
- asistencia a los Estados para transferir sus funciones de regulación y gestión a los órganos mundiales de gestión y coordinación de la actividad vital, así como en el establecimiento de los órganos continentales y territoriales funcionales para desempeñar las funciones mencionadas;
- establecimiento de un sistema mundial de educación y capacitación en materia de noosférica;

- Convocatoria de emprendimientos colegiados de importancia mundial, para la adopción de decisiones sobre estrategia y tácticas de desarrollo de la Humanidad en el Planeta Tierra;
- 115.3. La AMEEN, con su Presidente Coordinador, su Consejo Conceptual, su Junta Ejecutiva y otros órganos, desempeña las siguientes funciones y acciones para la realización de sus objetivos y tareas estatutarias:
- lleva a cabo la actividad legislativa con el objetivo de la formación de la Humanidad como una civilización unida e integrada del Planeta Tierra;
 - emprende la elaboración de los documentos de reglamentación junto con la ISO, principalmente para los fenómenos noosféricos y de energía/información, los productos, las tecnologías y los métodos de actividad de la vida;
 - participa en la labor de los órganos noosféricos para la gestión y coordinación de la actividad vital;
 - lleva a cabo actividades públicas y organizativas para la formación de una sociedad civil unida del planeta Tierra, es decir, de la humanidad;
 - Organiza y lleva a cabo la actividad de un sistema mundial de educación noosférica, incluida la actividad educativa y de capacitación directa;
 - participa en la labor de ejercer los derechos, las libertades y los deberes generales de la Humanidad, y de cada persona y ciudadano;
 - ayuda a la transición voluntaria y pacífica de las formas estatales de gestión a la gestión científica y noosférica y a la coordinación de la actividad vital con la protección de las especificidades de las naciones, pueblos y nacionalidades, así como de los grupos étnicos y sociales estables de la población planetaria;
 - ayuda en la acumulación y procesamiento de datos, métodos y propuestas para la renovación y desarrollo de las relaciones espirituales y morales en la sociedad;
 - participa en el desarrollo y la realización de programas y medidas específicas para el perfeccionamiento de la conciencia humana, el desarrollo del potencial creativo y el mejoramiento espiritual y físico de la salud, prestando especial atención a la educación y la formación de los niños en edad escolar y preescolar;
 - emprende la actividad editorial; participa, entre otras cosas, en la publicación de periódicos y revistas, en las emisiones de televisión y en la programación de radio;
 - establece sucursales, filiales y oficinas de representación de la Asamblea Mundial en todos los continentes;
 - establece y otorga títulos honoríficos: "**Propiedad del Planeta**", "**Propiedad de la Civilización**", "**Persona del Mundo**", "**Producto Noosférico**" y "**Tecnología Noosférica**",

- así como documentos de credenciales, primas y subvenciones a los miembros de la AMEEN, así como a otras personas y organizaciones por su importante contribución a la causa de la renovación espiritual/moral de la comunidad humana planetaria;
- establece instituciones científicas y de enseñanza;
 - se opone a todo tipo de genocidio y terrorismo;
 - propaga los valores culturales y morales de los pueblos del mundo, haciéndolo entre otras cosas, por medio de la creación e interpretación de programas de teatro y conciertos;
 - desarrolla amplios lazos y contactos entre los pueblos de diferentes países del mundo;
 - ayuda en los procesos de integración para realizar proyectos noosféricos en la cultura, la economía, la política y la ecología;
 - en cumplimiento de su Estatuto, participa en las actividades de las organizaciones internacionales, representando los intereses de los miembros de la Asamblea Mundial.

Artículo 116. Miembros de la AMEEN

- 116.1. La pertenencia a la AMEEN es voluntaria, abierta y de múltiples niveles. La Asamblea Mundial puede estar compuesta por:
- miembros activos (individuales y/o colectivos);
 - miembros honorarios (individuales y/o colectivos);
 - miembros-comunidades civiles (naciones, pueblos, nacionalidades, encuentros profesionales y sociales, y organizaciones internacionales y mundiales);
 - candidatos a miembros (individuales y/o colectivos).
- 116.2. Pueden ser miembros de la AMEEN todas las personas (físicas y jurídicas) que estén de acuerdo con los objetivos y metas de la AMEEN, que acepten observar su Estatuto, que hayan expresado oficialmente su deseo de unirse a la AMEEN y que hayan confirmado:
- la ausencia de circunstancias comprometedoras;
 - la capacidad de cumplir con los compromisos y deberes de acuerdo con la condición seleccionada.

El límite de edad para las personas que deseen ingresar en la Cámara de Jóvenes de la AMEEN será entre 9 y 33 años.

Las circunstancias comprometedoras que son un obstáculo para ser miembro de la AMEEN son las siguientes:

- iniciar y llevar a cabo una política de guerras, producción de medios para hacer guerras, con la excepción de las armas designadas para hacer cumplir la ley y el orden planetario y para la defensa de la Tierra contra las intervenciones extraterrestres y las catástrofes cósmicas;
 - participar en operaciones terroristas, guerras, crímenes violentos y asesinatos;
 - apoyando acciones de manera nacionalista y racista;
 - creando, distribuyendo o respaldando la propaganda de la discriminación contra las personas basada en la raza, el género, la religión y otras consideraciones;
 - llevar a cabo una política de violencia económica y de presión que lleve a la pobreza y al pauperismo de las personas, naciones y pueblos, y de las capas sociales de la población;
 - llevar a cabo una política de actividad económica y doméstica con una actitud depredadora hacia la naturaleza y los recursos naturales, hacia la vida salvaje y los recursos de la actividad vital;
 - destruyendo o agotando los valores intelectuales y culturales de los pueblos y de la Humanidad;
 - cometiendo terrorismo informativo.
- 116.3. Los miembros de la Asamblea Mundial conservan su independencia y los miembros colectivos conservan sus derechos como órganos legales.
- 116.4. Los miembros honorarios, los miembros en funciones y los miembros de la Asamblea Mundial pueden ser las personas más autorizadas y de mayor moralidad del planeta, elegidos por mayoría de votos de los miembros de la Presidencia Coordinadora y de los Fundadores. A los miembros honorarios, miembros en funciones y miembros de la Asamblea Mundial se les entregarán sus credenciales, certificados de honor, documentos de identidad y condecoraciones, firmadas por las disposiciones pertinentes de la AMEEN, en un ambiente solemne o en el baile/recepción.
- 116.5. El miembro de la Asamblea Mundial tendrá que hacerlo:
- observar el Estatuto de la Asamblea Mundial;
 - participar en las actividades de la AMEEN;
 - cumplir con las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Asamblea Mundial;
 - en su actividad ayudar a aumentar la eficiencia del trabajo de la AMEEN;
 - no cometer acciones que violen el Estatuto de la Asamblea Mundial, la ética de las relaciones fraternas y no realizar actividades contrarias a los objetivos y tareas de la AMEEN y/o que causen daños morales o materiales a la Asamblea Mundial.

- 116.6. Los miembros de la Asamblea Mundial tendrán derecho a:
- participar en la realización de los planes, programas específicos y otros emprendimientos de la AMEEN;
 - tienen acceso prioritario a los servicios y posibilidades que ofrece la AMEEN para la actividad de sus miembros;
 - gozar del apoyo, la protección y la asistencia de la Asamblea Mundial, incluida la representación en los tribunales de derechos humanos;
 - participar en la elección de los órganos de gobierno y control de la AMEEN y ser elegidos en ellos;
 - participar en todos los eventos organizados por la AMEEN;
 - presentar propuestas y sugerencias sobre las actividades de la Asamblea Mundial y participar en su debate y realización;
 - previa autorización de la AMEEN, los órganos rectores elegidos representan los intereses de la AMEEN en los órganos estatales y otros órganos representativos, así como en las relaciones con otras organizaciones y ciudadanos;
 - recibir información sobre las actividades de la Asamblea Mundial;
 - abandonar libremente la condición de miembro de la AMEEN previa presentación de una declaración escrita.
- 116.7. Los miembros de la AMEEN dan por terminada su pertenencia a la misma mediante una carta de terminación de la pertenencia al Presidente Coordinador de la Asamblea. La carta de baja de un miembro de la Asamblea Mundial que sea un órgano jurídico y no una persona física también debe contener una copia de la decisión pertinente adoptada por la dirección de ese órgano jurídico, que se adjuntará al texto de dicha carta.
- 116.8. Los ciudadanos prominentes del planeta elegidos miembros interinos de la Asamblea Mundial en el Foro Civil Mundial de la Tierra o seleccionados por el Presidente Coordinador pueden, por decisión del Presidente, ser nominados como miembros honorarios de por vida de la Asamblea Mundial.
- 116.9. Los miembros de la Asamblea Mundial podrán ser destituidos de su condición de miembros por actividades no compatibles con los objetivos y metas de la AMEEN, por ejemplo, por actos que desacrediten a la Asamblea Mundial, causándole daños morales o materiales, y también por otras actividades que contradigan el Estatuto de la AMEEN.
- 116.10. La admisión y expulsión de los miembros de la Asamblea Mundial será realizada por el Presidente Coordinador (compuesto por los Fundadores, entre otros), en respuesta a una declaración escrita (solicitud de admisión o carta de terminación de la afiliación)

hecha por la persona que desee unirse o abandonar la AMEEN, por mayoría simple de votos que posean los miembros del Presidente Coordinador. La decisión de expulsar a un miembro (tanto a una persona física como jurídica) de la afiliación a la AMEEN, adoptada por el Presidente, podrá ser impugnada en el Congreso de la Asamblea Mundial, cuya decisión será definitiva e indiscutible.

- 116.11. Los Fundadores y/o miembros de la AMEEN que no hayan prestado asistencia alguna a la labor de la Asamblea Mundial durante un período de tres meses o más serán eliminados automáticamente de las listas de Fundadores y miembros de la Asamblea Mundial, lo que será confirmado por la decisión pertinente del Presidente Coordinador.
- 116.12. Durante el período de transición, puede ser miembro de la Asamblea Mundial cualquier persona de cualquier país que reconozca y respete el Estatuto de la organización y aporte su contribución intelectual a la solución de los problemas de la AMEEN y al cumplimiento de sus tareas. La asistencia material y financiera a la Asamblea Mundial no se considerará un factor decisivo para la admisión en la organización. La cuantía de esa asistencia se definirá únicamente por el deseo consciente de prestar asistencia a la estructura pública en forma de donaciones caritativas.

Artículo 117. Gestión de la Asamblea Mundial. Sus funciones y poderes

Órganos directivos de la AMEEN

- 117.1. La gestión de la Asamblea Mundial se llevará a cabo sobre la base de amplios principios democráticos y la participación activa de sus miembros en la solución de todos los problemas. Órganos de gestión (órganos de dirección) de la Asamblea Mundial:
- Reunión general de los miembros de la AMEEN (Congreso);
 - Secretario General de la Asamblea Mundial;
 - Presidencia de gestión o de coordinación, incluido el Consejo Conceptual;
 - Órgano ejecutivo-Comité Ejecutivo de la Asamblea;
 - Órganos de control y revisión de las Cámaras de Auditoría y Revisión de la AMEEN.

Reunión general de los miembros de la AMEEN (Congreso)

- 117.2. El órgano supremo de gestión de la Asamblea Mundial es la Asamblea General de los miembros de la AMEEN (Congreso), que se reunirá al menos una vez cada tres años.

Se puede convocar una Asamblea General extraordinaria a petición de al menos 1/3 de los miembros de la AMEEN, de la Comisión Revisora o de la Dirección.

Los miembros de la Asamblea Mundial serán notificados personalmente de la convocatoria de la Asamblea General al menos 15 días antes del comienzo de la actividad del Congreso.

117.3. La reunión general de la Asamblea Mundial:

- elige al Secretario General de la AMEEN, y a los miembros de las cámaras de control, en número establecido por la Asamblea General, por tres años en el cargo;
- escucha y aprueba los informes de la Dirección y de las cámaras de control;
- aprueba y adopta las enmiendas y modificaciones del Estatuto de la Asamblea Mundial;
- toma decisiones sobre la reorganización y/o liquidación de la AMEEN;
- define y aprueba las orientaciones generales de la actividad de la Asamblea Mundial y otras cuestiones más importantes que se someten a la consideración del Congreso.

117.4. La Reunión General (Congreso) puede realizarse en línea a través de Internet con los medios y tecnologías de telecomunicación computarizados contemporáneos. La participación de los miembros en el Congreso se permitirá por medio de Internet.

117.5. La Asamblea General estará facultada para adoptar decisiones vinculantes si a ella asisten más de la mitad de los miembros de la AMEEN, incluidos los que participan en línea a través de Internet. Las decisiones se tomarán por votación abierta. La elección de los órganos de dirección de la Asamblea Mundial se realizará por votación abierta de más de la mitad de los miembros de la AMEEN que participen en el Congreso.

117.6. Las decisiones de aprobar cambios y enmiendas al Estatuto, de reorganizar y/o liquidar la Asamblea Mundial también se tomarán por mayoría simple de votos que posean los miembros que participan en el Congreso.

El Secretario General de la Asamblea Mundial

117.7. El Secretario General de la Asamblea Mundial:

- preside la Dirección (Presidente Coordinador) de la Asamblea Mundial, firma las decisiones adoptadas por la Dirección;
- en el período entre sesiones de la Dirección, dirige la actividad de la AMEEN, tomando, entre otras decisiones operativas, las relativas a la actividad cotidiana;
- firma las cartas de asociación de las entidades internas y empresariales establecidas por la Asamblea Mundial, así como los documentos sobre el establecimiento de sucursales, filiales y oficinas de representación de la AMEEN en todo el mundo;

- representa a la Asamblea Mundial en sus relaciones con los estados, organizaciones públicas, religiosas y otras organizaciones sin poder de representación;
- administra la propiedad de la Asamblea Mundial;
- contrata y despide a los empleados, incluyendo al jefe de contabilidad;
- aprueba la estructura y la lista de sueldos del personal de la Asamblea Mundial, establece un fondo de sueldos para pagar a los empleados de la AMEEN, que será confirmado por la Dirección;
- realiza otras funciones ejecutivas y de gestión.

117.8. El Secretario General de la Asamblea Mundial:

- emite órdenes y reglamentos;
- tiene derecho a firmar documentos bancarios;
- nombra diputados a sí mismo en número y según el procedimiento establecido por la Administración de la Asamblea Mundial o por una disposición especial.

117.9. El Adjunto del Secretario General de la Asamblea Mundial encabeza la dirección de los trabajos de acuerdo con la distribución de responsabilidades, confirmada por la Administración.

En ausencia del Secretario General, el Adjunto desempeñará las funciones del Secretario.

Se considerará que el Secretario General está ausente (fuera del cargo) si no puede desempeñar sus funciones debido a su salud o mientras está de licencia, en viajes de negocios, etc.

La decisión de conferir las facultades del Secretario General a su adjunto se llevará a cabo mediante una orden escrita del Secretario General o por decisión de la Dirección (Presidente Coordinador).

Gestión (Presidente coordinador).

117.10. El órgano gestor permanente (la Dirección) de la Asamblea Mundial es un Presidente Coordinador de la AMEEN (en adelante denominado "El Presidente"), parte integrante del cual será el Consejo Conceptual, elegido por el Congreso de entre los miembros de la Asamblea Mundial. Los Fundadores se convertirán automáticamente en miembros de la Presidencia. La Presidencia está compuesta por los coordinadores de la Asamblea Mundial.

El Secretario General de la Asamblea Mundial es miembro de la Presidencia Coordinadora en virtud de su cargo, y dirige su trabajo.

El presidente puede ser un órgano jurídico independiente registrado como asociación no comercial, organización pública u otra entidad.

El Presidente, registrado como órgano jurídico, designa a un Presidente y a diputados que desempeñan sus funciones de conformidad con el Estatuto registrado.

En los casos en que aún no se haya elegido al Secretario General de la Asamblea Mundial, la gestión cotidiana de los asuntos de la Asamblea Mundial estará a cargo del Presidente (Presidente) del Presidente Coordinador, que se dirigirá a los diferentes órganos competentes y a otras entidades en nombre de la Asamblea Mundial.

- 117.11. El número de miembros de la Administración será establecido por el Congreso de la Asamblea Mundial.
- 117.12. El Presidente Coordinador (Gestión) de la Asamblea Mundial es un órgano que define las orientaciones de la actividad de la Asamblea entre las Asambleas Generales.
- 117.13. La Gerencia estará autorizada a:
- controlar la aplicación de las decisiones tomadas por el Congreso;
 - considerar y aprobar el presupuesto de la Asamblea Mundial;
 - mantener las listas (listas) de los miembros de la AMEEN;
 - admitir y retirar miembros de la Asamblea Mundial;
 - preparar los temas que se discutirán en el Congreso;
 - tomar decisiones para establecer sucursales, filiales y oficinas de representación de la AMEEN;
 - tomar decisiones para establecer entidades internas y empresariales para la realización de las tareas y objetivos de la Asamblea Mundial; aprobar sus cartas de asociación;
 - definir las formas y el alcance de la participación de la AMEEN en las actividades de otras organizaciones públicas;
 - adquirir intereses (acciones) en empresas, entidades comerciales y fondos, e incorporar entidades comerciales junto con otros inversores;
 - establecer los montos de las cuotas de ingreso y de afiliación y el procedimiento para su pago;
 - resolver otras cuestiones que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General (Congreso) de la Asamblea Mundial.
- 117.14. Las reuniones de la dirección se convocarán según sea necesario, pero al menos una vez cada tres meses (trimestralmente), y constituirán un quórum si asisten al menos la mitad de los miembros.

El Presidente de la Presidencia Coordinadora (Gerencia) informará personalmente a cada uno de los miembros sobre la fecha y el programa de la reunión.

Las reuniones de la Administración serán presididas por el Secretario General o, en virtud de su nombramiento, por uno de los miembros de la Administración.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos abiertos de los miembros de la Administración presentes.

117.15. El presidente de la reunión, elegido entre los miembros de la Dirección, llevará las actas del programa de la reunión.

Las funciones del presidente de la reunión pueden ser desempeñadas por cualquier miembro de la Asamblea Mundial.

117.16. La dirección puede tomar la decisión de retirar de la Presidencia de la Coordinación a los miembros que, sin razones plausibles, dejen de participar en su actividad durante tres meses o más y/o pierdan la conexión con las organizaciones a las que representaban cuando fueron elegidos para la Presidencia. Esa decisión tendrá que ser aprobada por el Congreso.

117.17. La solución de las cuestiones que escapan a la competencia exclusiva de la Asamblea General (Congreso) puede ser regulada por una disposición separada del Estatuto de la AMEEN.

117.18. Entre los Congresos, el Presidente podrá nombrar nuevos miembros en su seno, pero no más de 1/3 del número de miembros elegidos del Presidente. Los miembros designados deberán ser aprobados por el siguiente Congreso.

Artículo 118. Elecciones

118.1 La Asamblea Mundial elige:

- Miembros de la Asamblea Mundial;
- Dirección (Presidente Coordinador) de la AMEEN;
- El Secretario General;
- Presidentes y miembros de las cámaras de control;
- Presidente (Jefe) del Comité Ejecutivo.
- La organización del proceso de elección se encomendará a la Comisión Electoral Central de la Asamblea Mundial en función de las principales decisiones adoptadas por la Administración de la Asamblea.

118.2. Los electores serán:

- Gestión (Presidente Coordinador) - para los miembros de la Asamblea Mundial;

- Congreso de la AMEEN-para la Dirección de la Asamblea Mundial y para el Secretario General (ambos serían elegidos por mayoría simple de votos con al menos 2/3 de los miembros de pleno derecho asistiendo a la elección);
- Congreso de la AMEEN-para los directores de las cámaras de control y sus miembros-por mayoría simple de votos con al menos 2/3 de los miembros de pleno derecho asistiendo a la elección;
- La gestión del Presidente de la Junta Ejecutiva, por mayoría simple de votos, con la asistencia de al menos 2/3 de los miembros de la gestión a la elección.

Artículo 119. Régimen de actividad de la Asamblea Mundial

119.1. La AMEEN es una organización que funciona permanentemente con un régimen de trabajo ininterrumpido del personal y con sesiones regulares de las divisiones colegiadas y congresos celebrados regularmente.

Los Congresos de la Asamblea Mundial se celebrarán por lo menos una vez cada tres años, pero podrán convocarse con mayor frecuencia, incluida la posibilidad de trabajar en línea en redes de comunicación internacionales y/o mundiales.

Para convocar un Congreso extraordinario, la Administración tendrá que tomar una decisión por iniciativa de:

- el Secretario General; o
- al menos tres (3) miembros de la Presidencia Coordinadora; o
- la cabeza de cualquiera de las cámaras de control; o
- uno de los representantes autorizados de los órganos de gestión y coordinación de la actividad vital de los continentes o de las comunidades étnicas/culturales;
- por lo menos tres (3) jefes de las organizaciones no gubernamentales, sindicatos públicos o agrupaciones que cooperen con la AMEEN.

119.2. La Asamblea Mundial, específicamente en el período de transición, cooperará con cualquier estado u organismo gubernamental interestatal y sus organizaciones, incluyendo las Naciones Unidas y la UNESCO, con organizaciones no gubernamentales y órganos judiciales en aras de:

- el establecimiento de la paz universal;
- la resolución justa de las disputas y conflictos;
- la adopción de medidas para la protección de los derechos de la humanidad, de la población de las regiones y de los asentamientos;

- el suministro a la población de todo el mundo de los recursos y medios necesarios para una vida digna y para llevar a cabo la actividad vital de acuerdo con los principios de la Noo-Constitución para la Humanidad.

AMEEN evitará la aparición y la propagación de contradicciones y conflictos entre cualquier organización y comunidad, promoverá la búsqueda plena y razonable de las disposiciones y el espíritu de la Constitución Noo.

La Asamblea Mundial podrá arbitrar las disputas de los órganos que representan a las naciones, pueblos, nacionalidades y tribus.

Artículo 120. El presupuesto y su ejecución

- 120.1. El Fondo Estatutario de la Asamblea Mundial se formará con las aportaciones de sus fundadores. Los fundadores de la Asamblea Mundial aportan sus contribuciones al Fondo Estatutario de la AMEEN.

La composición de cada aportación de los fundadores y su importe se establecerá mediante una disposición especial.

Aparte de las aportaciones de los fundadores, cualquier persona puede introducir fondos específicos o designados como: patrocinio, caridad, fideicomiso. Las aportaciones, reunidas, forman el presupuesto de la Asamblea Mundial así como sus fondos discrecionales.

- 120.2. Para el cumplimiento de las tareas estatutarias y la financiación de otras actividades, se establecerán los siguientes fondos presupuestarios:

- fondo principal de la Asamblea Mundial;
- fondo de sueldos para pagar al personal de la AMEEN;
- fondo de desarrollo de la Asamblea Mundial;
- fondo de reserva (seguridad, seguro);
- fondo de moneda funcional (centralizado) para la coordinación de la actividad de la vida humana.

- 120.3. Los pagos a los fondos se efectuarán con arreglo a normas estables a largo plazo establecidas por la Administración (Presidente Coordinador) de la Asamblea Mundial. Los mismos órganos determinarán los procedimientos para la utilización de los fondos. Se designarán fondos discrecionales para gastos prioritarios y extraordinarios.

- 120.4. En los casos en que los miembros abandonen la Asamblea Mundial, sus aportaciones no serán devueltas y no se considerarán las reclamaciones de partes de la propiedad de la AMEEN.

- 120.5. La Asamblea Mundial puede poseer compartimentos, edificios, estructuras, parcelas, viviendas, equipo, transporte, inventario, bienes de designación cultural/educativa y sanitaria, acciones, existencias y otros bienes necesarios para el apoyo material de la actividad estatutaria, así como bienes de entidades, editoriales, medios de comunicación y empresas creadas o adquiridas a expensas de la Asamblea Mundial.
- 120.6. El presupuesto será aprobado anualmente por la Administración de la Asamblea Mundial.

Artículo 121. Órganos de control de la Asamblea Mundial

- 121.1. Los órganos de control de la Asamblea Mundial verificarán el cumplimiento por parte de los órganos y organizaciones de la Asamblea Mundial del Estatuto de la No Constitución y de la AMEEN.
- 121.2. El control funcional y legal será realizado por la Cámara de Auditoría de la Asamblea Mundial. Esta Cámara es un órgano de control independiente y hace lo siguiente:

- verifica la conformidad de los actos jurídicos adoptados por la Asamblea Mundial con las disposiciones y el espíritu de la Noo-Constitución;
- controla la canalización del trabajo realizado por las divisiones y organizaciones de la Asamblea Mundial en la dirección de las ideas y derechos establecidos por la Noo-Constitución y por otra legislación desarrollada en cumplimiento de la Noo-Constitución;
- protege los derechos y libertades generales y controla el cumplimiento de los deberes previstos en la Parte 2 de la Noo-Constitución;
- establece comisiones y departamentos para diferentes tipos de control como comisiones interinstitucionales.

- 121.3. El control financiero será realizado por la Cámara de Revisión de la Asamblea Mundial.

Controlará la ejecución del presupuesto, certificará la conformidad de los costos y gastos incurridos y detectará las inconsistencias financieras en la actividad de las divisiones y organizaciones de la Asamblea.

La Cámara de Revisión:

- lleva a cabo la revisión de la actividad financiera/empresarial de la Dirección, del Secretario General, del personal ejecutivo y de las divisiones;
- organiza anualmente la auditoría de la actividad financiera/empresarial de la Asamblea Mundial;

- utiliza los servicios de la Cámara de Cuentas y (cuando es necesario) de auditores profesionales independientes.
- 121.4. Las dos Cámaras de control (Auditoría y Revisión) de la Asamblea Mundial serán elegidas por la Asamblea General para tres años de actividad. El número de personal de las Cámaras de control será definido por el Presidente Coordinador (Gestión).
- 121.5. Los miembros de ambas Cámaras podrán participar en las sesiones de la Dirección con carácter consultivo, pero sin derecho a voto.
- 121.6. Los miembros de ambas Cámaras no podrán ser miembros de la Administración ni de los órganos ejecutivos de la Asamblea Mundial.
- 121.7. Cada Cámara deberá exigir la convocatoria del Congreso extraordinario si surge una amenaza a los intereses de la AMEEN o si se detecta una conducta impropia de las personas autorizadas de la Asamblea Mundial.

Artículo 122. Oficinas afiliadas y representativas

- 122.1. Se establecerán oficinas afiliadas y representativas de la Asamblea Mundial en diferentes países y en los territorios de un país en diferentes regiones. Las Oficinas Afiliadas y Representativas de la Asamblea Mundial pueden ser órganos jurídicos o no pueden registrarse como tales.
- 122.2. Las Oficinas afiliadas y representativas que son órganos jurídicos se registrarán con arreglo a la legislación vigente en el país, una vez que el Presidente Coordinador (la Administración) haya adoptado la decisión de establecer la Oficina representativa en dicho país. La decisión será confirmada por el protocolo de la sesión de la Presidencia de Coordinación (dirección).
- 122.3. Las Oficinas Afiliadas y Representativas de la Asamblea Mundial que no estén registradas como órganos jurídicos actuarán mediante un poder emitido por el Presidente Coordinador y firmado por su Presidente una vez que se haya tomado la decisión pertinente.

Artículo 123. Comité Ejecutivo de la Asamblea Mundial

- 123.1. El Comité Ejecutivo de la Asamblea Mundial (Consejo Ejecutivo) es un órgano ejecutivo permanente de la AMEEN. Aplica las decisiones del Congreso, de la Presidencia Coordinadora (Dirección), y prevé la realización de reuniones de los órganos de gestión de la Asamblea Mundial.

La Junta Ejecutiva está dirigida por el Presidente de la Junta.

Las actividades del Consejo Ejecutivo se regirán por las disposiciones establecidas por la Asamblea Mundial, de conformidad con las cuales el Consejo establecerá:

- la presidencia del Consejo Ejecutivo de la Asamblea Mundial;
- comités para gestionar los diferentes tipos de actividad de la Asamblea;
- comisiones interinstitucionales para planificar y realizar programas de actividad de la vida humana;
- órganos territoriales y regionales de gestión y coordinación de la actividad de la vida;
- comisiones electorales para organizar y llevar a cabo la elección de los jefes de los órganos que gestionan y coordinan la actividad de la vida a todos los niveles.

Artículo 124. Modificación del estatuto de la AMEEN

124.1. La reorganización y liquidación de la Asamblea Mundial se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La AMEEN puede ser reorganizada en forma de fusión, adquisición, separación, división o reforma por decisión del Congreso, adoptada por la mayoría de los votos emitidos por el conjunto de los miembros presentes;
- Tras la reorganización, todos los derechos materiales e inmateriales serán conservados por el sucesor según lo especificado en las disposiciones especiales pertinentes;
- la Asamblea Mundial podrá ser liquidada por decisión del Congreso, incluida una forma virtual de decisión adoptada por los miembros participantes en línea, por mayoría de votos emitidos por los participantes con derecho a voto;
- Tras la reorganización o liquidación de la Asamblea Mundial, los bienes y los fondos monetarios restantes (tras los acuerdos con los acreedores) se destinarán a los fines previstos en el Estatuto de la Asamblea Mundial.

124.2. Las enmiendas al Estatuto pueden ser introducidas para su consideración por la Asamblea Mundial y aprobadas exclusivamente de la siguiente manera:

- El Secretario General anunciará a los miembros de la Asamblea los textos de las enmiendas redactadas al menos seis meses antes de su examen efectivo por el Congreso;
- los proyectos de enmienda del Estatuto entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los participantes en el Congreso;
- las enmiendas redactadas que tengan por objeto principalmente cambiar las tareas de la Asamblea Mundial o hacer que sus miembros asuman nuevas tareas, deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros de la Asamblea que participen en el Congreso para que entren en vigor;

- el Congreso, por mayoría simple de votos, establecerá el procedimiento para la aplicación de las enmiendas al Estatuto de la Asamblea Mundial.

Capítulo 11. Resolución de controversias y conflictos

Artículo 125. Resolución de controversias y conflictos

- 125.1. Las controversias y diferencias de opinión deben resolverse mediante la negociación pacífica entre las partes en conflicto. Se fomentará el compromiso y el acuerdo, así como las disculpas por los conflictos provocados por cualquiera de las partes. El primero en presentar una disculpa será la parte que se considere más cortés y generosa, y que sienta su poder espiritual y la seguridad de dar un primer paso hacia la reconciliación.
- 125.2. Si las partes no logran resolver la controversia o el conflicto, la situación podrá remitirse a los órganos judiciales o administrativos que tengan la competencia pertinente. El examen del conflicto por los órganos competentes debe regirse por los principios de igualdad de derechos de las partes, equidad de las decisiones adoptadas, consecuencias de las diferentes opciones de solución del conflicto, competitividad y competencia de las partes para probar su derecho. Una parte no satisfecha puede apelar a un órgano judicial de nivel superior para que se le haga justicia. La decisión del tribunal (órgano judicial) será vinculante para ambas partes en el conflicto.
- 125.3. Las controversias relacionadas con el bienestar espiritual/ecológico noosférico de la población deben resolverse con prontitud y de forma pacífica. No se permitirá obligar a ninguna de las partes en conflicto a admitir el punto de vista de la otra parte.
- 125.4. A petición de cualquiera de las partes, que en su dirección explicaría la esencia de la situación de conflicto, la controversia podrá ser examinada por un órgano competente especialmente establecido. El nivel (condición) del órgano competente se definirá en función de la importancia de la controversia para la sociedad.
- 125.5. Las Partes deben buscar una solución mutuamente aceptable a la controversia en el proceso de negociaciones. Si las partes no logran llegar a un compromiso, se debe recurrir al tribunal de arbitraje para la solución del conflicto. La parte que no esté satisfecha con la decisión de los árbitros podrá apelar contra dicha decisión ante un órgano de arbitraje de un nivel superior.
- 125.6. El criterio supremo para la resolución de los conflictos será el ejercicio de los derechos, libertades y deberes generales en el espíritu de la justicia.
- 125.7. No se permitirá la violación de las normas éticas y las reglas de resolución de controversias.

- 125.8. Los órganos judiciales tendrán derecho a realizar las investigaciones necesarias para establecer la verdad en la situación controvertida. Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, deben colaborar en el proceso de justicia.
- 125.9. Toda persona tiene derecho a que los tribunales nacionales competentes le restituyan sus derechos si sus derechos constitucionales o legales han sido violados.
- 125.10. Nadie debe ser privado de la consideración de su caso por el tribunal que sería legalmente competente para hacerlo.
- 125.11. Toda persona tiene garantizado el derecho a recibir asesoramiento y/o consejo legal calificado. Por lo general, el asesoramiento jurídico debe ser gratuito, a menos que el tribunal decida lo contrario.
- 125.12. Toda persona detenida, vigilada o acusada de un delito tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado (defensor) desde el momento de su detención.
- 125.13. Toda persona acusada de un delito será considerada inocente hasta que se establezca y demuestre su culpabilidad con arreglo al orden y el procedimiento previstos por la ley, y se anuncie en la decisión judicial efectiva.
- 125.14. El acusado no tiene que probar su inocencia.
- 125.15. Las dudas irrefutables sobre la culpabilidad se interpretarán a favor del acusado.
- 125.16. La ley que establece o aumenta el grado de consecuencia no tiene fuerza retroactiva.
- 125.17. Nadie debe ser responsable de un acto que, en el momento de su compromiso, no se consideró jurídicamente incorrecto. Si, después de cometerse un acto ilícito, la consecuencia de ese acto se levanta o se suaviza, debe aplicarse la nueva ley.

Capítulo 12. Cooperación internacional para el bienestar espiritual/ecológico noosférico de la población

Artículo 126. Cooperación internacional para el bienestar espiritual/ecológico noosférico de la población

- 126.1. La cooperación profesional y cultural internacional, intranacional y nacional de todos los pueblos es la base de la formación de la Humanidad como una civilización unitaria, de significado cósmico y noosférica, y una base para el logro por parte de la Humanidad del bienestar espiritual/ecológico de la población.
- 126.2. LA ASAMBLEA MUNDIAL ESPIRITUAL/ ECOLÓGICA NOOSFÉRICA, junto con otras organizaciones mundiales e internacionales, ejercerá todos los esfuerzos posibles para la difusión general y la diseminación de las ideas y actividades prácticas para el uso de los principios Noo-Constitucionales.
- 126.3. Dentro del período de transición hacia una organización noosférica más perfecta de la actividad de la vida de la Humanidad, los estados y las uniones interestatales pondrán sus legislaciones nacionales en conformidad con la Noo-Constitución.

Artículo 127. Efecto de la Constitución Ético-Ecológica Noosférica para la Humanidad

- 127.1. LA CONSTITUCIÓN ÉTICA Y ECOLÓGICA NOOSFÉRICA PARA LA HUMANIDAD entrará en vigor desde el momento de su reconocimiento como tal por:
 - un grupo o comunidad de personas;
 - cualquier estado, unión de estados u organización internacional, con arreglo a los procedimientos previstos en la legislación, las convenciones y otros documentos y decisiones estatutarias pertinentes, para esos estados, uniones de estados u organizaciones internacionales y para las poblaciones supervisadas por esas uniones;
 - toda la población del planeta, hasta la decisión que se tome después de los referendos pertinentes y/u otros procedimientos de aprobación, por toda la población del planeta Tierra.

Capítulo 13. Responsabilidad por delitos y crímenes

Artículo 128. Exclusión y prevención de fechorías y delitos

- 128.1. Las medidas constitucionales de reglamentación jurídica tendrán por lo general un carácter estimulante y alentador. La aplicación de medidas forzosas debe utilizarse exclusivamente en los casos más importantes para la protección de la vida y la salud de las posibles víctimas.
- 128.2. Todos y cada uno de nosotros debemos hacer todos los esfuerzos posibles y tomar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar los delitos y las fechorías.
- 128.3. La actividad de la vida personal, así como del grupo social, la comunidad étnica/cultural y de toda la civilización, debe realizarse de manera que se excluyan completamente los requisitos previos, el razonamiento y las posibilidades de planificación, preparación y comisión de fechorías y delitos.
- 128.4. Nadie debe ser sometido a detención, aprehensión y/o expulsión arbitraria (sin causa).
- 128.5. Toda persona (con igualdad general y plena) tiene derecho a un examen abierto y justo de su caso por un tribunal imparcial e independiente, para la definición de sus derechos y deberes y para el establecimiento de la suficiencia de la acusación.
- 128.6. Las medidas de represión aplicadas a las personas que se preparan para cometer y han cometido delitos no deben atentar contra los sentimientos y ofender la dignidad del delincuente. Esas medidas podrán ser prescritas exclusivamente por un órgano judicial.
- 128.7. El juez tiene derecho a tomar una decisión justa para limitar los derechos y libertades del delincuente, aumentar su grado de responsabilidad y prescribirle un régimen de actividad vital que prevea:
 - corrección de las inclinaciones ilegales de la persona y su rechazo a tales impulsos;
 - la expiación de la culpa y la compensación por el daño infligido, material y moral, así como etéreo;
 - la reeducación de la persona y su formación, incluida la educación para su plena rehabilitación en la sociedad.

Artículo 129. Responsabilidad administrativa por la violación de los derechos personales y empresariales

- 129.1. La responsabilidad administrativa es inminente para las fechorías civiles que no pueden ser calificadas como delito. Será impuesta por los órganos civiles y administrativos de justicia u otros órganos competentes para emitir juicios y decisiones justos de conformidad con los Códigos Mundiales.

Artículo 130. Responsabilidad penal

- 130.1. La responsabilidad penal se aplica a los delitos y será establecida exclusivamente por los tribunales penales de acuerdo con el Código Penal Mundial.
- 130.2. No se aplicaría la responsabilidad penal por la adhesión a alguna ideología y por cometer actos de acuerdo con ella, a menos que tal comportamiento contradiga la letra y el espíritu de la Noo-Constitución y otros actos legislativos que la desarrollan.
- 130.3. Toda persona acusada de un presunto delito conserva el derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre legalmente su culpabilidad mediante un procedimiento judicial abierto en el que se le hayan ofrecido todos los medios para su defensa legal.
- 130.4. Nadie puede ser enjuiciado penalmente por cometer cualquier tipo de acto o falta de acción que en el momento de su comisión no sea delictivo según la legislación local, nacional o internacional. El castigo que debe soportar un convicto no debe ser más severo que el que debe aplicarse en el momento en que se cometió el delito.
- 130.5. La pena de muerte, como medida de castigo exclusiva para los crímenes extremadamente graves contra la vida, debe ser abolida. La pena de muerte se cambiará con la prisión perpetua del convicto en la cámara especial con paredes aisladas que no dan salida a las emanaciones de agresión y malignidad contra la sociedad y la personalidad. Podrán imponerse otras medidas de castigo exclusivas para los delitos especialmente graves contra la vida. En tales circunstancias, el acusado debe gozar del derecho a que su caso sea examinado por un gran jurado.

CONCLUSIONES

Capítulo 14. Disposiciones finales

Artículo 131. Aplicación de las principales disposiciones de la Noo-Constitución. Haciéndolas efectivas.

131.1. La aplicación de las principales disposiciones de la Noo-Constitución durante su período de adopción se realizará por etapas y de manera diferenciada.

En la etapa inicial de introducción en la vida pública de los principios noosféricos de organización de la actividad vital de la Humanidad, cualquier persona o cualquier forma de organización colectiva reconoce de manera independiente y voluntaria como efectivas, aquellas disposiciones y normas legales de la Noo-Constitución que se han dado a conocer públicamente, así como los actos en cumplimiento de las mismas, hasta que las disposiciones y normas legales de la Noo-Constitución hayan sido universalmente aprobadas y confirmadas.

131.2. Los órganos de gestión de la actividad vital a nivel internacional, estatal, interestatal y otros niveles deberían ayudar a ese proceso evolutivo de introducción de disposiciones constitucionales noosféricas en la práctica. Se alienta a los parlamentos y otros órganos legislativos a que hagan compatibles sus actos jurídicos con las disposiciones de la Constitución Noo.

131.3. La adopción de la Noo-Constitución y su aplicación general serán llevadas a cabo por el público mundial de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente.

Artículo 132. Propuestas a las Naciones Unidas y a los jefes de Estado

132.1. La Noo-Constitución que prevé la transición evolutiva gradual a la conciencia noosférica y a los principios de la actividad de la vida de la Humanidad, con la admisión por parte de los líderes de la ONU y de los Estados Mundiales de tal necesidad, ofrece a la ONU y a los líderes de otras organizaciones internacionales, a los jefes de estado y de formaciones administrativas-territoriales, a los jefes y líderes de reuniones nacionales, religiosas y de otras reuniones social-públicas lo siguiente:

- revisar dentro de su competencia la política, la economía y otras actividades realizadas bajo sus auspicios con el fin de acercarse a los objetivos y demandas de la CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA HUMANIDAD;
- que se rigen en su actividad por las disposiciones de la Noo-Constitución para la Humanidad;

- que sus actos legislativos se ajusten lo antes posible a las disposiciones de la Noo-Constitución;
- iniciar la elaboración de medidas para la transición a la gestión funcional de la actividad vital de la humanidad en el planeta Tierra

La humanidad merece una civilización noosférica. ¡La civilización noosférica es una forma de salvar a la humanidad de la autodestrucción!

CONSTITUCIÓN ÉTICA/ECOLÓGICA DE LA NOOSFERA PARA LA
HUMANIDAD

Gordina, L.S.; Limonad, M.Yu.

—

Toropets, Provincia de Tver. 2006

Publicado por la empresa privada del Sr. Lapchenko A.B.

Licencia 221 ИД №01057 emitida el 23 de febrero de 2000.

Compilado, trazado por A.B. Lapchenko.

Procesado el 07 de septiembre de 2006. Firmado para imprimir el 18 de octubre de 2006. Fuente
NewtonC

Listas de volumen. Cantidad de copias: _

Impreso en_ _ 2007.



Traducción: **Fundación para la Ley del Tiempo**
Hemisferio Sur – 2020
leydeltiempochile.org